



PERÚ

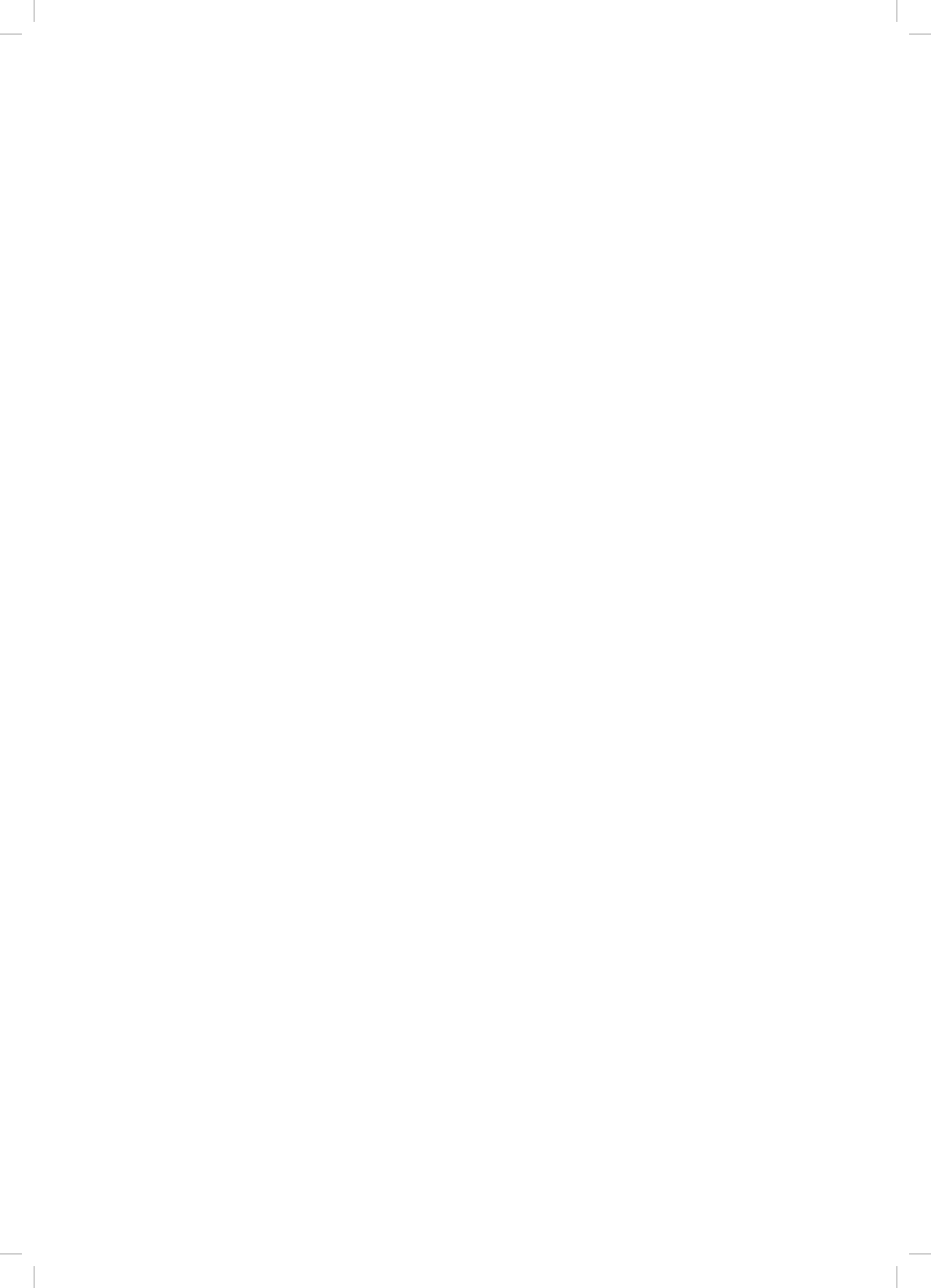
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL

ACCIÓN FRENTE AL **FEMINICIDIO**,
TENTATIVA DE FEMINICIDIO Y
VIOLENCIA DE PAREJA
DE ALTO RIESGO

VERSIÓN RESUMIDA





Esta publicación se ha elaborado en el marco de las actividades del Programa Conjunto sobre “Servicios Esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia” del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú. El Programa Conjunto viene siendo implementado en Perú por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) en alianza con los sectores e instituciones públicas con competencias en la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Agradecemos las contribuciones recibidas por los donantes del Programa: el Gobierno de España y el Instituto Vasco de la Mujer – Emakunde.



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL
DE ACCIÓN FRENTE AL FEMINICIDIO,
TENTATIVA DE FEMINICIDIO
Y VIOLENCIA DE PAREJA
DE ALTO RIESGO

Versión resumida

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ana María Mendieta Trefogli

Viceministra de la Mujer

Silvia Loli Espinoza

Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género

Mery Vargas Cuno

Directora de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios

Ana Victoria Suárez Farfán

“Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo - Versión resumida”

Editado por:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Jr. Camaná 616, Lima

1° edición - Noviembre de 2018

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2018-17573

Se terminó de imprimir en Noviembre de 2018 en:

SINCO INDUSTRIA GRÁFICA E.I.R.L

Jr. Huaraz N° 449, urbanización Chacra Colorada, Breña

Tiraje: 2 000 ejemplares

Tabla de contenidos

PRESENTACIÓN	7
I. CONSIDERACIONES GENERALES	9
1.1 Objetivos	9
1.2 Población objetivo	9
1.3 Personal estatal usuario del Protocolo	10
II. CONCEPTOS BÁSICOS	13
2.1 Género	13
2.2 Violencia de género	13
2.3 Violencia hacia las mujeres	14
2.4 Femicidio	14
2.5 La tentativa de femicidio (o femicidio en grado de tentativa)	16
2.6 La violencia de pareja de alto riesgo	16
III. MARCO NORMATIVO	17
3.1 Legislación internacional y nacional	17
3.2 Principios y enfoques	17
IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN	19
4.1 Atención en casos de femicidio	20
4.1.1 Conocimiento de los hechos e inicio de investigación	20
4.1.2 Medidas de protección legal	24
4.1.2.1 Asistencia social para las víctimas de femicidio	24
4.1.2.2 Medidas de protección, acciones sociales e investigación por desprotección familiar para víctimas indirectas del femicidio	24
4.1.3 Actuación a nivel judicial	30
4.2. Atención en casos de tentativa de femicidio	31
4.2.1 Conocimiento de los hechos e inicio de investigación	31
V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEGAL	37
5.1 Para las víctimas de tentativa de femicidio	37
5.1.1 Atención de la víctima internada en un establecimiento de salud	37
5.1.2 Alta de la víctima del establecimiento de salud	38
5.1.3 Atención ambulatoria de víctima con red de soporte familiar	38
5.1.4 Atención ambulatoria de víctima sin red desoporte familiar	39
5.1.5 Atención de la víctima con discapacidad permanente como consecuencia de la tentativa	39

5.2 Medidas de protección, para víctimas indirectas de la tentativa de feminicidio	40
5.2.1 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar	40
5.2.2 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima sin red de soporte familiar	40
5.2.3 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar	41
5.2.4 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima sin red de soporte familiar	42
5.2.5 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima con red de soporte familiar	43
5.2.6 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima sin red de soporte familiar	43
5.3 Atención de la tentativa de feminicidio fuera del país	44
5.3.1 Actuación a nivel judicial	45
VI. VALORACIÓN DEL RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA DE PAREJA	47
6.1 Conocimiento de los hechos. Valoración y categorización	47
6.2 Gestión del riesgo	49
6.2.1 En caso de riesgo severo	49
6.2.2 En caso de riesgo moderado	51
6.2.3 En caso de riesgo leve	52
6.3 Atención en caso que la violencia de pareja ocurra fuera del país	53
6.3.1 Actuación a nivel judicial	54
VII. ANEXOS	55
Anexo 1: Flujogramas para el delito de feminicidio	56
Anexo 2: Flujogramas para la tentativa de feminicidio	71
Anexo 3: Flujogramas para la valoración de riesgo en casos de violencia de pareja	87
Ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja	95
Anexo complementario a la ficha de valoración de riesgo	97

Presentación

Entendemos por feminicidio a la muerte violenta de mujeres que se vincula con situaciones de violencia familiar, violencia sexual, discriminación, hostigamiento o conflictos armados, en cuya base está la discriminación de género. Durante el año 2017, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) a través del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) registró un total de 121 feminicidios y 247 casos de tentativa de feminicidio a nivel nacional.

Este documento se presenta en el marco de las competencias rectoras en la implementación de las políticas sobre violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). El MIMP, como organismo del Poder Ejecutivo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, tiene entre sus principales competencias: la prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres. Una de sus principales funciones está orientada a velar por la no revictimización en los servicios estatales a los que acuden las mujeres en búsqueda de atención, protección y sanción de los agresores, como forma de prevenir el feminicidio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) define como feminicidios a los:

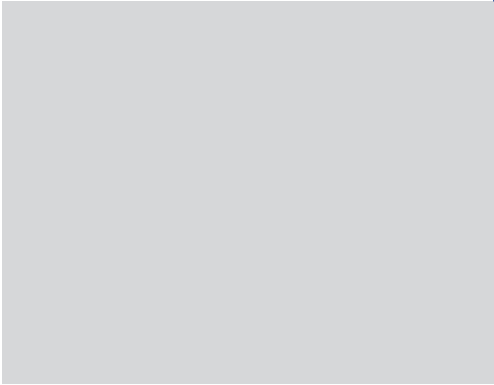
Homicidios de mujeres por razones de género, considerando que estos se dan como resultado de una situación estructural que responde a un fenómeno social enraizado en las costumbres y mentalidades de las personas que justifican la violencia y la discriminación basadas en el género.

En el Perú, este delito se encuentra previsto y sancionado mediante la Ley N° 30068, que lo incorpora al Código Penal en el Artículo 108 B. Las cifras muestran que se trata, principalmente, de un asesinato de mujeres por parte de sus parejas o exparejas, como resultado de una *violencia sistemática, usualmente creciente en frecuencia e intensidad. Se trata pues de muertes que pueden evitarse con una adecuada, oportuna, diligente y eficaz intervención del Estado.* Esta obligación estatal se encuentra establecida a través de normas nacionales como la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Convención de Belém do Pará.*

Para facilitar la implementación de esta obligación se ha actualizado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, el *Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MIMP, que fue producto de un proceso de construcción intersectorial que articula acciones para la atención integral de esta problemática.

Las autoridades, funcionarios, funcionarias, personal técnico y agentes de las diversas instituciones del Estado deben actuar con la *debida diligencia* para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, requiriéndose la acción articulada en el ámbito intersectorial e interinstitucional, bajo responsabilidad.

- MIMP
- MP
- MINEDU
- MINSA
- MRE
- DP
- Gobiernos Regionales y Locales



I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este Protocolo contempla los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos. Es un instrumento que permitirá que el sistema de justicia y de protección social del Estado, optimice su atención con la finalidad de lograr el acceso a la justicia para las familias de las personas víctimas, así como la recuperación física y emocional para las sobrevivientes y su entorno familiar.

Todo ello demanda la acción diligente de cada operador y operadora de los sectores involucrados en la ruta de atención y protección, cuyo compromiso, sensibilidad y conocimiento son fundamentales para enfrentar eficazmente la violencia contra las mujeres.

1.1 Objetivos

Objetivo general		
Articular la intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, tomando en consideración los estándares internacionales de Derechos Humanos.		
Objetivos específicos		
Establecer lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional.	Facilitar el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones.	Fortalecer las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja.

1.2 Población objetivo



1.3 Personal estatal usuario del Protocolo

Del sistema de justicia

<p>Policía Nacional del Perú (PNP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Nacional de Orden y Seguridad Policial • Dirección de Seguridad Ciudadana • Comisarías • Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar • Sección de Investigación Policial de las Comisarías • Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías • Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) • Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) • División de Investigación Criminal (DIVINCRI) • Unidad de criminalística 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe denuncia. • Identifica y registra datos de víctima y dependientes. • Realiza investigación. • Resguarda la escena. • Comunica a fiscalía. • En caso de flagrancia procedimiento inmediato. • Interviene en emergencias en hospitales de ser el caso y entrevista a la víctima o realiza indagaciones con familiares y levanta parte de ocurrencia. • En casos de violencia aplica la Ficha de Valoración del Riesgo (FVR) y actúa de acuerdo a resultado. • Incorpora medidas de seguridad a su registro informático. • Dispone apoyo de personal policial. • Ejecuta y hace seguimiento a medidas de protección e informa a fiscalías y juzgados pertinentes. • Informa al procesado de medidas de protección. • Realiza rondas inopinadas.
<p>Ministerio Público (MP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fiscalías de familia • Fiscalías mixtas • Fiscalías penales • Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses • Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as (UDAVIT) 	<ul style="list-style-type: none"> • Recibe denuncia. • Dirige investigación y ordena pericias. • Emite medidas de protección y de bioseguridad de intervinientes y solicita medidas de coerción y cautelares a los juzgados. • Evalúa riesgo e incorpora al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as. • En casos de violencia aplica FVR y actúa de acuerdo a resultado. • Coordina y supervisa medidas de protección con PNP, Poder Judicial y MIMP. • Coordina con MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, CEM, INABIF, UPE), para acciones de protección y en casos de pobreza y exclusión con redes de apoyo o circuitos de asistencia. • Registra medidas de protección en RUVA. • Solicita y recibe informes de instancias intervinientes. • Informa y remite actuados a otras fiscalías y juzgados concernidos. • Tratándose de víctimas peruanas en el extranjero coopera con autoridades del país receptor a través del MRE.
<p>Poder Judicial (PJ)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Juzgados de familia • Juzgados mixtos • Juzgados penales • Equipo Multidisciplinario de Apoyo Técnico 	<ul style="list-style-type: none"> • Juez/a de familia dicta medidas de protección y cautelares a favor de víctimas, según corresponda. • El órgano competente en lo penal dispone medidas de protección a víctimas. • Dicta medidas cautelares y ratifica, amplía o modifica las medidas de protección a favor de víctimas.
<p>Ministerio de Justicia (MINJUS)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia • Dirección General de Justicia y Cultos • Dirección de Cooperación Judicial Internacional 	<ul style="list-style-type: none"> • Orientación y patrocinio legal durante todo el proceso, en caso el MIMP no pueda brindarlo. • Toma acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador/a procesal si fuera el caso.

Del sistema de protección social

<p>Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) • Centros Emergencia Mujer (CEM) • Hogares de Refugio Temporal • Servicio de Atención Urgente • Programa Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) • Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) • Centros de Acogida Residencial (CAR) • Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores (CARPAM) • Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes (DGNNA) • Unidades de Protección Especial (UPE) • Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) 	<ul style="list-style-type: none"> • Interviene obligatoriamente en todos los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio. • Realiza acciones legales, psicológicas y sociales preliminares. • En caso no haya denuncia acompaña su presentación. • Brinda patrocinio legal durante todo el proceso. • Brinda apoyo psicológico. • Coordina atención de segundo nivel y seguimiento posterior. • Coordina internamente y con otras instancias concernidas la provisión de medidas de protección correspondiente, según los casos y las características de las personas involucradas. • Brinda medidas de protección social correspondientes. • Evalúa y determina fundamentando si inicia o no desprotección familiar. • Contacta y fortalece a redes de soporte y coordina acogimiento familiar, ingreso a casas de acogida y/o reinserción. • Informa sobre medidas realizadas y resultados a fiscalías y juzgados.
<p>MP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as (UDAVIT) 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisan cumplimiento de medidas de protección de víctimas directas e indirectas en riesgo de intimidación, represalias o victimización reiterada y secundaria, en todo el proceso.
<p>Ministerio de Educación (MINEDU)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instancias de Gestión Educativa Descentralizada (IGED) • Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) • Institución Educativa (IE) • Dirección Regional de Educación (DRE) • Centro de Educación Técnica Productiva (CETPRO) • Especialistas y/o Promotores/as de Tutoría y Orientación Educativa • Equipos interdisciplinarios del componente Escuela Amiga de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar 	<ul style="list-style-type: none"> • Gestiona apoyo académico y socio-afectivo del sistema educativo hasta terminar la formación escolar para asegurar el logro educativo. • Facilita traslados de ser necesarios. • En caso de Institutos Superiores, gestiona apoyo si están en situación de riesgo y vulnerabilidad. • En caso de universidades se actúa de acuerdo a posibilidades respetando autonomía universitaria. • Informa sobre medidas realizadas y resultados a fiscalías y juzgados a su solicitud.
<p>Ministerio de Salud (MINSAL)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • ESSALUD • Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL) • Seguro Integral de Salud (SIS) • Operadores/as de Centros de Salud • Operadores/as encargados de la recuperación psicológica • Servicios Sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina afiliación al SIS, de ser el caso, ingreso a régimen semicontributivo o exoneración de ser el caso. • Garantiza atención integral (física y psicológica) hasta recuperación. • De ser necesario personal de salud acude al lugar de residencia para brindar el servicio. • Garantiza emisión gratuita del certificado de discapacidad de ser el caso. • En casos de emergencia atiende y comunica a personal de emergencia de la PNP o a la comisaría. • Si la emergencia es de mayor complejidad refiere a hospital más cercano. • Informa de alta a fiscalía/juzgado. • En el caso de incomparecencia o deserción en casos de violencia de riesgo severo hace seguimiento y realiza visita domiciliaria.

Del sistema de protección social

<p>Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programa Legal de Asistencia Legal Humanitaria y Servicios Consulares • Oficinas Consulares en el exterior 	<ul style="list-style-type: none"> • Atención de feminicidio, tentativa de feminicidio y valoración de riesgo en casos de violencia, cuando la víctima es de nacionalidad peruana y ocurre fuera del país. • Informa a fiscalía de la nación de casos en el exterior. • En caso de extranjeras informan a autoridades situaciones de vulnerabilidad de víctimas, para acciones correspondientes. • Adoptan criterios para asistir a extranjeras en situación de vulnerabilidad, emitiendo documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.
<p>Defensoría del Pueblo (DP)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comisionados/as de la Defensoría del Pueblo 	<ul style="list-style-type: none"> • Denuncia.
<p>Gobiernos Regionales y Locales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) • Hogares de Refugio Temporal • Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) • DIRESA o GERESA • Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) 	<ul style="list-style-type: none"> • Sectores coordinan con instancias concernidas de nivel regional y local. • Especialmente, DIRESA y GERESA de gobiernos regionales y locales implementan servicios y programas especializados para recuperación integral de víctimas indirectas, especialmente de salud mental (psicoterapias o programas de salud mental comunitaria) y para recuperación física por causa de episodios de violencia.

II. CONCEPTOS BÁSICOS

La correcta aplicación del Protocolo requiere un manejo adecuado de los siguientes conceptos:

2.1 Género

Es una *categoría de análisis que permite observar las imposiciones establecidas socioculturalmente a mujeres y hombres*. Mientras que el sexo está determinado por características físicas y biológicas, el género determina los roles, atributos y espacios asignados a cada sexo, es decir, lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre.

Además, es una *categoría relacional que no solo determina lo que se considera masculino o femenino, sino que jerarquiza y otorga poderes diferentes a las personas en razón de su sexo*. Actualmente, las sociedades se configuran basadas en una desigualdad de género que otorga poder y valor a los hombres y lo masculino, mientras que las mujeres deben someterse a este poder y lo femenino es considerado como inferior o sin valor. Esta desigualdad de género es fácilmente comprobable a través de las brechas entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Por ende, aunque la igualdad es un derecho en el terreno de lo formal, en la práctica, este derecho todavía dista mucho de ser una realidad. Sin embargo, como las relaciones entre los géneros se establecen socioculturalmente y no son resultado de la biología, estas relaciones pueden variar, modificarse y transformarse.

Es precisamente tarea del Estado, en general, y del sistema de justicia, en particular, garantizar el derecho de las mujeres a no ser tratadas como ciudadanas de segunda categoría, cuyos derechos no son protegidos por razones basadas en estereotipos y roles que buscan mantener a las mujeres sometidas al control y dominio masculino.

2.2 Violencia de género

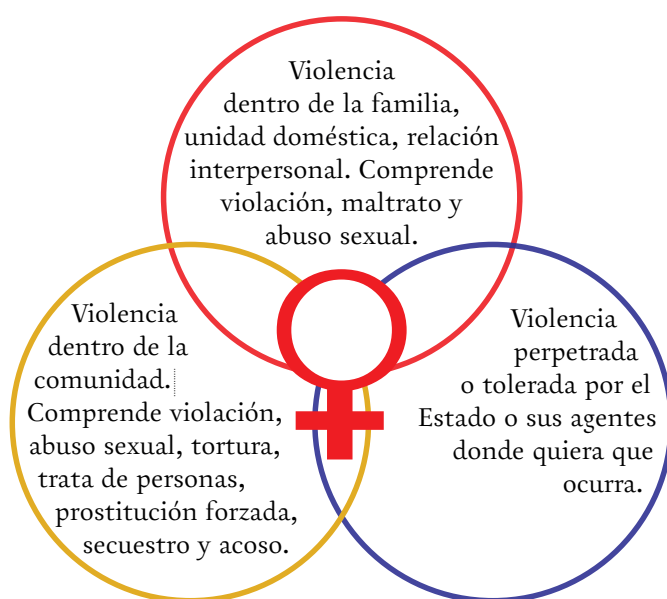
La violencia basada en género es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, identidad sexual, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Debe entenderse como aquella violencia que ocurre en un contexto de discriminación sistemática, que refuerza e impone los postulados del sistema sexo-género. Es decir que se produce para imponer un rol socialmente asignado o para sancionar cuando este rol no es cumplido.

Es decir, que es un mecanismo que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres y la supremacía y poder de los hombres, buscando mantenerlas sometidas al dominio masculino, perpetuando así las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, así como de quienes cuestionan o no acatan el imperativo del sistema binario de género y la práctica sexual de la heterosexualidad (comunidad LGBTI).

Por ende, cuando hablamos de violencia de género no nos referimos a casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino que están referidos al sistema de género imperante, que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las sociedades.

2.3 Violencia hacia las mujeres

Es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Puede presentarse en diversos escenarios:



2.4 Femicidio

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), definió como feminicidios a los homicidios de mujeres por razones de género. Es la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres y se producen porque existen unas prácticas sociales extendidas, enraizadas en las costumbres y mentalidades de las personas, que colocan a las mujeres en una situación de subordinación respecto de los hombres.

Constituye un delito pluriofensivo, pues el daño trasciende el bien jurídico protegido –el derecho a la vida de las mujeres– y afecta colateralmente a las y los demás integrantes de la familia del entorno de la víctima, en especial a los niños, niñas y adolescentes. *Es fundamental entender que SIEMPRE es un delito doloso o intencional, donde no es admisible la acción involuntaria o culpa.*

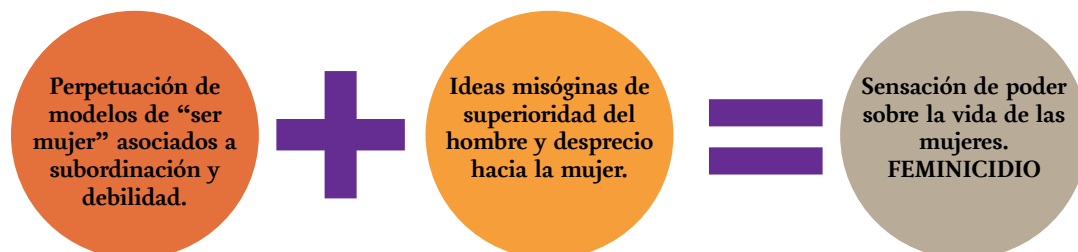
Si bien el 81% de los casos de feminicidio registrados por el MIMP corresponden al perpetrado por la pareja o expareja, también se produce como producto de hostigamiento o acoso sexual, o de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, o en el contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer. Usualmente la misoginia subyacente al delito, es fácil de detectar en la manifiesta crueldad para llevarlos a cabo.

En el caso peruano, el feminicidio se encuentra tipificado autónomamente desde el año 2013, por medio de la Ley N° 30068, que incorpora al Código Penal el Artículo 108 B. Además, el decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género (Dec. Leg. N° 1323), agrega tres nuevas agravantes al delito de feminicidio: i) si la víctima es menor de edad o adulta mayor, ii) cuando el hecho punible se comete a sabiendas de la presencia de hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado, y iii) si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

El feminicidio puede categorizarse en tres tipos:

- **Íntimo:** Cometido por un hombre con quien la víctima tenía o tuvo una relación o vínculo íntimo: marido, exmarido, novio, exnovio o amante. Se incluyen el supuesto del amigo que asesina a una mujer –amiga o conocida– que rechazó entablar una relación íntima con este y los casos de muerte de mujeres a manos de un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.
- **No íntimo:** Cometido por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación: violencia o agresión sexual que culmina en asesinato de una mujer a manos de un extraño. También consideramos feminicidio no íntimo el caso del vecino que mata a su vecina sin que existiera entre ambos algún tipo de relación o vínculo. Puede darse en escenarios de trata de personas, hostigamiento sexual, discriminación de género y misoginia.
- **Por conexión:** Cuando una mujer es asesinada “en la línea de fuego” de un hombre que intenta o mata a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija u otra; o una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.

Desde el enfoque de género, los factores que hacen diferente el delito de feminicidio del homicidio de un hombre, tienen que ver con la normalización de la violencia contra las mujeres y la falta de acceso a la justicia, es decir estructuras y condiciones de un sistema que discrimina a las mujeres y que contribuyen para que estas muertes evitables de mujeres se produzcan.



El feminicidio, genera una responsabilidad del Estado por los crímenes cometidos, sea por acción u omisión. *El Estado tiene el deber de cumplir con la debida diligencia*, y en el caso del feminicidio es claro que no ha protegido a sus ciudadanas, ya que se trata del último eslabón de una continuidad de violencia. Además, el abordaje del Estado sobre este problema debe considerar los diversos niveles de vulnerabilidad que afrontan las mujeres por su origen étnico, edad, condición de pobreza, entre otras categorías.

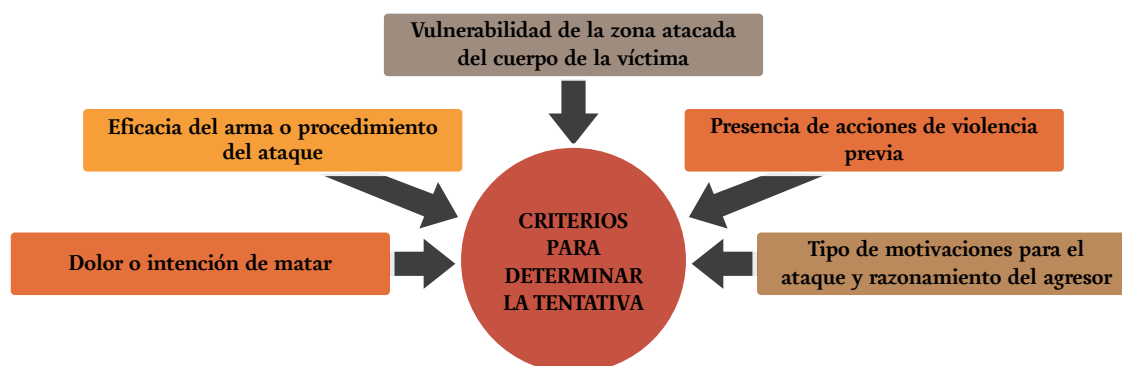
Con respecto al cumplimiento del estándar de la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres, la CIDH destaca cuatro principios:

- a. El Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para *prevenir, investigar, sancionar y reparar* los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias.
- b. Existe un vínculo entre la discriminación, la violencia contra las mujeres y la debida diligencia, por lo tanto, *es un deber de los Estados enfrentar y responder a la violencia contra las mujeres, lo que implica tomar medidas para prevenir la discriminación que perpetúa este grave problema.*

- c. Se destaca el vínculo entre el deber de actuar con la debida diligencia y la *obligación de los Estados de garantizar el acceso a recursos judiciales adecuados y efectivos* para las víctimas y sus familiares, cuando son objeto de actos de violencia.
- d. Los sistemas de derechos humanos, tanto a nivel internacional como regional, han identificado ciertos grupos de mujeres expuestos a un riesgo particular de sufrir actos de violencia, *debido a formas de discriminación que sufren por más de un factor, como las niñas y las mujeres pertenecientes a ciertos grupos étnicos, raciales y minoritarios*; lo que debe ser considerado por los Estados en la adopción de medidas para prevenir todas las formas de violencia.

2.5 La tentativa de feminicidio (o feminicidio en grado de tentativa)

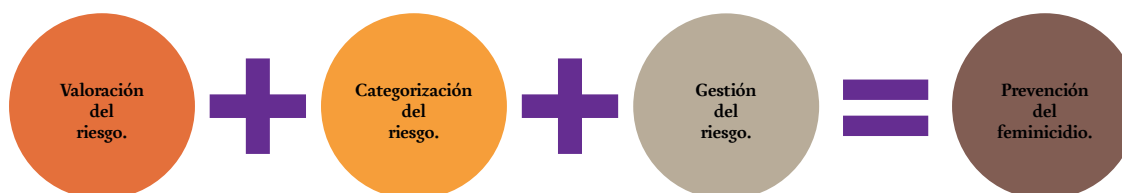
Ocurre cuando el agente lleva a cabo actos encaminados a quitarle la vida a una mujer, debido a las razones de género anteriormente expuestas, pero no logra tal cometido porque la víctima sobrevive al ataque. La punibilidad del delito, dependerá del mayor o menor grado de aproximación a la consumación del delito y la magnitud del peligro en que se puso al bien jurídico tutelado. Para determinar la tentativa del feminicidio se debe considerar:



2.6 La violencia de pareja de alto riesgo

Es aquel tipo de violencia física, sexual o psicológica o económica o patrimonial hacia una mujer por parte de su pareja, que puede ser su cónyuge, conviviente, excónyuge, exconviviente, progenitor de sus hijas o hijos aunque no vivan juntos, novias, enamoradas, parejas sexuales y otras relaciones sentimentales de pareja, donde se identifica la alta probabilidad de un nuevo hecho de violencia que podría terminar en feminicidio, aún incluso cuando no se evidencien lesiones graves.

Para identificarla, operadores y operadoras que trabajan en la atención de casos de violencia hacia la mujer, deben considerar el contexto y los antecedentes del hecho violento y aplicar la *Ficha de Valoración de Riesgo (FVR)*, pues esta herramienta nos permite *valorar, categorizar y gestionar el riesgo*, frente a elementos "invisibles", especialmente tratándose de violencia psicológica en relaciones de pareja. En caso de existir riesgos se deben otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia y evitar que se produzcan futuros feminicidios.



III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación internacional y nacional

El marco normativo nacional e internacional, que contiene los principales instrumentos jurídicos aplicables en este campo:

A nivel internacional	A nivel nacional
<ul style="list-style-type: none">• La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW (incluyendo sus Recomendaciones Generales 19 y 35), aprobada por Resolución Legislativa N° 23432 y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 27429.• La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, <i>Convención de Belém do Pará</i>, aprobada por el Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26583.• La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231.• La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 48/104 del 20 de diciembre de 1993.	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política del Perú de 1993.• Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio en forma amplia.• Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento y normas modificatorias.• Ley N° 30323 Ley que restringe el Ejercicio de la Patria Potestad por la Comisión de Delitos Graves.• Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.

3.2 Principios y enfoques

Principios	Enfoques
<ul style="list-style-type: none">• Igualdad y no discriminación• No revictimización• Debida diligencia• Interés superior del niño/a y adolescente• Intervención inmediata y oportuna• Sencillez y oralidad• Razonabilidad y proporcionalidad	<ul style="list-style-type: none">• Género• Derechos humanos• Interculturalidad• Interseccionalidad• Integralidad• Generacional• Territorial• De riesgo



IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Son tres los procedimientos o circuitos para la atención:

- Para feminicidio (Circuito 1)
- Para tentativa de feminicidio (Circuito 2)
- Para la valoración del riesgo de violencia de pareja (Circuito 3)

En los tres procedimientos están involucrados:

- El sistema de justicia compuesto por:

PNP			MP	PJ	MINJUS	
DNOS	Comisarías	DEPINCRI	Fiscalía Familia	Juzgado de Familia	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Dirección General de Justicia y Cultos
DSC	Comisarías Especializadas Vio. Fam	DIRINCRI	Fiscalía Mixta	Juzgado Mixto		Dirección de Cooperación Judicial Internacional
	Comisarías Secc. Inv.	DIVINCRI	Fiscalía Penal	Juzgado Penal		
	Comisarías Sección de Orden y Seguridad Policial.	Unidad de Criminalística	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	Equipo Multidisciplinario de Apoyo Técnico		
			UDAVIT			

- El sistema de protección social integrado por:

MIMP	PNCVFS	Hogares de refugio temporal
		Centro de Emergencia Mujer - CEM
		Servicio de Atención Urgente - SAU
	INABIF	Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF
		Centros de Acogida Residencial - CAR
		Centros de Atención Residencial para Adultos/as Mayores - CARPAM
	DGNNA	Unidades de Protección Especial - UPE
CONADIS		

MP	UDAVIT		
MINEDU	Instancias de Gestión Educativa Descentralizada - IGED	Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL	Institución educativa - IE
		Dirección regional de educación - DRE	Centro d Educación Técnica Productiva - CETPRO
MINSA	ESSALUD ¹		
	Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL		
	Seguro Integral de Salud - SIS		
MRE	Programa de Asistencia Humanitaria y Servicios Consulares		
	Oficinas consulares (en el exterior)		
DP	Comisionados/as		
Gobiernos Regionales y Locales	Centro Integral de Atención al/la Adulto/a Mayor - CIAM)		
	Hogares de refugio temporal		
	Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL		
	DIRESA o GERESA		
	Defensorías Municipales del/la niño/a y adolescente - DEMUNA		

En los tres procedimientos se desarrollarán acciones que corresponden a:



En caso de que las víctimas sean niñas, adolescentes o mujeres integrantes de pueblos indígenas u originarios se deberá facilitar, si fuera necesario, un intérprete u otros medios eficaces para hacerse comprender y poder comprender a los/as operadores/as de justicia.

4.1 Atención en casos de feminicidio

Finalidad: Unificar pautas y procedimientos que perfeccionen las capacidades de las/os operadores/as de justicia para una atención oportuna, eficaz, con calidad, pertinencia cultural y calidez, que garantice:

- El acceso a la administración de justicia de familiares de la víctima del delito de feminicidio
- Medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas –niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física– durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia.
- Acciones de protección social, hasta la recuperación de las víctimas.

4.1.1 Conocimiento de los hechos e inicio de investigación

El/la Fiscal o el/la Policía toma conocimiento del caso a través de una comunicación o denuncia de familiares, terceros/as, medios de prensa y/o la Defensoría del Pueblo.

El Servicio de Defensa Pública para las víctimas de violencia contra las mujeres, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindarlo, lo brinda el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

¹ Por motivos didácticos, ESSALUD está considerado dentro del MINSA. No obstante, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> Comunica el hecho a la fiscalía provincial (penal o mixta) consignando la mayor información posible en el Acta de Diligencias Previas, incluyendo lugar fecha y hora de aviso oficial al MP. Constata la veracidad de la información, considerando en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.
Escena del crimen	<ul style="list-style-type: none"> Brinda al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena del crimen. Comunica a la dependencia policial del sector y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRI, según corresponda, para el apoyo en el resguardo y custodia de la escena y evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes, bajo responsabilidad.
Auxilio a sobrevivientes y/o dependientes	<ul style="list-style-type: none"> Verifica la existencia de sobrevivientes para su auxilio inmediato y procede a su protección, cuidando a la vez la inalterabilidad de la "escena" y del cadáver, bajo responsabilidad funcional y penal. Identifica si la víctima deja niños/as, adolescentes, hijos/as estudiantes mayores de edad, personas adultas mayores o con discapacidad dependientes de ella, registrando nombres, apellidos, edades y domicilio.
Comunicación MP	<ul style="list-style-type: none"> Comunica a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta sobre los/as dependientes de la víctima.
Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> La autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

MINISTERIO PÚBLICO	
Fiscalía Provincial Penal o Mixta	
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> Dirige la investigación y en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación, requiriendo de ser el caso la realización de una necropsia psicológica u otras pericias. Verifica la situación de las víctimas indirectas del feminicidio (dependientes).
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas cuando corresponda, atendiendo al caso concreto (Investigación Tutelar).
Diligencias	<ul style="list-style-type: none"> Dicta al Jefe de la jurisdicción policial las disposiciones para garantizar su apoyo bajo responsabilidad funcional y penal. Convoca al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, peritos de criminalística, médico legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho. Se constituye al lugar del hecho, para asumir desde el inicio dirección de las diligencias. Adopta las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) de las/los intervinientes.
Comunidades o minorías	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará: prontitud de la investigación, sencillez de las entrevistas, privacidad de las actuaciones y no se permitirá la confrontación con el presunto agresor. Se podrán dictar medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

Víctimas y testigos/as menores	<ul style="list-style-type: none"> En caso que las víctimas sean testigos/as y menores de edad, sus declaraciones se toman en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única. Si sufren amenazas se deriva a la UDAVIT para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección y se comunican estas medidas a la PNP para su ejecución. Se procede de acuerdo al ítem anterior en caso de pertenecer a comunidades o minorías.
Articulación	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de dependientes de la víctima se comunica al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, CEM, INABIF), para implementar las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde exista la UDAVIT se le delegará a ésta las facultades de articulación.
Patrocinio	<ul style="list-style-type: none"> Coordinará el patrocinio legal del caso y de las víctimas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS o con los/as abogados/as del CEM mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).
Instituciones aliadas	<ul style="list-style-type: none"> En lugares donde no se cuente con CEM o UDAVIT, coordina con instituciones aliadas para la protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social).
Evaluación de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Los/as fiscales realizan la evaluación del riesgo de la/s presunta/s víctima/s indirecta/s, y de acuerdo al nivel de riesgo, dispondrán su incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as del Ministerio Público, llevándose a cabo el procedimiento de asistencia integral (legal, social y psicológica) y de supervisión de la/s medida/s de protección que se hubieran otorgado a su favor.
Programa de Protección y Asistencia a Víctimas a Testigos/as	
Supervisión de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> El equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales y de las Unidades de Asistencia Inmediata supervisan el cumplimiento de las medidas de protección de la integridad física y psicológica de las víctimas indirectas, sobre todo de quienes atraviesen riesgo consistente en intimidación, represalias o situaciones vinculadas a victimización reiterada y secundaria, en todas las fases del proceso. Informan sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad competente y realizan las coordinaciones interinstitucionales correspondientes.
Redes de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> En casos de pobreza o exclusión social, el/la Fiscal coordinará con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, su incorporación a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.
RUVA	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas de protección se registran en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a cargo del MP en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP. La Secretaría Técnica del RUVA coordina con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), el seguimiento mensual de las medidas de protección dictadas por el/la Juez/a de familia o el/la fiscal, debiéndose emitir un informe que deberá remitirse a la fiscalía penal que conoce el caso, para que este a su vez, ponga en conocimiento de dicho informe a el/la Juez/a de familia o penal que emitió o tiene conocimiento de la medida de protección, a fin de verificarse integralmente su cabal cumplimiento.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Servicio de Atención Urgente - SAU

Intervención y coordinación con CEM	<ul style="list-style-type: none"> Interviene siempre en la atención de casos de feminicidio, debiendo acudir a la dependencia policial del sector, DIRINCRI o DIVINCRI o donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta; así como al domicilio de las víctimas; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite. Coordinan e insertan el caso con los profesionales del CEM para la atención de segundo nivel y seguimiento luego de su intervención. Proporciona al CEM toda la información recabada y, de corresponder, las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, a fin de que realicen el seguimiento respectivo.
--	---

Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Servicio legal	<ul style="list-style-type: none"> • Orienta y asume el patrocinio legal del caso, contribuye a la protección y defensa de los Derechos Humanos de la víctima o sus familiares promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño. • El patrocinio es durante todo el proceso hasta que haya una sentencia firme y ejecutoriada. • Si no existe denuncia acompaña a familiares a interponer la denuncia ante la Fiscalía Penal de turno o su equivalente o ante la Comisaría. • Si existe denuncia se apersona como abogado/a defensor/a ante el MP o PJ. • Solicita al Juzgado de Familia o su equivalente las medidas de protección y/o cautelares para las personas dependientes de la víctima. • En caso que las personas dependientes no cuenten con red familiar de soporte se solicita la investigación tutelar a la Fiscalía y/o Juzgado de Familia o su equivalente, o a la UPE. • Se solicitará además la suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, tutela o curatela, cuando se abre proceso penal al progenitor de los/as hijos/as. • En caso de dependientes adultos/as mayores que no cuenten con red de soporte familiar, se solicita al Fiscal de Familia o su equivalente el ingreso a un CARPAM del INABIF o de la Beneficencia Pública.
Servicio social	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza las visitas domiciliarias necesarias a fin de contactar con los/as deudos/as de la víctima. • Trabaja con las redes familiares y comunitarias en el apoyo social que el caso demande. • Realiza y coordina las gestiones para el ingreso de las víctimas indirectas a Casas de Acogida - Hogar de Refugio Temporal y de corresponder afiliarlas en el SIS; efectuando el seguimiento durante su permanencia.
Servicio psicológico	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda atención especializada a las víctimas indirectas para el manejo del duelo. • Acompañamiento psicológico de acuerdo al plan de atención establecido. • Manejo de duelo en caso no se cuente con servicios de salud mental que brinden tratamiento. • Contención emocional a las víctimas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda orientación y asume el patrocinio legal durante todo el proceso, desde el inicio de las investigaciones hasta el pago de la reparación civil en los casos en los que el MIMP no pueda brindarlo. • Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de las víctimas indirectas. • Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada. • Acude con las víctimas a las diligencias, protegiendo su dignidad e integridad. • Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias, incluyendo aquellas para garantizar la reparación civil. • Impugna las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. • Solicita la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales. • Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio.
--	--

4.1.2 Medidas de protección legal

4.1.2.1 Asistencia social para las víctimas de feminicidio

El/la **Fiscal Provincial Penal o Mixto** informará del caso al **INABIF o a la Beneficencia Pública** para que brinden la ayuda social correspondiente.

Si en el lugar no hay **INABIF o Beneficencia Pública**.

El **CEM** gestionará el apoyo para el entierro digno con los gobiernos locales que administren cementerios.

En caso la víctima se encontrara afiliada al **SIS**.

El **SIS** financiará el traslado y los gastos del sepelio.

4.1.2.2 Medidas de protección, acciones sociales e investigación por desprotección familiar para víctimas indirectas del feminicidio

El/la **Fiscal de Familia o Mixto** remite los actuados al **Juzgado de Familia o Mixto**, para iniciar el proceso por violencia familiar a efectos de evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de las víctimas indirectas, cuando estas no participen en el proceso penal, para la continuación del proceso y la realización de las diligencias, como la confirmación de las medidas de protección otorgadas.

Si se advierte la necesidad de solicitar investigación por desprotección familiar

El/la **Fiscal de Familia o Mixto** lo comunica a la **Unidad de Protección Especial** para las acciones correspondientes o en su defecto al **Juzgado de Familia o Mixto**.

- a. En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la **Fiscal Provincial Penal o Mixto** se comunica inmediatamente con la **UPE** para iniciar investigación y dictar las medidas de protección.

Si en el lugar no hay **UPE**

Se comunica al/la **Fiscal de Familia** para que este solicite al **Juzgado de Familia** las medidas de protección correspondientes por el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio u otro).

La **UPE** realiza las evaluaciones para determinar si amerita iniciar un procedimiento por desprotección familiar mediante resolución administrativa debidamente fundamentada y notifica al/la **Fiscal de Familia** e informa, en cuanto corresponda, al /la **Fiscal Penal o Mixto**.

En caso corresponda

La **UPE** dictará la medida de protección en atención al interés superior de la niña, niño o adolescente, la cual puede comprender el acceso a servicios de educación, garantizando la incorporación de la niña, niño y adolescente al sistema educativo. En caso de dos o más hermanos, la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.

El **CEM** hace seguimiento a la situación de niños/as y adolescentes dependientes de la víctima. De requerirse realizará gestiones de apoyo social para su inserción familiar sostenible y coordina la provisión de servicios del **CEDIF y/o la UGEL**.

El **CEDIF** facilita la integración de los niños/as y adolescentes, hijos/as de la víctima a los servicios que ofrece o a los Centros Comunes Familiares (**CCF**), incluyendo actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socio formativas.

Informa a solicitud de la **Fiscalía de Familia** sobre las acciones sociales realizadas y los servicios brindados.

En caso de cambio de domicilio, la **UGEL** facilita el ingreso a una institución educativa (IE) en la nueva zona de residencia, proporcionando el código modular, realizando la transferencia y coordinando con el Director/a de la IE y el Coordinador/a del Comité de Tutoría, su acompañamiento socio afectivo y académico.

En caso se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el **MINEDU** gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. En caso se encuentren cursando estudios universitarios, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

Informa a solicitud de la **Fiscalía Penal o Mixta** las acciones sociales realizadas.

La IE garantiza que se brinde el apoyo académico y socio afectivo a los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima, para asegurar el logro educativo hasta terminar su formación escolar.

El /la **Director/a o jefe/a del establecimiento de salud** dispondrá a través de la oficina del SIS, su afiliación garantizando atención integral especializada (física y psicológica) durante el tiempo que el caso demande hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.

En caso no cuente con DNI

El/la trabajador/a social gestionará la afiliación temporal al SIS y la obtención del DNI, no siendo este un condicionante para recibir la atención correspondiente.

El /la **Director/a o jefe/a del establecimiento de salud** pondrá en conocimiento de la **Fiscalía Penal o Mixta** las acciones sociales realizadas a favor, previa solicitud.

b. En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

El/la **Fiscal Provincial Penal o Mixto** se comunicará inmediatamente con la **UPE** para iniciar investigación de desprotección familiar y dictar las medidas de protección.

Si en el lugar no hay UPE

Se comunica por el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio u otro) al/la **Fiscal de Familia** para que este solicite al **Juzgado de Familia** las medidas de protección correspondientes.

La **UPE** realiza las evaluaciones y abre investigación por desprotección familiar y notifica al/la **Fiscal de Familia** e informará, en cuanto corresponda, al /la **Fiscal Penal o Mixto** que abre Investigación por desprotección familiar y la medida de protección dictada, así como el nombre del **CAR** en el que se encuentre, de ser el caso.

En caso corresponda

La **UPE** dictará la medida de protección en atención al interés superior de la niña, niño o adolescente, la cual puede comprender el acceso a servicios de educación, garantizando la incorporación de la niña, niño y adolescente al sistema educativo. En caso de dos o más hermanos, la medida de protección dictada debe garantizar la unidad familiar.

El **CAR** coordina con el Director de la **IE** a nivel local, el traslado de la matrícula a una institución educativa en la nueva zona de residencia y con el **establecimiento de salud** del MINSA, su atención especializada para el tratamiento integral físico y psicoterapéutico.

El **CEM** contactará a la familia de acogida o el **CAR** y pondrá en conocimiento de la **Fiscalía de Familia** los resultados del seguimiento realizado.

La **UGEL** proporciona el código modular y realiza la transferencia a la nueva **IE**, asegurando en coordinación con el/la Director/a y Coordinador/a del Comité de Tutoría, su acompañamiento socio afectivo y académico, hasta terminar su formación escolar, garantizando la continuidad del proceso educativo.

Informa a solicitud de la **Fiscalía Penal o Mixta** sobre las acciones sociales realizadas.

El /la **Director/a o jefe/a del establecimiento de salud** dispondrá a través de la oficina del SIS, su afiliación garantizando atención integral especializada (física y psicológica) durante el tiempo que el caso demande hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

De ser el caso, el/la **Director/a o jefe/a del establecimiento de salud** dispondrá que el personal de salud acuda al CAR, a brindar la atención integral especializada.

Informará a solicitud de la **Fiscalía Penal o Mixta** las acciones sociales realizadas y al **CAR** sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico.

- c. En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la **Fiscal Provincial Penal, de Familia o Mixto o Juez/a** deriva el caso a la **UDAVIT** si las víctimas participan en calidad de testigos/as en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

Si no tienen calidad de testigos/as lo deriva al **CEM**.

Informa del caso al **MINSA e INABIF** y al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (**CIAM**) para las acciones de protección social correspondientes.

El/la trabajador/a social del **CEM** toma contacto con sus familiares para su inserción. Coordina su ingreso al **CEDIF** para garantizar su cuidado y atención en tanto sus familiares trabajan y promueve su integración social coordinando su inserción en el **CIAM**.

El **INABIF** facilita la integración a los servicios que ofrecen lo **CEDIF** o los **CCF**, incluyendo la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socio formativas.

Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán ser afiliadas al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, con el fin de garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) sostenible hasta lograr su recuperación y durante el tiempo que sea necesario.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

Dispone atención integral especializada en los establecimientos de salud.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta** sobre las acciones sociales realizadas.

Los Gobiernos Regionales, a través de las **DIRESA** y **GERESA** deben implementar servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas indirectas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo, brindar servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta o el Juzgado** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

El/la directora/a del **CIAM** coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

- d. En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

El/la **Juez/a** coordinará su ingreso a un **CARPAM** del **INABIF**, de la beneficencia pública o en los servicios PNVD. Asimismo, coordinará con el **CEM**, **MINSa** y **CIAM** para las acciones de protección correspondientes.

En caso no acepten ingresar a un **CARPAM** y cuenten con vivienda

El/la Fiscal informará del caso al **CEM** para las acciones de protección social correspondientes.

El **CARPAM** acoge e informa al/la **Fiscal** el nombre y ubicación del **CAPAM** en el que se encuentre.

Coordina con su atención **de salud** integral y especializada con los **establecimientos de salud del MINSa** y realiza el seguimiento de su situación hasta su reinserción familiar o durante el período que dure su adaptación al **CARPAM**.

En caso no acepten ingresar a un **CARPAM**, el **CEM** tomará contacto con ellas para insertarlas en el **CEDIF**, **MINSa** y **CIAM**.

Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán ser afiliadas al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

El/la directora/a del **CIAM** coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

- e. En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la **Juez/a de Familia o Mixto** deriva el caso al **MINSa** y **ESSALUD** para las acciones de protección social correspondientes.

Comunica el caso al **MINJUS** para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador/a procesal si fuera el caso.

El **CEM** tomará contacto con sus familiares para su inserción.

Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el **MINSa**, coordinará con la **OMAPED** de la **Municipalidad** correspondiente su acreditación como persona con discapacidad ante el **CONADIS**.

El **MINSa** las incorpora al **SIS**, con el fin de garantizar una atención integral especializada.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor/a o curador/a y orienta a la víctima o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoya en su trámite.

Los Gobiernos Regionales, a través de las **DIRESA** y **GERESA** deben implementar servicios y programas especializados dirigidos a la recuperación integral de las víctimas indirectas, especialmente de la salud mental, a través de psicoterapias o programas de salud mental comunitaria. Asimismo, brindar servicios para la recuperación de las secuelas físicas causadas por episodios de violencia.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará a su solicitud a la **Fiscalía Penal o Mixta o el Juzgado** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

En caso la víctima se encuentre cursando estudios en Instituciones Educativas Especiales, el **MINEDU** garantiza su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brinda condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

- f. En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

La **Fiscalía Provincial Penal** coordinará su ingreso a un **CAR** del **INABIF** o de la beneficencia pública. Asimismo, coordinará con el **MINSa** para las acciones correspondientes.

Comunica el caso al **MINJUS** para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento del/la curador/a procesal si fuera el caso.

El **CAR** acoge e informa al/la **Fiscal** el nombre y ubicación del centro donde se encuentre.

Coordina con su atención **de salud** integral y especializada con los **establecimientos de salud del MINSa** si el caso lo requiere.

El **CEM** tomará contacto con el **CAR** en donde se encuentren albergadas para realizar el seguimiento respectivo, cuando corresponda.

El **MINSa** tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán afiliarlas al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor/a o curador/a y orienta a la víctima o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoya en su trámite.

- g. En caso de hijos/as mayores de edad dependientes de la víctima que cursan estudios

La **Fiscalía Provincial Penal o Mixto** derivará el caso a las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (**MINEDU, DRE, UGEL e IE**), al **MINSa (SIS, SUSALUD)**, así como a nivel regional a las **DIRESA o GERESA y CEM** para las acciones de apoyo social correspondientes.

Comunica el caso al **MINJUS** para las acciones judiciales que el caso amerite de acuerdo a su competencia.

El **CEM** tomará contacto con las víctimas para lograr el apoyo familiar que corresponda, para tal efecto el/la trabajador/a social buscará las redes cercanas, familia extensa u otro tipo de acogida.

El **MINSa** tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán afiliarlos/as al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

En caso no califique para el **SIS**

El/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semi contributivo de acuerdo a la normativa vigente.

Los establecimientos de salud a cargo del **MINSa**, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El **MINEDU** coordina con la **IE** o el **CETPRO** el apoyo para las/os hijas/os mayores de edad, dependientes de la víctima que cursan estudios de educación básica o técnico-productiva. En caso de educación superior, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

h. Atención de feminicidio cuando la víctima es de nacionalidad peruana y ocurre fuera del país

La Oficina Consular tiene la obligación de orientar y asistir a las víctimas, con la finalidad de que se logre la adopción de medidas de protección de las autoridades locales a su favor.
En el caso se solicite apoyo económico para la repatriación de las víctimas indirectas y los restos mortales de la víctima, esta será evaluada de acuerdo con los requisitos establecidos en la directiva para la aplicación del Programa de Asistencia Humanitaria.
Si resulta inviable el apoyo económico las Oficinas Consulares identifican los medios de apoyo susceptibles de obtenerse en la jurisdicción para la repatriación.
Para el caso de hijos/as menores de edad, podrán acogerse a la repatriación del Programa de Asistencia Humanitaria, siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del menor (restitución).
Los consulados brindarán orientación para entablar la denuncia correspondiente ante las autoridades locales competentes, procurando que las víctimas indirectas cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.
De haberse iniciado un proceso judicial, los consulados harán seguimiento al avance de las investigaciones y del proceso judicial, así como de la obtención de la autorización judicial de repatriación de los restos mortales de la víctima.

El MRE a través de sus Oficinas Consulares informará a la Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones , de los casos de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.
Cuando las autoridades nacionales requieran la cooperación judicial internacional, la Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones , tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del MRE .
En caso de que la investigación penal se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

4.1.3 Actuación a nivel judicial

Juez/a de familia	Dicta medidas de protección idóneas para el bienestar y seguridad de las víctimas indirectas del delito de feminicidio.
	Las medidas de protección son céleres y eficaces, bajo responsabilidad.
	Dicta medidas cautelares de oficio o a pedido de parte.
	La medida de protección o cautelar surte efecto hasta que la sentencia del Juzgado Penal o Juzgado de Paz Letrado en materia de faltas, quede consentida o ejecutoriada.
	La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas, tales como terapia física y psicológica en el MINSA. Las terapias de recuperación y su evolución serán informadas periódicamente al órgano jurisdiccional competente, a su solicitud.
Juez/a Penal	Determinará la situación jurídica del procesado imponiendo prisión preventiva o la medida de coerción personal que corresponda, previo requerimiento fundamentado del/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.
	Dispondrá del uso de la videoconferencia como medida de protección cuando existan víctimas menores de edad, aprobado por Directiva N° 001-2014-CE-PJ. Ello, sin perjuicio de dictar medidas de protección o cautelares y/o ampliar otras medidas idóneas de protección a favor de las víctimas, testigos/as y/o peritos/as que intervengan en el proceso penal.
	En caso de que el feminicidio se haya dado dentro de un contexto de violencia familiar, el Juzgado Penal también podrá disponer las medidas de protección y cautelares contenidas en el Art. 35 de la Ley N° 30364.
	Dictará las medidas cautelares, las mismas que podrán ser modificadas de oficio, o a pedido de parte, cuando se produzcan hechos nuevos; si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión, o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima; o ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.
	La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar pueden ser absolutoria o condenatoria. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes establecidas en el Decreto Legislativo N° 1323. En caso de cualquier agravante el/la Juez/a Penal o Mixto impondrá pena de inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal.
	Emita en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que corresponda. Tratándose de la pena privativa de la libertad, se fijará la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de prisión preventiva cumplidos por el condenado. Al emitirse la sentencia, se aplicará los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 30364.
	Establece una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la muerte de la agraviada tendrá en el proyecto de vida de las víctimas. Para ello, se deberá proyectar el costo de los cuidados por cada dependiente y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener. Para ello, de ser el caso, solicitará un amicus curiae a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión técnica o un informe legal para determinar la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas directas e indirectas.
	El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley.
	No son procedentes los beneficios penitenciarios de semi-libertad o liberación condicional para aquellos internos sentenciados por delito de feminicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal.

4.2 Atención en casos de tentativa de feminicidio

Finalidad: Unificar pautas y procedimientos que perfeccionen las capacidades de operadores/as de justicia para una atención oportuna, eficaz, con calidad, pertinencia cultural y calidez, que garantice:

- El acceso a la administración de justicia de las víctimas de tentativa de feminicidio.
- Medidas de protección y medidas cautelares para las víctimas de la tentativa, así como para las/los niños/as, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad dependientes de la víctima que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por razones de edad o situación física, durante la denuncia, proceso judicial y ejecución de la sentencia.
- Acciones de protección social, hasta la recuperación de las víctimas.
- La no repetición de los hechos criminales y la reparación integral del daño causado a las mujeres por actos de violencia extrema, mediante la adopción de normas específicas para ello.

4.2.1 Conocimiento de los hechos e inicio de investigación

La PNP, la Fiscalía Provincial Penal, Mixta o el/la juez/a toma conocimiento del caso a través de la víctima, de familiares, terceros/as, medios de prensa y/o la Defensoría del Pueblo.

También pueden tomar conocimiento a través de servicios como las UPE, CEM, DEMUNA, Defensoría Pública de Víctimas del MINJUS u operadores/as del sector salud que conocen de un caso de tentativa de feminicidio porque la víctima acudió para una atención de salud.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Denuncia	<ul style="list-style-type: none"> • Comunica el hecho a la fiscalía provincial (penal o mixta) consignando la mayor información posible en el Acta de Diligencias Previas, incluyendo lugar fecha y hora de aviso oficial al MP, mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno, que garantice rapidez y confidencialidad. • Constata la veracidad de la información, considerando en las actas e informes la hora y el medio por el cual recibe la noticia, la identificación del o de la informante o denunciante, así como toda información relevante para cumplir con el objetivo de la investigación.
Escena de la tentativa	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda al/la denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la conservación de la escena de la tentativa. • Comunica a la dependencia policial del sector y/o a la DIRINCRI y/o DIVINCRI, según corresponda, para el apoyo en el resguardo y custodia de la escena y evitar alteraciones o destrucción de los indicios y evidencias existentes, bajo responsabilidad.
Auxilio de víctimas indirectas y/o dependientes	<ul style="list-style-type: none"> • Verifica la existencia de víctimas indirectas para su auxilio inmediato y procede a su protección, cuidando a la vez la inalterabilidad de la "escena de la tentativa", bajo responsabilidad funcional y penal. • Identifica si la víctima tiene niños/as, adolescentes, hijos/as estudiantes mayores de edad, personas adultas mayores o con discapacidad dependientes de ella, registrando nombres, apellidos, edades y domicilio.
Comunicación MP y proceso por violencia	<ul style="list-style-type: none"> • Comunica a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta sobre los/as dependientes de la víctima y en caso requieran de atención en salud urgente las/os derivan a un establecimiento de salud. • En caso que las víctimas indirectas se encuentren comprendidas en hechos de violencia, en el marco de la Ley N° 30364, iniciará las acciones pertinentes.
Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.

Medidas de protección a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad policial es responsable de las medidas de protección relacionadas con la seguridad de la víctima, dando cuenta inmediata y periódicamente, bajo responsabilidad funcional, sobre su ejecución al Juzgado de Familia. • Incorpora las medidas de protección a su registro informático a nivel nacional. • Mantiene actualizado el mapa gráfico o geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia. Asimismo, elabora un plan, ejecuta las medidas de protección, da cuenta al Juzgado y realiza el seguimiento a las mismas. • Pone en conocimiento del procesado las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento. • Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realizará a las víctimas, verificando su situación, elaborando un parte de ocurrencia, según sea el caso.
------------------------------------	---

MINISTERIO PÚBLICO	
Fiscalía Provincial Penal o Mixta	
Investigación	<ul style="list-style-type: none"> • Dirige la investigación y en coordinación con la PNP, dispone los actos de investigación y verifica la situación de la víctima y de las víctimas indirectas del feminicidio (dependientes). • Si de la denuncia, informe Policial o diligencias preliminares advierte indicios de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.
Diligencias	<ul style="list-style-type: none"> • Dicta al Jefe de la jurisdicción policial las disposiciones para garantizar su apoyo bajo responsabilidad funcional y penal. • Convoca al Equipo Interdisciplinario Interviniente: pesquisa o personal policial, Peritos de Criminalística, Médico Legista, psicólogo/a pericial para que se constituya rápidamente al lugar del hecho. • Se constituye al lugar del hecho, para asumir desde el inicio dirección de las diligencias. • Adopta las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad física (medidas de bioseguridad) de las/los intervinientes. • Pone en conocimiento de la Fiscalía de Familia la situación de las víctimas indirectas y solicita se dicten las medidas de protección inmediatas, cuando corresponda.
Comunidades o minorías	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará: prontitud de la investigación, sencillez de las entrevistas, privacidad de las actuaciones y no se permitirá la confrontación con el presunto agresor. • Se podrán dictar medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.
Víctimas y testigos/as menores	<ul style="list-style-type: none"> • En caso que las víctimas sean testigos/as y menores de edad, sus declaraciones se toman en Cámara Gesell o Sala de Entrevista Única. Si sufren amenazas se deriva a la UDAVIT para su asistencia inmediata y para la supervisión de las medidas de protección y se comunican estas medidas a la PNP para su ejecución.
Articulación	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de dependientes de la víctima se comunica al MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF), para implementar las acciones de protección social que correspondan. En los Distritos Fiscales donde exista la UDAVIT se le delegará a ésta las facultades de articulación.
Patrocinio	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinará el patrocinio legal del caso y de las víctimas con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública del MINJUS o con los/as abogados/as del CEM mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).

Instituciones aliadas	<ul style="list-style-type: none"> En lugares donde no se cuente con CEM o UDAVIT, coordina con instituciones aliadas para la protección, atención o asistencia correspondiente (legal, psicológica y social).
Evaluación de riesgo	<ul style="list-style-type: none"> Los/as fiscales realizan la evaluación del riesgo de la/s presunta/s víctima/s indirecta/s, y de acuerdo al nivel de riesgo, dispondrán su incorporación al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as del Ministerio Público, llevándose a cabo el procedimiento de asistencia integral (legal, social y psicológica) y de supervisión de la/s medida/s de protección que se hubieran otorgado a su favor.
Fiscalía de Familia o Mixta	
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> El/la Fiscal de Familia o Mixto solicita las medidas de protección para las víctimas de tentativa de feminicidio, cuando estas no participen en el proceso penal. Pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas a fin que puedan beneficiarse de medidas de protección e informa de las medidas dispuestas.
Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos/as	
Supervisión de cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> El equipo multidisciplinario de las Unidades Distritales y de las Unidades de Asistencia Inmediata supervisan el cumplimiento de las medidas de protección de la integridad física y psicológica de las víctimas indirectas, sobre todo de quienes atraviesan riesgo consistente en intimidación, represalias o situaciones vinculadas a victimización reiterada y secundaria, en todas las fases del proceso. Informan sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la autoridad competente y realizan las coordinaciones interinstitucionales correspondientes.
Redes de apoyo	<ul style="list-style-type: none"> En casos de pobreza o exclusión social, el/la Fiscal coordinará con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, su incorporación a las redes de apoyo o circuitos de asistencia.
RUVA	<ul style="list-style-type: none"> Las medidas de protección se registran en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) a cargo del MP en coordinación con la PNP, el PJ y el MIMP. La Secretaría Técnica del RUVA coordina con la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos (UCAVIT), el seguimiento mensual de las medidas de protección dictadas por el/la Juez/a de familia o el/la fiscal, debiéndose emitir un informe que deberá remitirse a la fiscalía penal que conoce el caso, para que este a su vez, ponga en conocimiento de dicho informe a el/la Juez/a de familia o penal que emitió o tiene conocimiento de la medida de protección, a fin de verificarse integralmente su cabal cumplimiento.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Servicio de Atención Urgente - SAU

Intervención y coordinación con CEM	<ul style="list-style-type: none"> Interviene siempre en la atención de casos de tentativa de feminicidio, debiendo acudir a la dependencia policial del sector, DIRINCRI o DIVINCRI o donde se lleve a cabo la investigación y, de ser el caso, a la Fiscalía Provincial Penal o Mixta; así como al domicilio de la víctima; realizando las acciones sociales, psicológicas y legales preliminares que el caso amerite. Coordinan con los/las profesionales del CEM y socializan las acciones realizadas a fin de evitar la duplicidad de las mismas. Proporciona al CEM toda la información recabada y, de corresponder, las documentales (informes y escritos) emitidas y/o presentadas, a fin de que realicen el seguimiento respectivo.
-------------------------------------	---

Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Servicio legal	<ul style="list-style-type: none"> • Orienta y asume el patrocinio legal del caso de la víctima de la tentativa de feminicidio. • Si no existe pone en conocimiento los hechos ante la Fiscalía Penal de turno o su equivalente o ante la delegación policial pertinente. • Solicitar las medidas de protección y/o cautelares para la víctima y sus dependientes. • El patrocinio es durante todo el proceso hasta que haya una sentencia firme y ejecutoriada.
Servicio social	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza las visitas domiciliarias necesarias a fin de contactar con la víctima y víctimas indirectas, identificando a las personas dependientes. • Si la víctima se encuentra internada en un establecimiento de salud, se debe verificar si cuenta con una red de soporte familiar idónea. • Si cuenta con una red de soporte familiar idónea, se deben prever medidas para insertar a sus dependientes en ella. En el caso de niños/as y adolescentes, además, se debe verificar que la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP o la Fiscalía de Familia o su equivalente realice su acogimiento familiar. • Si no cuenta con una red de soporte familiar idónea, en el caso de niños/as y adolescentes se deben prever medidas para que se disponga preferentemente el acogimiento temporal con una familia, mientras dure la hospitalización de la persona afectada. En el caso de personas adultas mayores se debe prever acciones para que se dicte como medida de protección su ingreso a un CARPAM del INABIF o de la Beneficencia Pública. • Si no cuenta con una red de soporte familiar idónea, coordinará el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos/as a una Casa de Acogida - Hogar de Refugio Temporal, efectuando el seguimiento durante su permanencia.
Servicio psicológico	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda atención especializada a la víctima para manejar los efectos traumáticos de la situación de violencia sufrida. • Acompañamiento psicológico de acuerdo al plan de atención establecido. • Manejo de duelo (víctima) en caso no se cuente con servicios de salud mental que brinden tratamiento. • Contención emocional a la víctima, así como el acompañamiento psicológico indispensable, procurando fortalecer sus capacidades. • Se brinda servicio de atención psicológica a víctimas de tentativa de feminicidio albergadas en Casas de Acogida - Hogar de Refugio Temporal, a través de un conjunto de acciones psicoterapéuticas que tienen como objetivo promover la autonomía de las personas afectadas y el acompañamiento en la toma de decisiones que permitan la opción por una vida sin violencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda orientación y asume el patrocinio legal durante todo el proceso, desde el inicio de las investigaciones hasta el pago de la reparación civil en los casos en los que el MIMP no pueda brindarlo. • Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de la víctima. • Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada. • Acude con las víctimas a las diligencias, protegiendo su dignidad e integridad. • Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias, incluyendo aquellas para garantizar la reparación civil. • Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. • Solicitar la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales. • Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio.

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Servicio de Emergencia de Hospitales Públicos o Clínicas Privadas (MINSA, ESSALUD, FF.AA, PNP y clínicas particulares)

Parte policial o Comunicación a Comisaría

- El/La operador/a policial de turno, a cargo del servicio de emergencia, efectuará de oficio la entrevista a la víctima y si esta se encuentra impedida por alguna circunstancia, realizará las indagaciones con sus familiares o acompañantes sobre el motivo de ingreso y/o las circunstancias del hecho violento (heridas por arma blanca, armas de fuego, ahorcamientos y otras situaciones reportadas que puedan hacer presumir un hecho de posible tentativa), levanta un parte de ocurrencia policial e informa el caso a el/la Fiscal Penal o Mixto de turno para las acciones de su competencia.
- En caso que no se encuentre un/a operador/a policial, el/la responsable del establecimiento de salud a cargo de la atención deberá comunicar del hecho a la comisaría de la localidad.

Centro de Salud (MINSA)

Atención y comunicación

- Se le brindará la atención de emergencia y si requiere de una atención de salud de mayor complejidad será referida al hospital más cercano, según normas establecidas para su atención inmediata, verificando que esta se efectivice. Asimismo, comunicará a el/la operador/a policial de turno, en el servicio de emergencia del hospital al cual fue trasladada la víctima, para las acciones de su competencia.
- El/La Fiscal Penal o Mixto se constituirá en el establecimiento de salud y efectuará, o delegará al operador/a policial los actos de investigación necesarios.



V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN LEGAL

5.1 Para las víctimas de tentativa de feminicidio

El/la **Fiscal Provincial Penal o Mixto** solicitará las medidas de protección inmediatas, entre las que se encuentran: **a.** retiro del agresor del domicilio; **b.** impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine; **c.** prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales u otras redes o formas de comunicación; **d.** prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la SUCAMEC, para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección; **e.** inventario sobre sus bienes; **f.** derivación a una Casa de Acogida-Hogar de refugio temporal; **g.** cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Asimismo, efectuará las coordinaciones con el/la **Fiscal de Familia**, a efecto de que solicite las medidas de protección que correspondan a el/la Juez/a de Familia (tenencia provisional a favor de la víctima, asignación provisional de alimentos, entre otras).

5.1.1 Atención de la víctima internada en un establecimiento de salud

El/la **Fiscal o el/la Juez/a** coordina con el/la director/a del establecimiento de salud las atenciones médicas que requiera la víctima y, de ser el caso, la incorpore al SIS para el tratamiento de las secuelas de la tentativa de feminicidio (terapias de rehabilitación física y psicológica, cirugía plástica reconstructiva, entre otros). A su vez, solicitará el informe periódico sobre su estado de salud y recuperación.

El **MINSA** afilia a las víctimas de la tentativa al **SIS**, si se cumplen los requisitos del caso. Los establecimientos de salud a cargo del MINSA deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr la recuperación de las víctimas.

En caso no califique para el **SIS**

El/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo de acuerdo a la normatividad vigente.

En condición de emergencia, garantizará que se brinde la atención y los exámenes necesarios de manera gratuita.

Para asegurar la recuperación de la salud mental de la víctima, brindará la atención especializada en todos los niveles de atención, de acuerdo con su capacidad resolutoria y la complejidad del caso, hasta lograr la recuperación.

Los establecimientos de salud a cargo de la **DIRESA, GERESA** o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr la recuperación de las víctimas.

El/La director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará al Fiscal Provincial Penal o Mixto, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas, a su solicitud.

En el caso de que la víctima se encuentre estudiando en **IE** de educación básica regular (EBR) o educación básica alternativa (EBA), y sea dada de alta, la **UGEL** en coordinación con el/la directora/a de la IE garantizará su matrícula, permanencia y conclusión de estudios; así como brindará condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

5.1.2 Alta de la víctima del establecimiento de salud

El/La director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará del alta de la víctima al Fiscal Provincial Penal o Mixto o a el/la Juez/a Penal, para las acciones que correspondan.

El/la **Juez/a** ordena la acogida en los Hogares de Refugio Temporal, coordinando con el **CEM**, si es que el agresor está no habido, la víctima está bajo amenaza, o no cuenta con red familiar que le brinde protección.

Si el agresor se encuentra detenido en un establecimiento penitenciario, el CEM insertará a la víctima de tentativa de feminicidio en una red familiar que le proporcione protección y cuidado en su etapa de convalecencia.

De ser el caso, la trabajadora social gestionará, de corresponder, el ingreso al Programa de Pensión por Discapacidad Severa.

5.1.3 Atención ambulatoria de víctima con red de soporte familiar

El/la **Fiscal Penal, Mixto o Juez/a Penal** coordina con el **CEM, UDAVIT y el MINSa** para las medidas de protección y asistencia social correspondientes.

El **CEM** tomará contacto con los/as familiares de la víctima para lograr que asuman su rol de protección y apoyo integral.

Coordinará con el **CEDIF** para que este facilite la integración de niños/as y adolescentes dependientes de la víctima con el fin de que se les garantice un espacio de cuidado y atención diurna.

El **MINSa** tomando su condición de pobreza o extrema pobreza, podrá afiliarla al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se derivará a la/el responsable de trabajo social quien deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo o evaluar si procede la exoneración.

Las **DIRESA y GERESA** o quien haga sus veces, deben brindar atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta o el Juzgado Penal** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

5.1.4 Atención ambulatoria de víctima sin red de soporte familiar

El/la Juez/a coordina con el **CEM** para el ingreso de la víctima a un hogar de refugio temporal, así como el traslado y seguimiento durante su permanencia. Asimismo, coordinará con el **MINSA** y el **MINEDU** para las acciones de protección social correspondientes.

El **CEM** realizará el traslado de las víctimas a un hogar de refugio temporal, realizando el seguimiento del caso durante su estadía.

Trabjará con las redes familiares de la víctima para su reinserción luego de su salida.

El **MINEDU** proporcionará el código modular y hará la transferencia de matrícula a la nueva institución educativa si es que la víctima o víctimas cambian de domicilio.

La **IE** coordina con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socio afectivo a la víctima y a los niños/as y adolescentes dependientes de la víctima.

En caso se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el **MINEDU** brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentren cursando estudios universitarios, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

Informa a la **Fiscalía Penal o Mixta** las acciones sociales realizadas.

El **MINSA** tomando su condición de pobreza o extrema pobreza, podrá afiliarla al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se derivará a la/el responsable de trabajo social quien deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo o evaluar si procede la exoneración.

En los casos en que las víctimas cuenten con seguro **SIS** adscrito a otra jurisdicción y requieran atención médica, psicológica u otras en la jurisdicción donde está ubicado el HRT, el responsable del establecimiento de salud hará las gestiones respectivas para su atención.

Las **DIRESA** y **GERESA** o quien haga sus veces, deben brindar atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta o el Juzgado** Penal sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

5.1.5 Atención de la víctima con discapacidad permanente como consecuencia de la tentativa

El/La Director/a del Establecimiento Hospitalario del **MINSA**, **FFAA**, **FFPP** o **seguro social de salud (ESSALUD)** emitirá gratuitamente el certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, de su padre/madre, su tutor/a o su curador/a, garantizando la atención y terapia física correspondiente y orientará a la víctima y/o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según el caso, apoyará en el trámite.

En los casos atendidos por **SISOL** y **clínicas privadas**, el/la Director/a de la institución garantizará la información sobre la emisión del certificado de discapacidad y lo derivará a los establecimientos hospitalarios señalados en el punto anterior.

Con el certificado de discapacidad, el **CEM** coordinará con la **OMAPED** de la **Municipalidad** correspondiente su acreditación como persona con discapacidad ante el **CONADIS** para acceder a los beneficios correspondientes.

5.2 Medidas de protección para víctimas indirectas de la tentativa de feminicidio

5.2.1 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la **Fiscal de Familia o Mixto** entregará a las niñas/os y adolescentes de forma temporal a la familia más cercana e idónea, siempre y cuando estos no justifiquen la tentativa de feminicidio ni busquen la impunidad del agresor, dejando constancia escrita de su decisión, en virtud del principio del Interés Superior del Niño, siempre y cuando exista imposibilidad de ello lo realice la Unidad de Protección Especial competente.

El/La Fiscal de manera inmediata, comunicará su decisión a la **UPE**, con el fin de que evalúen la situación y dicten la medida de protección idónea, comunicará al establecimiento de salud del **MINSA** para la atención integral de los niños/as y adolescentes dependientes de la víctima y derivará el caso a la **UDAVIT** si las víctimas participan en calidad de testigos en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

El **CEM** gestiona el ingreso al **CEDIF** para garantizar un espacio de cuidado y atención diurna y coordina con la **UGEL** para garantizar su derecho a la educación.

El **CEDIF** facilita la integración de los niños/as y adolescentes, hijos/as de la víctima a los servicios que ofrece o a los Centros Comunes Familiares (**CCF**), incluyendo actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socio formativas.

Informa a solicitud de la **Fiscalía de Familia** sobre las acciones sociales realizadas y los servicios brindados.

El **MINSA** los/as incorpora al **SIS**.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

Garantiza la atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación, informando periódicamente de los avances al/a operador/a encargado/a de la investigación.

El **MINEDU** coordina con la IE para que los niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima culminen el año escolar.

La **IE** coordina con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socio afectivo a los niños/as y adolescentes dependientes de la víctima, para asegurar su logro educativo.

En caso se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el **MINEDU** brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentren cursando estudios universitarios, actuarán de acuerdo a las posibilidades que tengan, respetando la autonomía de las universidades.

Informa a la **Fiscalía Penal o Mixta** las acciones sociales realizadas.

5.2.2 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

El/la **Fiscal de Familia o Mixto** solicitará información a la **UPE** sobre la situación de las niñas/os y adolescentes dependientes de la víctima, con el fin de ser protegidos preferentemente en una familia acogedora de manera temporal mientras dure la hospitalización. Asimismo, coordinará con el **CEM**, **MINSA** (**SIS**, **SUSALUD**, así como a nivel regional a las **DIRESA** o **GERESA**) y las instancias de gestión educativa descentralizada que corresponda (**MINEDU**, **DRE**, **UGEL** e **IE**), para las acciones de protección social.

Deriva el caso a la **UDAVIT** si las víctimas participan en calidad de testigos/as en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

La **UPE** dictará como medida de protección el ingreso de las niñas/os y adolescentes de preferencia a una familia acogedora, considerando no separar a los hermanos para mantener la unidad familiar. Esta medida de acogimiento familiar se desarrolla en una familia evaluada favorablemente para asumir el cuidado y protección de las/os menores, mientras se eliminan las circunstancias que generaron la desprotección familiar. Puede ser una medida temporal o permanente.

Informa a **el/la Fiscal** sobre la situación de las/os menores indicando los nombres de la familia acogedora.

Promoverá el retorno cuando la víctima se encuentre recuperada.

El **CEM** realiza el seguimiento de la situación de las/os menores en acogimiento temporal y coordina con la familia de acogida la reinserción familiar cuando la víctima se encuentre recuperada.

El **CEDIF** facilita la integración de los niños/as y adolescentes, hijos/as de la víctima a los servicios que ofrece o a los Centros Comunales Familiares (**CCF**), incluyendo actividades de cuidado diurno, acompañamiento escolar, atención alimentaria, integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales y actividades socioformativas.

El **MINSA** dispondrá la afiliación al **SIS**, si se cumplen los requisitos, y facilita su traslado temporal a la zona donde se encuentren para garantizar su atención física y psicológica especializada.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien evaluará si procede la exoneración.

Los establecimientos de salud a cargo de la **DIRESA**, **GERESA** o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El/La director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará al Fiscal Provincial Penal, Mixto o el/la juez/a penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas, a su solicitud.

La **UGEL** coordina con la **IE** de la nueva zona de residencia para que culminen el año escolar.

En caso de que se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores, el **MINEDU** brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. En caso se encuentre cursando estudios universitarios, actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga, respetando la autonomía de las universidades.

Informa, a solicitud de la **Fiscalía Penal, Mixta o Juez/a Penal**, sobre las acciones sociales realizadas.

La **IE** coordina con el Comité de Tutoría el acompañamiento académico y socio afectivo a los niños/as y adolescentes dependientes de la víctima, para asegurar su logro educativo.

En caso se encuentren cursando estudios en Institutos o Escuelas de Educación Superior, el Director General brindará el apoyo correspondiente para la continuación de sus estudios. Las Universidades brindarán el apoyo que corresponda a las víctimas, sin que se afecte su autonomía.

5.2.3 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la Juez o el/la Fiscal Penal o Mixto deriva el caso a la **UDAVIT** si las víctimas participan en calidad de testigos/as en el proceso penal y/o están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros.

Si no tienen calidad de testigos los/as derivan al **CEM**

Informa del caso al **MINSA** e **INABIF** y **CIAM** para las acciones de protección social correspondientes.

El/la trabajador/a social del **CEM** toma contacto con sus familiares para su inserción. Coordina su ingreso al **CEDIF** para garantizar su cuidado y atención en tanto sus familiares trabajan y promueve su integración social coordinando su inserción en el **CIAM**.

La Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del INABIF, es la encargada de programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de prevención, promoción y protección de las Personas Adultas Mayores en situación de vulnerabilidad y riesgo social. Sus competencias están claramente definidas y evidencia las acciones técnicas profesionales, los procesos y actividades a cumplir por áreas y servicios.

Realiza el proceso de adaptación e integración grupal del o la residente, través del cual, se conforma un grupo o comunidad en afinidad, por el lugar de residencia, la práctica de acciones conjuntas y estilo de vida con sus semejantes.

Brindan capacitación que permita orientar a sus familias para el abordaje sobre feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo.

Facilita la integración a los servicios que ofrecen lo **CEDIF** o los **CCF**, incluyendo la realización de actividades de integración, capacitación, consejería familiar, talleres de habilidades sociales, atención alimentaria y actividades socioformativas.

Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán ser afiliadas al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, con el fin de garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo o, si procede, la exoneración.

Las **DIRESA, GERESA** o quien haga sus veces, deben brindar atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El /la **Director/a o Jefe/a del establecimiento de salud** informará a su solicitud a la **Fiscalía Penal, Mixta o el Juzgado** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

El/la directora/a del **CIAM** coordinará el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

5.2.4 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

El/la **Juez/a** coordina con el **INABIF, CEM, UDAVIT, MINSA** y **CIAM** para las acciones de protección y asistencia social correspondientes.

El **CARPAM** del **INABIF** acoge a las personas adultas mayores en el servicio de atención básica. En caso la persona adulta mayor sea dependiente para actividades de la vida diaria, se le acogerá en un **CARPAM** e informa al/la **Fiscal** el nombre y ubicación del **CAPAM** en el que se encuentre.

Coordina con su atención **de salud** integral y especializada con los **establecimientos de salud del MINSA**.

El **CEM** tomará contacto con el servicio o centro donde se encuentren albergadas y hará el seguimiento de su situación hasta su reinserción familiar luego de la recuperación de la víctima.

Tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán ser afiliadas al **SIS**, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para recibir una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social quien deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo o evaluará si procede la exoneración.

Los establecimientos de salud a cargo de la **DIRESA, GERESA** o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El/La director/a o jefe/a del establecimiento de salud informará al Fiscal Provincial Penal, Mixto o el/la juez/a penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas, a su solicitud.

El **CIAM** gestiona el ingreso de las personas adultas mayores al Programa Pensión 65.

5.2.5 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima con red de soporte familiar

El/la **Juez/a, Fiscal Penal o Mixto** deriva el caso al **UDAVIT, MINSA** y **ESSALUD** para las acciones de protección y asistencia social correspondientes.

Comunica el caso al **MINJUS** para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento de curador/a procesal si fuera el caso.

El **CEM** tomará contacto con sus familiares para su inserción.

Después de haber obtenido el certificado de discapacidad otorgado por el **MINSA**, coordinará con la **OMAPED** de la **Municipalidad** correspondiente su acreditación como persona con discapacidad ante el **CONADIS**.

El **MINSA** las incorpora al **SIS**, con el fin de garantizar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo o evaluará si procede la exoneración.

Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor/a o curador/a y orienta a la víctima o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoya en su trámite.

Las **DIRESA** y **GERESA** o quien haga sus veces, deben brindar atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta** o el **Juzgado Penal** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

En caso la víctima se encuentre cursando estudios en Instituciones Educativas Especiales, el **MINEDU** garantiza su matrícula, permanencia y conclusión de sus estudios, así como brinda condiciones educativas que permitan el logro de sus aprendizajes y desarrollo integral.

5.2.6 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima sin red de soporte familiar

El/la **Juez** coordinará su ingreso a un **CAR** del **INABIF** o de la beneficencia pública. Asimismo, coordinará con el **MINSA** para las acciones correspondientes.

Comunica el caso al **MINJUS** para las acciones judiciales de interdicción y/o nombramiento del/la curador/a procesal si fuera el caso.

El **CAR** acoge e informa al/la **Fiscal** el nombre y ubicación del centro donde se encuentre.

Coordina con su atención **de salud** integral y especializada con los **establecimientos de salud del MINSA** si el caso lo requiere.

El **CEM** tomará contacto con el **CAR** en donde se encuentren albergadas para realizar el seguimiento respectivo.

El **MINSA** tomando su condición de pobres o extremadamente pobres, podrán afiliarlas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

En caso no califique para el **SIS**

Se deriva al responsable de trabajo social deberá evaluar si procede la exoneración.

Garantiza la emisión gratuita del certificado de discapacidad a solicitud de la víctima, tutor/a o curador/a y orienta a la víctima o familiares sobre el trámite para acceder al certificado de discapacidad y, según sea el caso, apoya en su trámite.

Las **DIRESA** y **GERESA** o quien haga sus veces, deben brindar atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.

El /la **Director/a del establecimiento de salud** informará, a su solicitud, a la **Fiscalía Penal o Mixta o el Juzgado Penal** sobre las acciones sociales realizadas y los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado.

5.3 Atención de la tentativa de feminicidio fuera del país

Los **consulados peruanos** tienen el deber de articular la administración de justicia y la protección social a favor de la víctima ante la que se debe actuar diligentemente con el fin que este caso no conlleve a un feminicidio.

Coordina las acciones de protección social con las instituciones correspondientes del país de acogida para la víctima y sus dependientes.

Si las víctimas o sus dependientes cursan estudios, son de escasos recursos (debidamente comprobado) y deseen retornar al Perú, se procederá a identificar cualquier medio de apoyo susceptible de obtenerse en la jurisdicción. De resultar infructuosas dichas gestiones serán repatriados con cargo al Programa de Asistencia Humanitaria (PAH).

Para el caso de hijos/as menores de edad, podrán acogerse a la repatriación del Programa de Asistencia Humanitaria, siempre y cuando cuenten con autorización judicial de salida del/la menor (restitución).

Los consulados brindarán orientación a las víctimas para interponer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, procurando que las víctimas indirectas, cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.

De haberse iniciado un proceso judicial por tentativa de feminicidio, los consulados harán seguimiento al caso con el fin de conocer el estado legal del mismo, en salvaguarda de los derechos fundamentales de la víctima y víctimas indirectas, enfatizando el cumplimiento del principio del debido proceso.

El **MRE** a través de sus **Oficinas Consulares** informará a la **Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones**, de los casos de tentativa de feminicidio que tome conocimiento, donde se encuentre involucrada una connacional.

Cuando las autoridades nacionales, intervinientes en la investigación de un caso de tentativa de feminicidio, requieran la cooperación judicial internacional, la **Fiscalía de la Nación - Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones**, tramitará su presentación a las autoridades extranjeras competentes, a través del **MRE**.

En caso de que la investigación penal se efectúe en territorio extranjero, el procedimiento estará de acuerdo con la normatividad vigente en el país de acogida.

En caso que una mujer extranjera (migrante) sea víctima de tentativa de feminicidio, **MIGRACIONES** y el **MRE** ponen en conocimiento de las autoridades las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentre la víctima, para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños/as y adolescentes, adultos/as mayores; personas con discapacidad o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales.

En ámbito de sus competencias, **Migraciones** y el **MRE** adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

5.3.1 Actuación a nivel judicial

Juez/a de familia	<p>Dicta medidas de protección y cautelares a favor de las víctimas, según corresponda.</p>
	<p>La sentencia emitida puede incorporar medidas de protección orientadas a la rehabilitación de las víctimas, directas e indirectas, tales como terapia física y psicológica en el MINSA.</p>
Órgano competente en lo Penal	<p>Dispone en cualquier etapa del proceso el uso de la videoconferencia como medida de protección a las víctimas. Ello, sin perjuicio de ratificar y/o ampliar otras medidas idóneas de protección, tales como: protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero entre otros.</p>
	<p>Considera como <i>amicus curiae</i> a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas.</p>
	<p>Dicta las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección a favor de las víctimas.</p>
	<p>La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados, hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puede ser absolutoria o condenatoria. La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes. En todas las circunstancias previstas en el artículo 108-B del Decreto Legislativo 1323 se impondrá la pena de inhabilitación conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Código Penal.</p>
	<p>En caso de que se trate de una sentencia condenatoria además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene lo establecido en el artículo 20 numerales del 1 al 7 de la Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.</p>
	<p>Establece una reparación civil proporcional al daño e impacto negativo que la tentativa de feminicidio tendrá en el proyecto de vida de la víctima y sus dependientes. Para ello, se deberá proyectar el costo del tratamiento de las secuelas de tentativa de feminicidio (operaciones reconstructivas, terapias psicológicas, terapias de rehabilitación física y cirugía plástica) y su proyección en el tiempo de dependencia, además de los ingresos que ha dejado de obtener.</p>
	<p>El Juzgado Penal es el encargado de la ejecución de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley, sin perjuicio de ello, el/la Fiscal en lo penal controlará la ejecución de la sentencia.</p>
	<p>En los casos en el que se conceda los beneficios penitenciarios al sentenciado, el/la Juez/a atenderá a disponer las reglas de conducta que estén orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.</p>
	<p>Tratándose de reincidentes y habituales por el delito previsto en el artículo 108-B feminicidio, no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional (en este aspecto deberá considerarse la tentativa de feminicidio) o tratándose de sentenciados por el delito 108-B (decreto legislativo 1296).</p>



VI. VALORACIÓN DEL RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA DE PAREJA

Finalidad: Contribuir a la prevención del delito de feminicidio y su tentativa realizando la valoración y categorización del riesgo de feminicidio en los casos de violencia de pareja, a través de la aplicación de la Ficha de Valoración de Riesgo, aplicada a mujeres en todo su ciclo de vida, que han sufrido daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, ocasionado por cualquier acción u omisión identificada como violencia según la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

6.1 Conocimiento de los hechos. Valoración y categorización

El/La Juez/a, el/la Fiscal o el/la efectivo policial tomará conocimiento del caso de oficio, a través de la víctima, familiares, operadores/as de salud, educación, medios de prensa y otros.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	
Denuncia y FVR	<ul style="list-style-type: none"> El personal policial que, como consecuencia de un pedido de constancia de retiro forzoso o voluntario del hogar, o un pedido de constatación por abandono de hogar advierta que el caso deviene de un hecho de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, procederá de inmediato a registrarla como denuncia. El personal policial, independientemente de la especialidad, está obligado a recibir, registrar y tramitar, de inmediato, las denuncias verbales o escritas de actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que presente la víctima o cualquier otra persona en su representación. Recibe la denuncia y aplica de forma inmediata la FVR. Con los resultados obtenidos, ubicará el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo.
Parte de ocurrencia	<ul style="list-style-type: none"> Conocido los hechos de violencia por el personal policial de servicio de calle, deberán reportarlos de forma inmediata al personal de la Comisaría de la jurisdicción policial correspondiente a través del Parte de Ocurrencia.
Cambio de jurisdicción y comunicación a Juzgado de Familia o MP	<ul style="list-style-type: none"> En caso, el hecho de violencia denunciado corresponda a otra jurisdicción policial, obligatoriamente, la denuncia será recibida, registrada y derivada de inmediato con los actuados preliminares a la jurisdicción policial que corresponda, previa comunicación a el/la Juez/a de Familia o Mixto y al Fiscal Provincial Penal de configurar delito.
Comunicación a Juzgado de Familia	<ul style="list-style-type: none"> Comunica a el/la Juez/a de Familia, o los que cumplan sus funciones, dentro de las 24 horas de conocido el hecho, remitiendo el informe o documento policial que resuma lo actuado, informando que se trata de un caso de riesgo severo, moderado o leve para que proceda con la gestión de riesgo. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En todos los casos remitirá al Juzgado de Fiscalía o Fiscalía Provincial Penal, la FVR debidamente llenada, como parte del atestado policial o informe policial.

Delito	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la PNP recibe una denuncia por la comisión de presunto delito, comunica de manera inmediata o remite el informe o atestado policial a la Fiscalía Penal para que actúe conforme a sus atribuciones.
Flagrancia	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad policial procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del NCPP modificado por el Decreto Legislativo N° 1194, sin perjuicio de comunicar los hechos al Juzgado de Familia para que adopte las medidas correspondientes.
Medidas de protección a la víctima	<ul style="list-style-type: none"> • La autoridad policial es responsable de las medidas de protección relacionadas con la seguridad de la víctima, dando cuenta inmediata y periódicamente, bajo responsabilidad funcional, sobre su ejecución al Juzgado de Familia. • Incorpora las medidas de protección a su registro informático a nivel nacional. • Mantiene actualizado el mapa gráfico o geo referencial de medidas de protección con la información que remite el Juzgado de Familia. Asimismo, elabora un plan, ejecuta las medidas de protección, da cuenta al Juzgado y realiza el seguimiento de las mismas. • Pone en conocimiento del procesado las medidas de protección y lo que corresponda para su estricto cumplimiento. • Establece un servicio de ronda inopinada de seguimiento que realizará a las víctimas, verificando su situación, elaborando un parte de ocurrencia según sea el caso.

MINISTERIO PÚBLICO	
Fiscalía de Familia, Penal o Mixta de Turno	
Denuncia y FVR	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración de riesgo (ubicando el caso en una de las categorías de riesgo: leve, moderado o severo), dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes y remite copias certificadas de todo lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las 24 horas a efectos de que evalúe el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal.
Fiscalía de Familia	<ul style="list-style-type: none"> • La Fiscalía de Familia o Mixta recibe la denuncia, aplica la FVR y remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares a favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con respecto a casos de violencia donde las víctimas sean niños/as y adolescentes, desde la etapa policial inclusive, en el marco de la competencia asignada por el Código de los Niños y Adolescentes.
Denuncias reiteradas	<ul style="list-style-type: none"> • Si la víctima denunció anteriormente al mismo agresor, se acumulará en el existente, considerándose esta nueva agresión como agravante del riesgo.
UDAVIT	<ul style="list-style-type: none"> • Derivará el caso a la UDAVIT, si las víctimas están siendo amenazadas por el agresor, sus familiares o terceros, a efectos de brindarles la protección y asistencia del caso.
Juzgados de paz	<ul style="list-style-type: none"> • En los lugares donde no existan comisarías ni Fiscalías, los Jueces de Paz aplicarán la FVR y ordenarán los actos de investigación y medidas de protección correspondientes. El/La Fiscal se apersonará a la comaría, dirigirá la investigación y dispondrá las diligencias correspondientes.
Comunidades o minorías	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de víctimas o integrantes del grupo familiar pertenecientes a comunidades indígenas o minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, se procurará: prontitud de la investigación, sencillez de las entrevistas, privacidad de las actuaciones y no se permitirá la confrontación con el presunto agresor. • Se podrán dictar medidas de protección que garanticen el cumplimiento de los instrumentos internacionales de la materia, o solicitará las medidas cautelares ante el/la Juez/a competente.

6.2 Gestión del riesgo

6.2.1 En caso de riesgo severo

El/La Fiscal de Familia, Juez/a de Familia, Penal o Mixto	
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima y comunicará para las acciones de protección, atención o asistencia social al CEM, UDAVIT, MINSA, MINEDU y Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal. Para el patrocinio legal coordinará con los abogados del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un/a abogado/a. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.
Ejecución de Medidas	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.
Seguimiento	<ul style="list-style-type: none"> • El seguimiento de estas medidas y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.
IML	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML) o establecimiento de salud de la localidad el ingreso de un caso de riesgo severo, requiriendo su atención inmediata para evaluación.
MINSA	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Juez/a solicita al MINSA dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.
Juzgado de familia	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Juzgado de Familia en un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Traslado a HRT	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos/as a un HRT, efectuando el seguimiento durante su permanencia y, de haber personas adultas mayores, coordinará con el CEDIF para que este les brinde sus servicios. • En el HRT, se le brindará el servicio de atención psicológica para personas albergadas.
Patrocinio y apoyo	<ul style="list-style-type: none"> • Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.
Contención emocional	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda contención emocional a la víctima o sus familiares; así como el acompañamiento psicológico indispensable, para el fortalecimiento de sus capacidades y afronte del proceso de investigación
Redes familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes y, de ser el caso, coordinará con el CEDIF para que sus hijos/as menores de edad reciban los servicios que este ofrece.
Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF	
Menores	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitará la integración de los niños/as y adolescentes hijos/as de la víctima en los servicios que ofrece con el fin de brindar cuidado diurno, acompañamiento escolar y apoyo alimentario.
Adultos/as mayores	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda orientación y asume el patrocinio legal. • Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de la víctima. • Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada, evitando en lo posible la revictimización. • Acude con las víctimas a las diligencias, programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial, protegiendo su dignidad e integridad. • Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias. • Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. • Solicitar la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales. • Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio.
---	---

El MINSA

SIS	<ul style="list-style-type: none"> • Afilia a la víctima y sus dependientes al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para recibir atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación. • En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • Remite, a solicitud del Juzgado de Familia, dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.
Deserción	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de inconcurrencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso y, dependiendo del mismo, deberá realizar la visita domiciliaria.

Gobiernos Regionales - DIRESA y GERESA

Atención	<ul style="list-style-type: none"> • Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • El/la directora/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada según corresponda

Tutoría	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizará la tutoría individual a la víctima en caso de que se encuentre cursando estudios de EBR o EBA, que estará a cargo de el/la docente tutor/a, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE. La institución educativa coordinará con las DRE o las que hagan sus veces para garantizar su derecho a la educación.
Asistencia a IE	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Director/a de la IE informará a el/la especialista de TOE de las IGED si la víctima continúa asistiendo a la IE. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado el traslado de matrícula o no, para garantizar la culminación de sus estudios escolares.
Estudios superiores	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que las víctimas se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores o Universidades, el MINEDU gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad. En el caso de estudios en las universidades se actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga respetando la autonomía de las universidades.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta, previa solicitud, las acciones realizadas en favor del niño, niña o adolescente.

6.2.2 En caso de riesgo moderado

El/La Fiscal de Familia, Juez/a de Familia, Penal o Mixto	
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima; y comunicará para las acciones de protección, atención o asistencia social al CEM, UDAVIT, MINSA, MINEDU y Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal. Para el patrocinio legal coordinará con los abogados del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un/a abogado/a. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro). En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.
Ejecución de Medidas	<ul style="list-style-type: none"> • Dispone que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.
IML	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML) o establecimiento de salud de la localidad el ingreso de un caso de riesgo moderado, para las pericias correspondientes.
Alimentos y tenencia	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Fiscal de Familia solicitará de oficio a el/la Juez/a de Familia, la tenencia y asignación provisional de alimentos a favor de la víctima y de sus hijos/as, cuando corresponda.
MINSA	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Juez/a solicita al MINSA dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.
Juzgado de familia	<ul style="list-style-type: none"> • El Juzgado de Familia en un caso de riesgo moderado de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas. El seguimiento de las medidas y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Traslado a HRT	<ul style="list-style-type: none"> • Coordina el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos/as a un HRT. Si la víctima no acepta el traslado, coordinará con sus redes familiares para su protección, elaborándose un plan de seguridad.
Patrocinio y apoyo	<ul style="list-style-type: none"> • Brindará patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.
Contención emocional	<ul style="list-style-type: none"> • Se brinda contención emocional a la víctima o sus familiares; así como el acompañamiento psicológico indispensable, para el fortalecimiento de sus capacidades y afronte del proceso de investigación
Redes familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecerá las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda orientación y asume el patrocinio legal. • Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de la víctima. • Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada. • Acude con las víctimas a las diligencias, programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial, protegiendo su dignidad e integridad. • Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias. • Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. • Solicitar la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales. • Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efective el patrocinio.

EI MINSA	
SIS	<ul style="list-style-type: none"> Afilia a la víctima y sus dependientes al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para recibir atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación. En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.
Gobiernos Regionales - DIRESA y GERESA	
Atención	<ul style="list-style-type: none"> Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> El/la directora/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada según corresponda	
Tutoría	<ul style="list-style-type: none"> Garantizará la tutoría individual a la víctima quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.
Asistencia a IE	<ul style="list-style-type: none"> El/La Director/a de la IE informará a el/la especialista de TOE de las IGED si la víctima continúa asistiendo a la IE. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado el traslado de matrícula o no, para garantizar la culminación de sus estudios.

6.2.3 En caso de riesgo leve

El/La Fiscal de Familia, Juez/a de Familia, Penal o Mixto	
Investigación policial	<ul style="list-style-type: none"> Dispondrá que el/la operador/a policial realice la investigación y actuaciones que correspondan dentro de los plazos de ley.
IML	<ul style="list-style-type: none"> Derivará a la víctima al Instituto de Medicina Legal (IML) para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.
Patrocinio y servicios	<ul style="list-style-type: none"> Derivará a la víctima para el patrocinio legal a las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS o con los abogados/as del CEM y para otros servicios de protección social al MINSA, MINEDU u otros a los que pueda acudir.
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> El seguimiento de las medidas de protección y la elaboración de los informes respectivos al Fiscal o a el/la Juez/a competente, estará a cargo de la Unidad de Protección y Asistencia correspondiente.

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
Centro de Emergencia Mujer - CEM	
Atención psicológica	<ul style="list-style-type: none"> Brinda atención psicológica para identificar y potenciar los aspectos funcionales de su personalidad y modificar las creencias erróneas que perpetúan relaciones de subordinación y violencia.
Patrocinio	<ul style="list-style-type: none"> Brinda asesoría legal durante el proceso judicial.
Redes	<ul style="list-style-type: none"> Fortalece las redes familiares de la víctima.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Defensoría pública de defensa de víctimas	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza el acceso a la justicia y respeto de los derechos fundamentales de la víctima. • Garantiza que las víctimas reciban información, protección y apoyo adecuado, sean reconocidas y tratadas de forma respetuosa, sensible y profesional, sin ningún tipo de discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada. • Acude con las víctimas a las diligencias, programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial, protegiendo su dignidad e integridad. • Solicita las medidas de protección y/o cautelares necesarias. • Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. • Solicitar la ejecución de las medidas ordenadas a favor de la víctima, incluyendo las patrimoniales. • Si se advierte que debe entablarse proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal con el fin de que efectivice el patrocinio.
---	---

El MINSA

SIS	<ul style="list-style-type: none"> • Afilia a la víctima y sus dependientes al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente, para recibir atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación. • En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al régimen semicontributivo evaluará si procede la exoneración para la atención correspondiente.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.
Gobiernos Regionales - DIRESA y GERESA	
Atención	<ul style="list-style-type: none"> • Los establecimientos de Salud a cargo de DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.
Informes	<ul style="list-style-type: none"> • El/la directora/a o Jefe/a del establecimiento de salud informará, a solicitud del Fiscal Provincial Penal, Mixto o Juez/a Penal, sobre las acciones realizadas y sobre los resultados del tratamiento físico y psicoterapéutico brindado a las víctimas.

El MINEDU y las demás instancias de gestión educativa descentralizada según corresponda

Tutoría	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizará la tutoría individual a la víctima, a cargo del/la docente tutor/a, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.
Programas preventivos	<ul style="list-style-type: none"> • Realizará las coordinaciones intersectoriales, para la atención de la víctima en programas preventivos promocionales.

6.3 Atención en caso que la violencia de pareja ocurra fuera del país

Los **consulados peruanos** califican la situación de las connacionales que acudan a solicitar atención por violencia de pareja de conformidad con la Ficha de Valoración del Riesgo. Conforme a lo indicado por la víctima, el personal consular clasificará el caso en una de las categorías de riesgo (leve, moderado y severo), con el fin de realizar las acciones para la protección social y el acceso a la justicia de la víctima.

Si el resultado es de **riesgo leve** brinda orientación para que las víctimas acudan a las instituciones especializadas en apoyo social del país de acogida, deriva a las víctimas a centros de atención psicológica del país de acogida a fin de que reciban atención psicológica correspondiente y orienta sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente.

Si el resultado es de **riesgo moderado** comunica el caso a las autoridades competentes del país de acogida y deriva el mismo a las redes de apoyo social del país de acogida, de ser el caso. En caso de encontrarse sola, la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

Orienta a las víctimas sobre la autoridad local extranjera y el procedimiento adecuado para interponer la denuncia correspondiente, con el fin de que los operadores de justicia puedan valorar oportunamente el riesgo y mediante una alerta temprana evitar que la violencia se agrave.

Si el resultado es de **riesgo severo** gestiona el traslado de la víctima a un hogar de refugio temporal o albergue y de ser el caso su repatriación, conforme a lo establecido en el Programa de Asistencia Humanitaria (PAH). En caso de encontrarse sola la ayudará a contactarse con sus familiares en el Perú, a través de la Subdirección de Asistencia al Nacional.

Orienta a las víctimas para que denuncien ante las autoridades competentes, procurando que sus dependientes cuenten con orientación y/o asistencia legal proporcionada por las redes de protección local con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso, si fuera el caso, de acuerdo con las normas del Estado receptor.

En caso de una mujer extranjera (migrante) sea víctima de violencia de pareja de alto riesgo MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores ponen en conocimiento de las autoridades competentes las situaciones de vulnerabilidad en que se encuentren para la adopción de las acciones administrativas o jurisdiccionales que correspondan para la protección de sus derechos, en particular las referidas a niños/as y adolescentes, adultos/as mayores, personas con discapacidad, o que pertenecen a un pueblo indígena víctima de trata de personas y tráfico de migrantes, víctimas de violencia familiar y sexual, y quienes requieren protección en atención a una grave amenaza o afectación a sus derechos fundamentales. Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores adoptan los criterios para asistir a las personas en situación de vulnerabilidad; pudiendo emitir los documentos y/o permisos de permanencia temporal o residencia pertinentes.

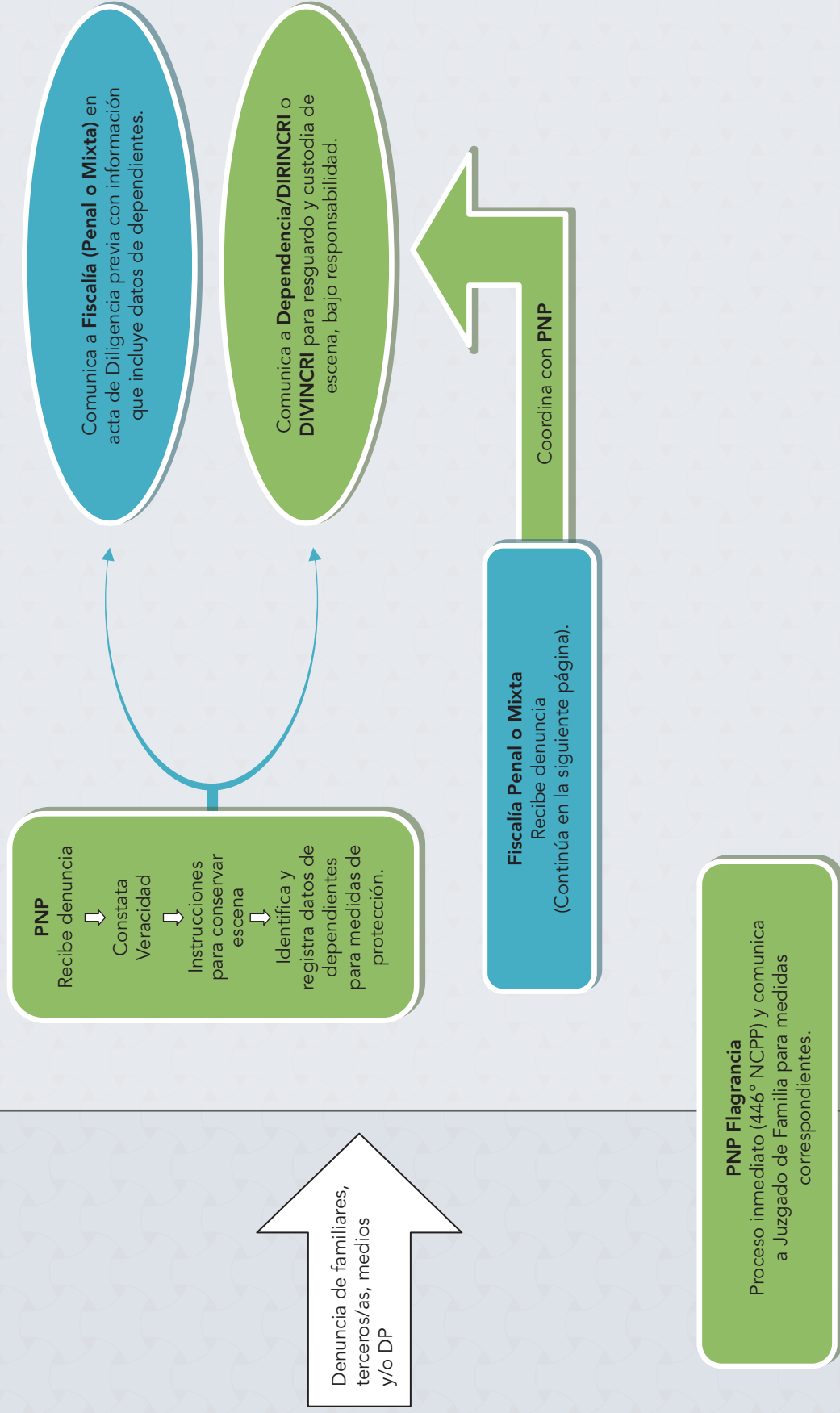
6.3.1 Actuación a nivel judicial

Proceso Penal en caso de delitos	El/La Juez/a Penal o Mixto determina la situación jurídica del procesado imponiendo las medidas de coerción personal que corresponda, previo requerimiento fundamentado de el/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.
	Dictar las medidas de protección más idóneas en todas las etapas del proceso. En especial el uso de la videoconferencia como medida de protección tratándose de procesos vinculados a violencia de género y menores de edad.
	Considera como <i>amicus curiae</i> a instituciones especializadas que puedan proporcionar una opinión legal o un informe de derecho para efectos de determinar entre otros aspectos la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de las víctimas.
	Dicta las medidas cautelares correspondientes y ratificará, ampliará o modificará las medidas de protección a favor de las víctimas.
	Determinará en la sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. En los casos en que proceda la suspensión de la ejecución de la pena, las reglas de conducta deberán estar orientadas a resguardar la integridad física de las víctimas, reparación de los daños ocasionados, así como a la prevención de futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir al domicilio de la víctima o a su centro de trabajo, evitar llamadas telefónicas o correspondencia a la víctima, etc.) y la rehabilitación social del agente.
	Si en el transcurso de su actuación, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Penal o Mixta, advierte que los hechos no constituyen delito y existe la probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.
Proceso Penal en caso de faltas	El/La Juez/a de Paz Letrado dicta las medidas de protección y cautelares más idóneas en todas las etapas del proceso.
	La sentencia condenatoria establecerá las medidas más idóneas para evitar futuros actos lesivos, fijará la reparación civil a favor de la agraviada, considerando el tratamiento en un centro psicoterapéutico especializado si el caso lo requiere.
	En los casos de reincidencia y habitualidad de faltas contra la víctima, la sanción penal que se impondrá será la pena privativa de la libertad del delito aplicable.

ANEXOS

ANEXO 1: FLUJOGRAMAS PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO

1. ATENCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CASO



UDAVIT

Las Unidades Distritales y Unidades de Asistencia Inmediata supervisan cumplimiento de medidas de protección de integridad física y psicológica de víctimas indirectas en riesgo de intimidación, represalias o victimización reiterada y secundaria, en todo el proceso.



Informa sobre cumplimiento de medidas de protección a **autoridad competente**.



Coordina con **MINEDU (IGED), MINSA (SIS, Red de Salud), MIMP (CONADIS, Vida Digna, CEM, INABIF)**, para acciones de protección y en casos de pobreza y exclusión con redes de apoyo o circuitos de asistencia.



Medidas de protección se registran en Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) del MP.



RUVA coordina con **UCAVIT**, seguimiento mensual de medidas de protección dictadas por **Juez/a de familia o fiscal**, y emite informe para que **fiscalía penal**, lo comunique a **Juez/a de familia o penal**, para verificar cumplimiento.

Con

MINEDU (Ver naranjas).

MINSA (Ver rosadas).

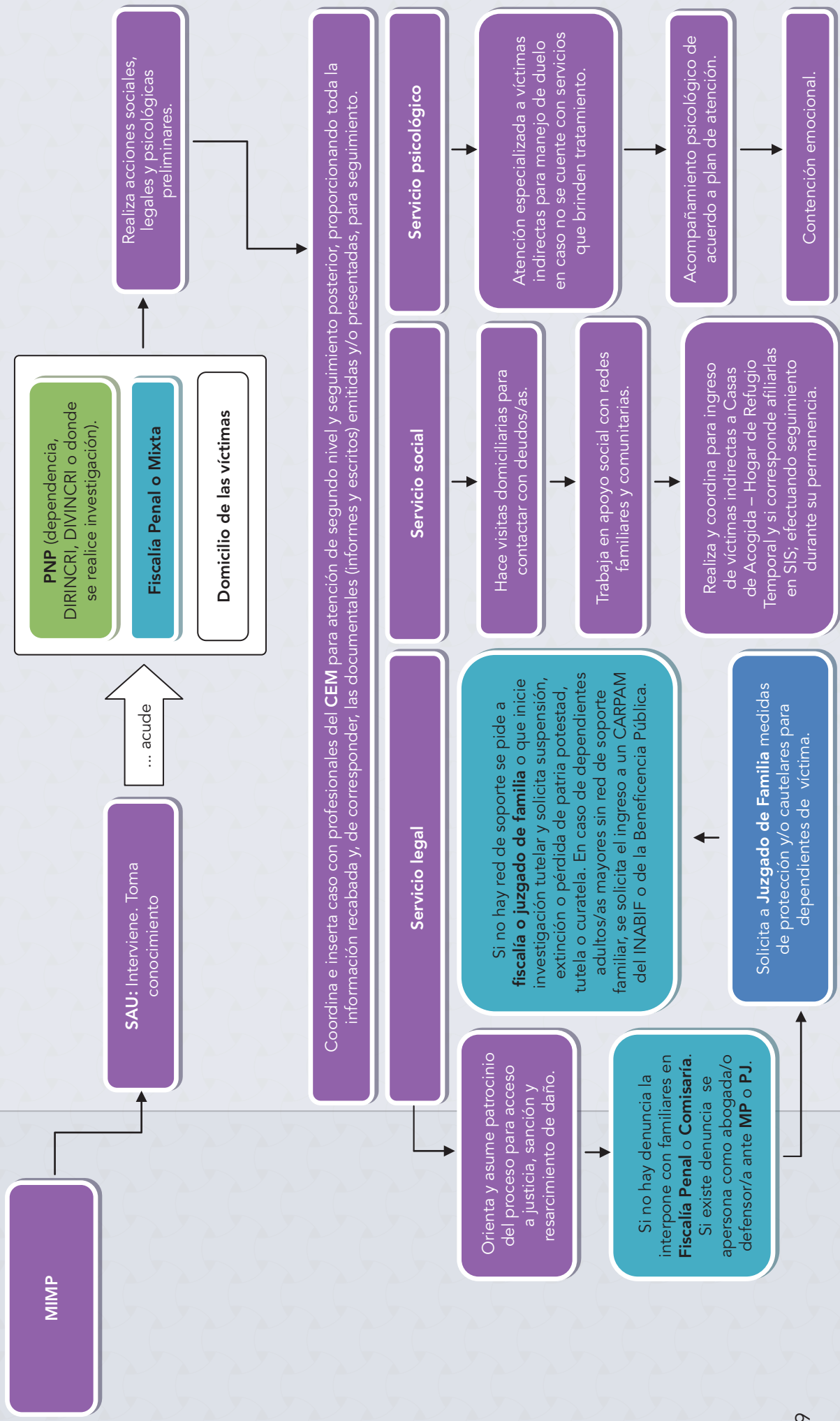
MIMP (Ver moradas).

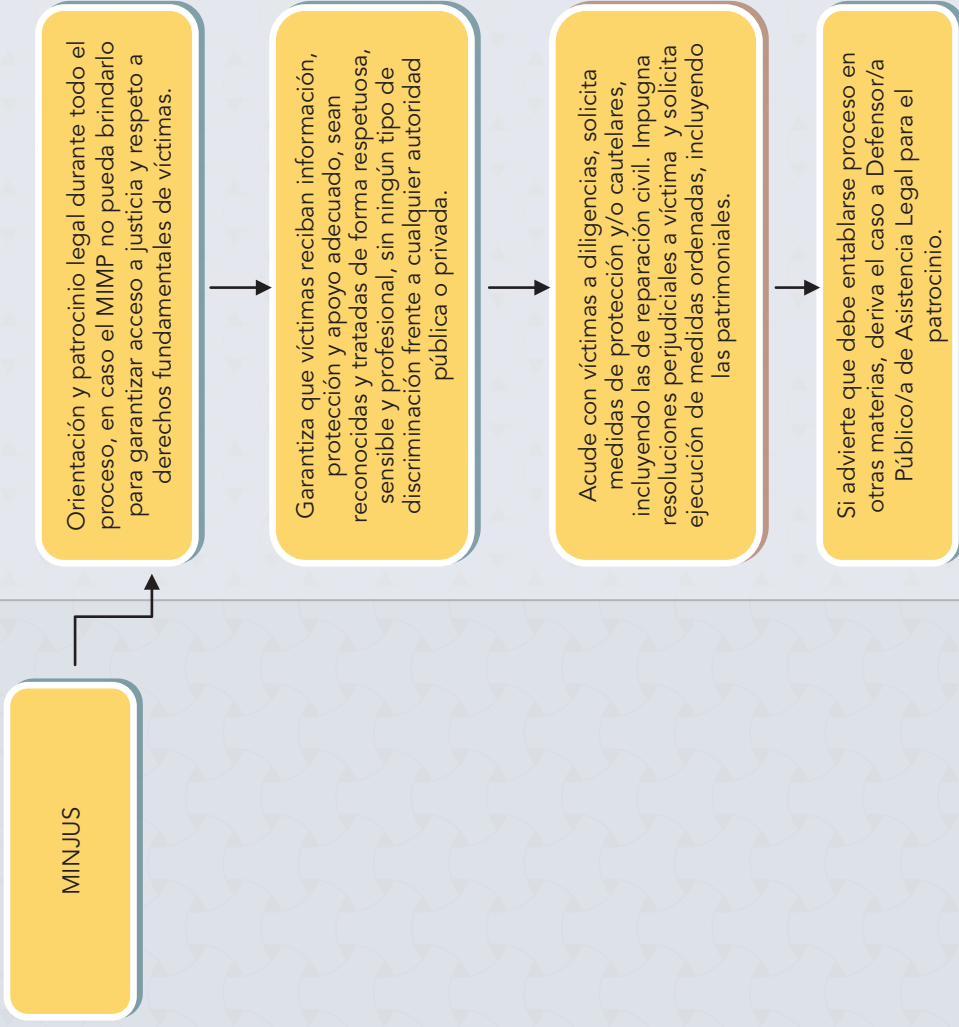
En coordinación con

PNP (Ver verdes).

Poder Judicial.

MIMP



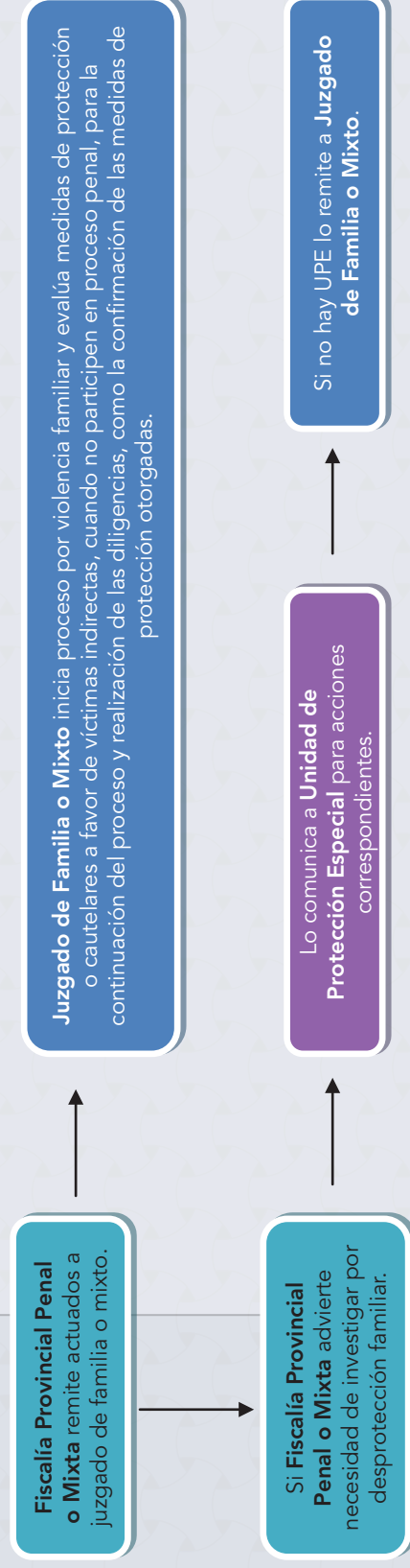


2. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

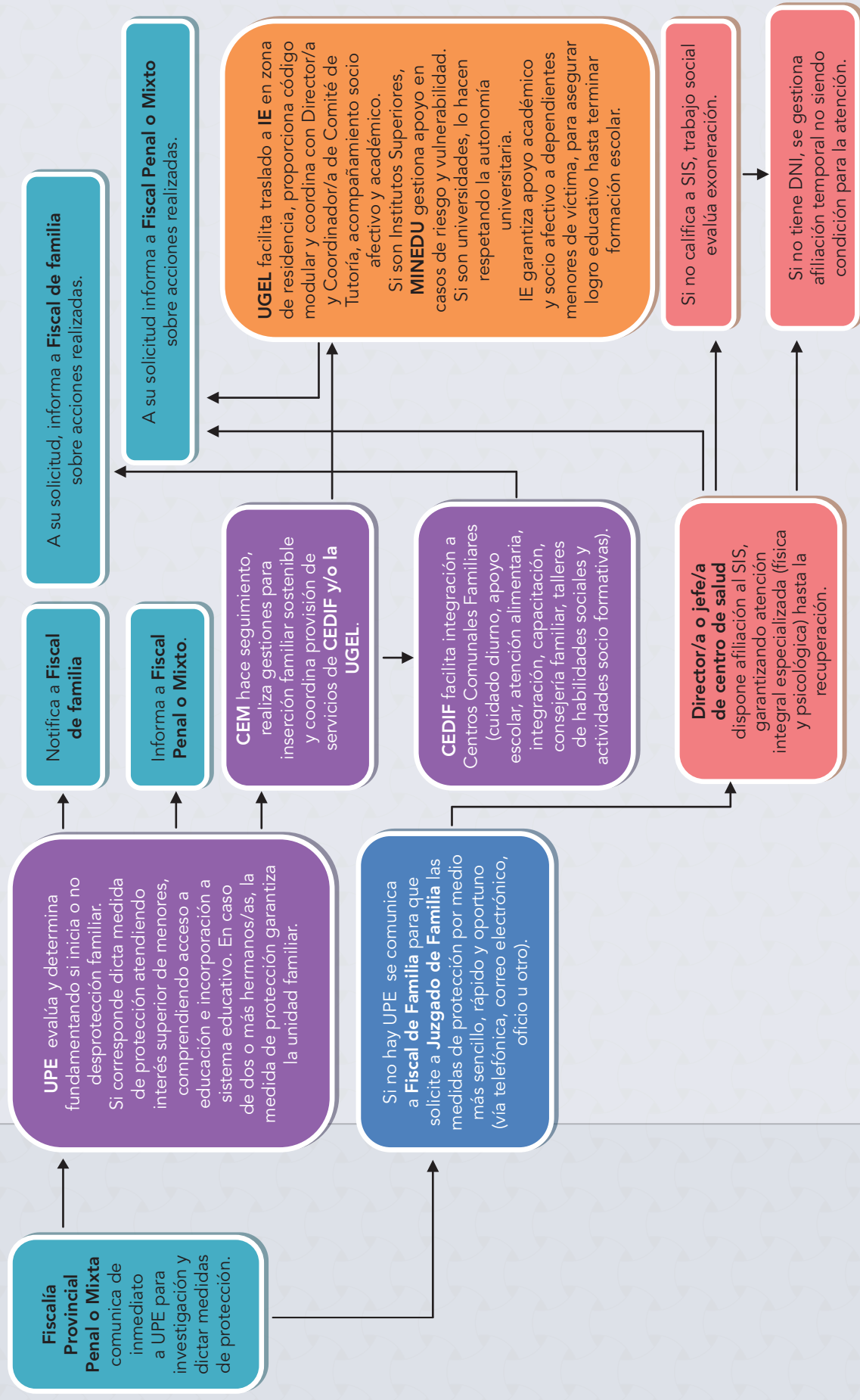
A. Asistencia social para víctimas de femicidio



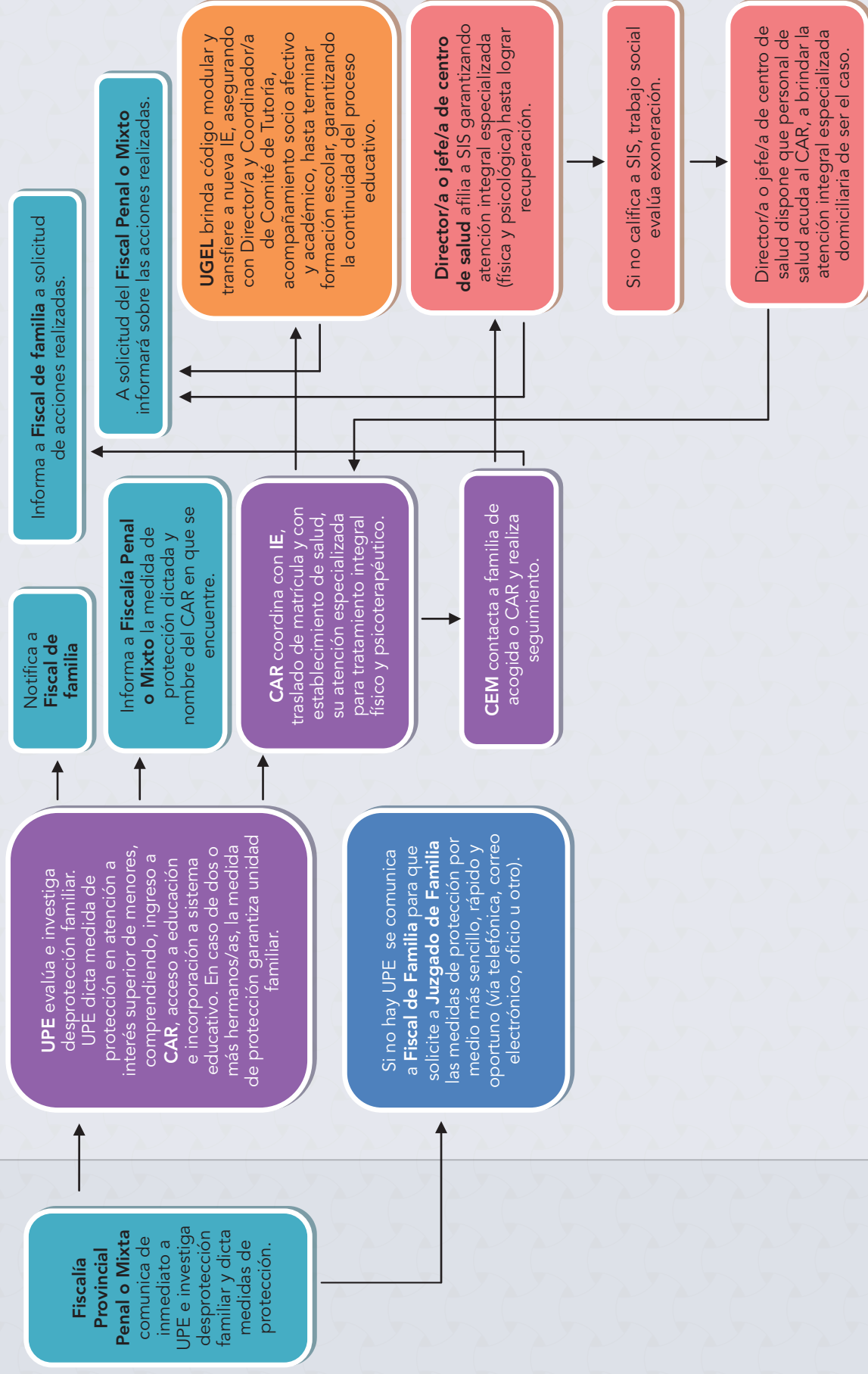
B. Protección, acciones sociales e investigación por desprotección familiar para víctimas indirectas (dependientes de la víctima) de femicidio



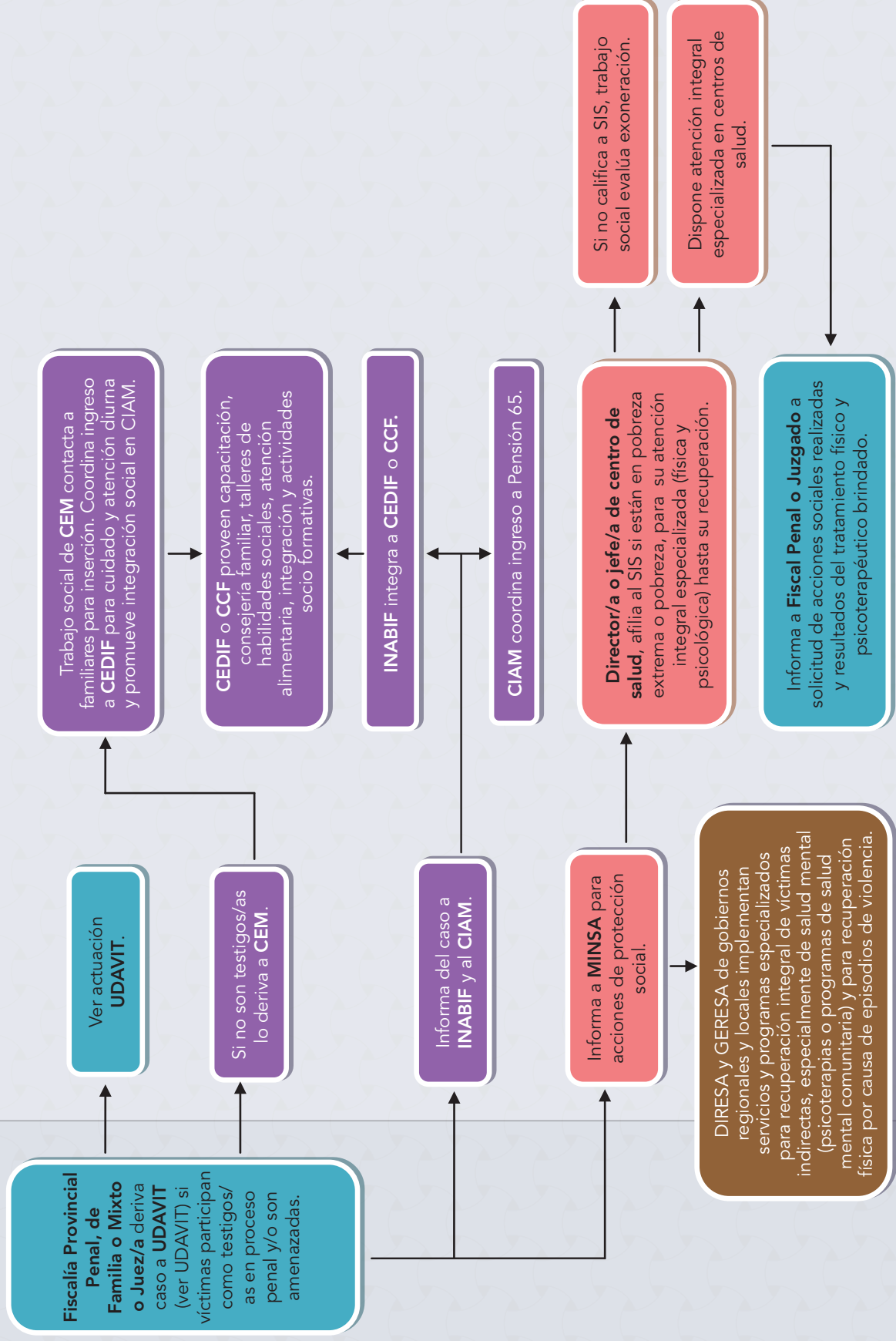
B.1 En caso de niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



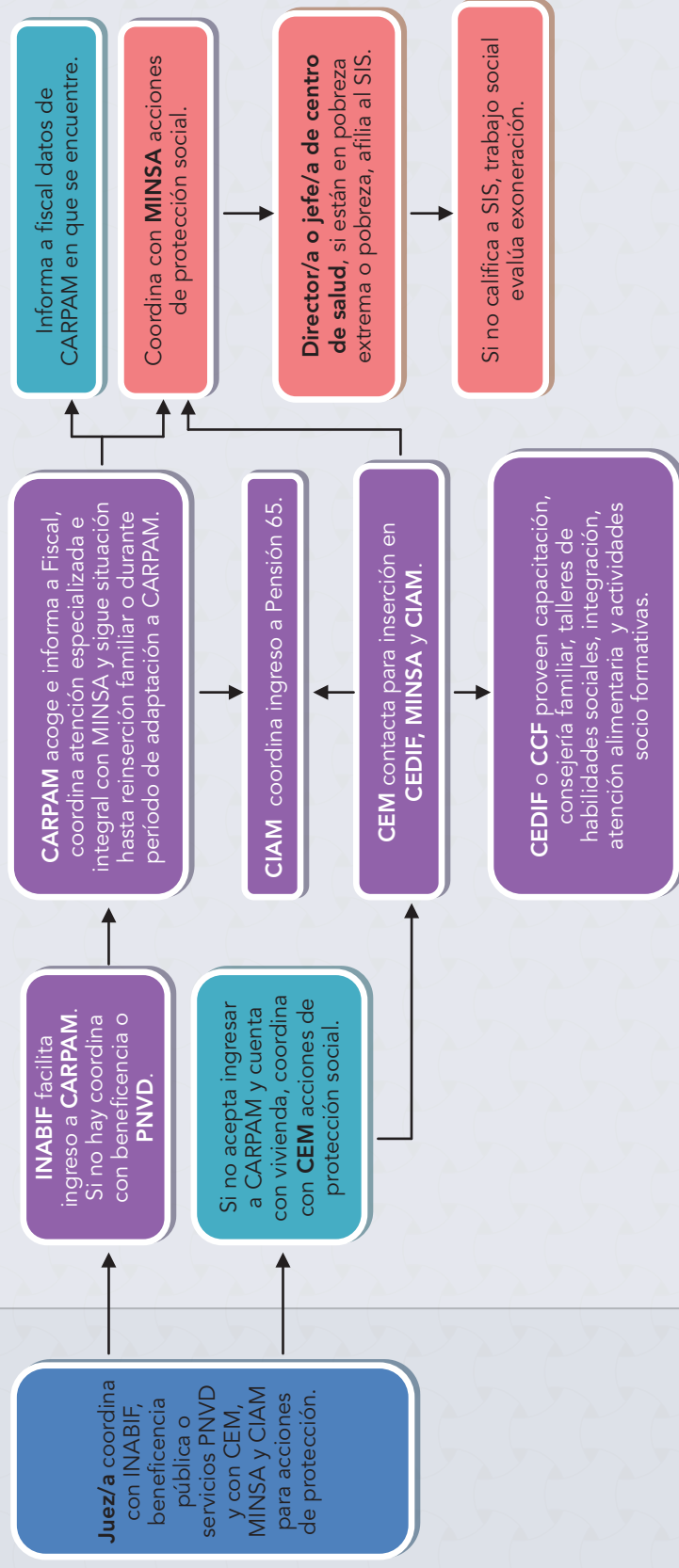
B.2 En caso de niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



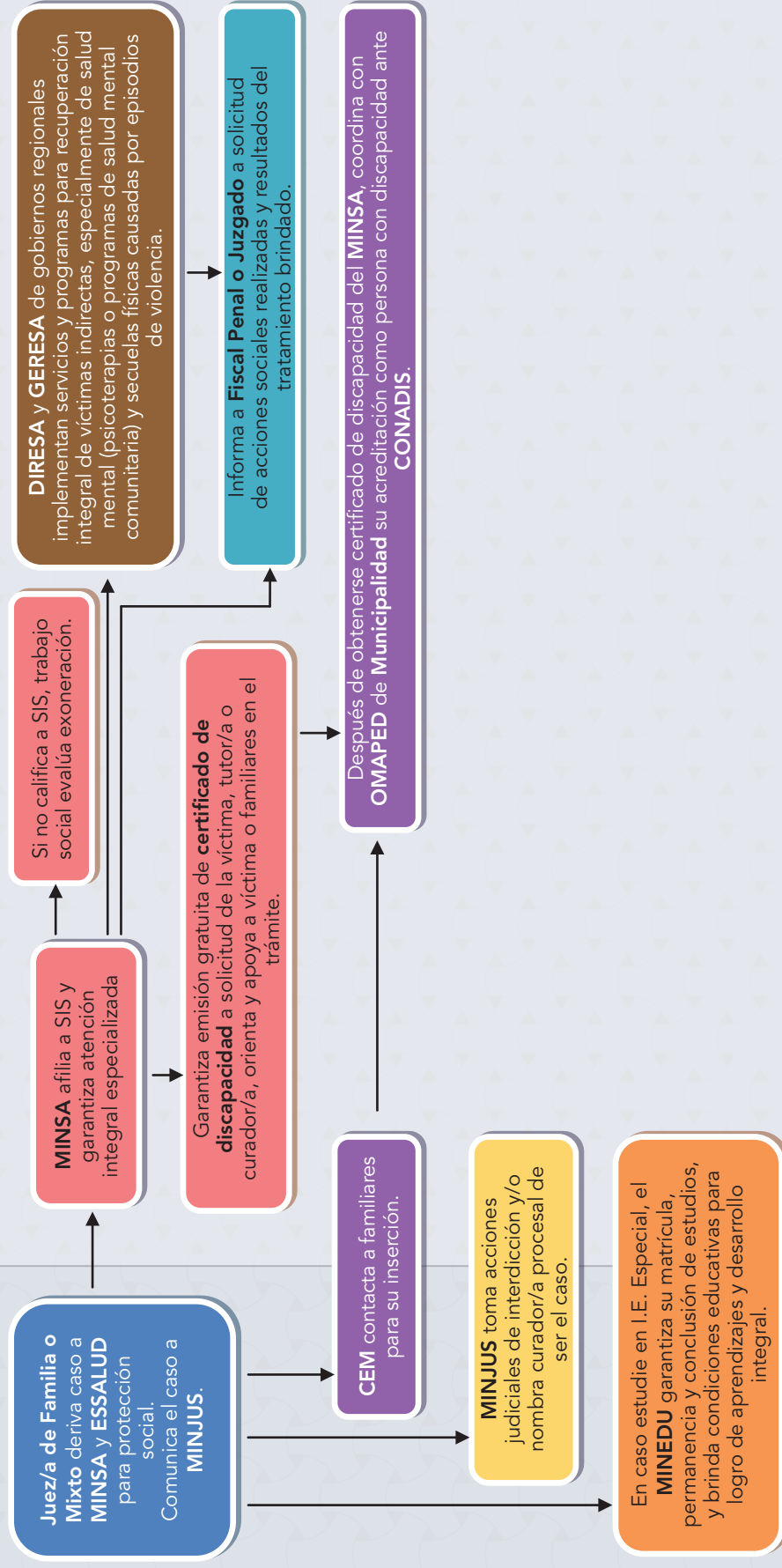
B.3 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



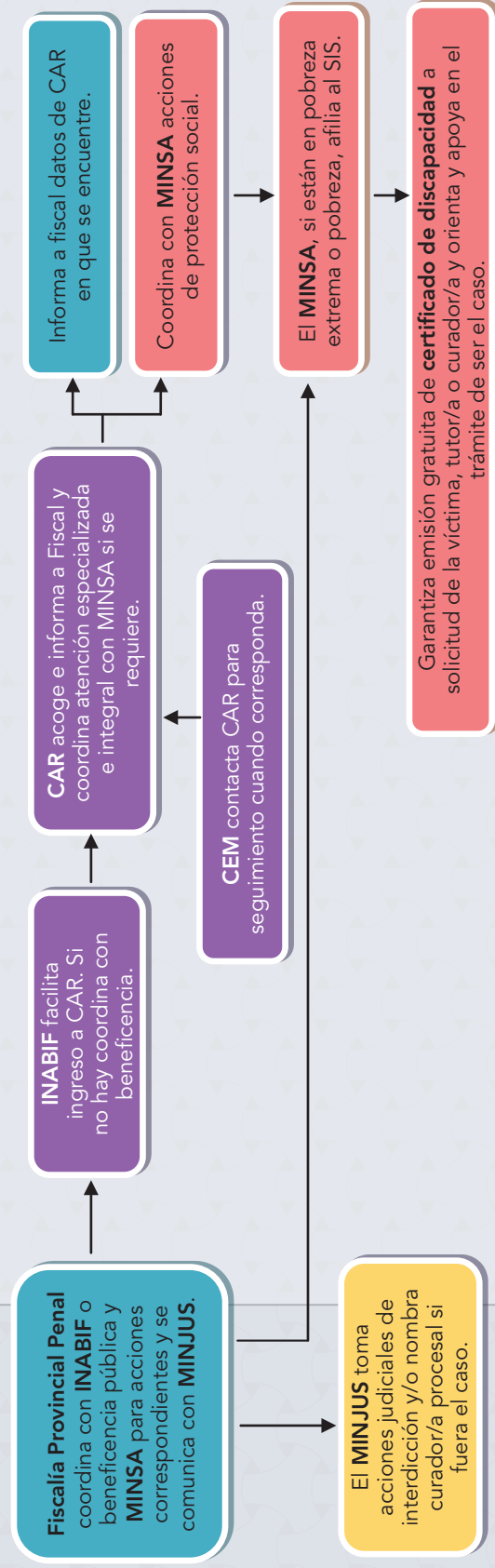
B.4 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



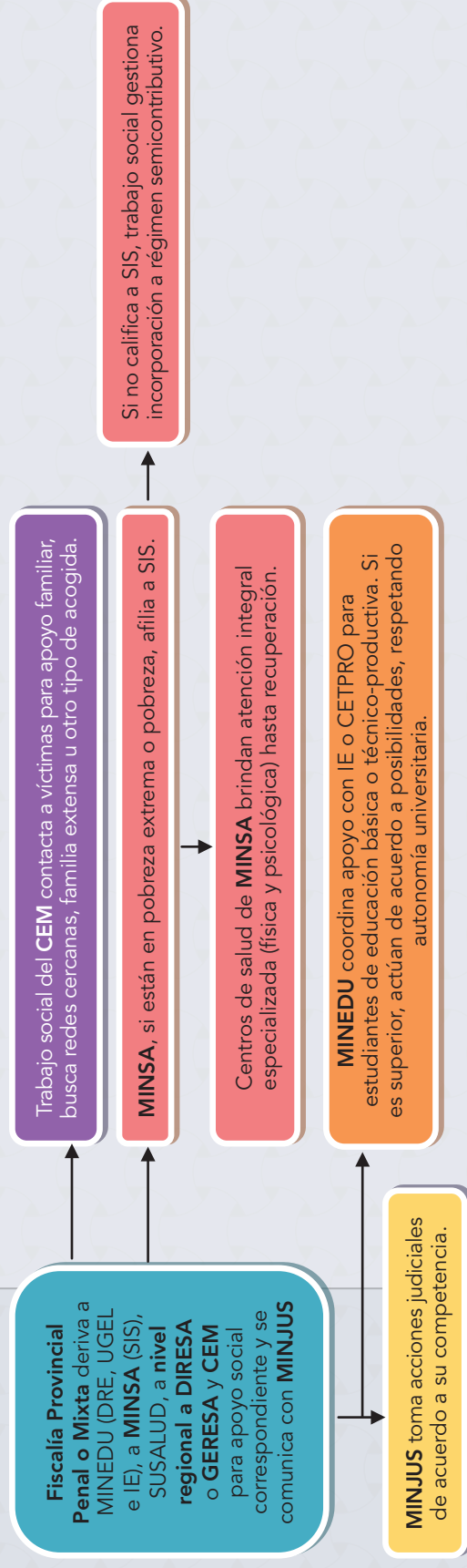
B.5 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



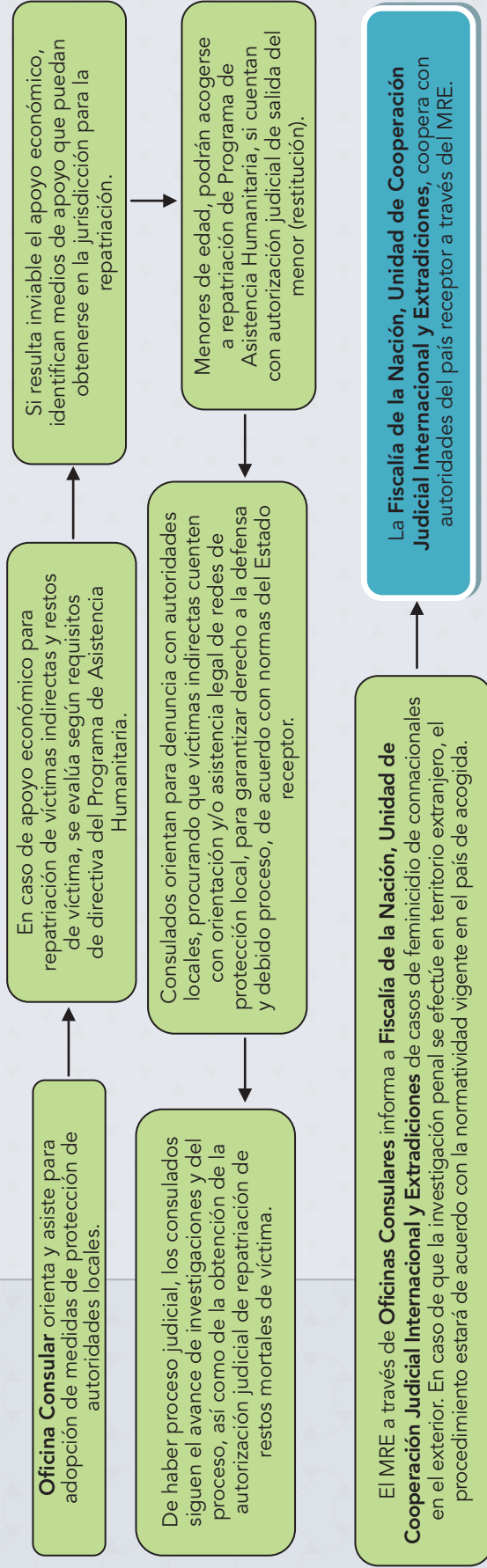
B.6 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



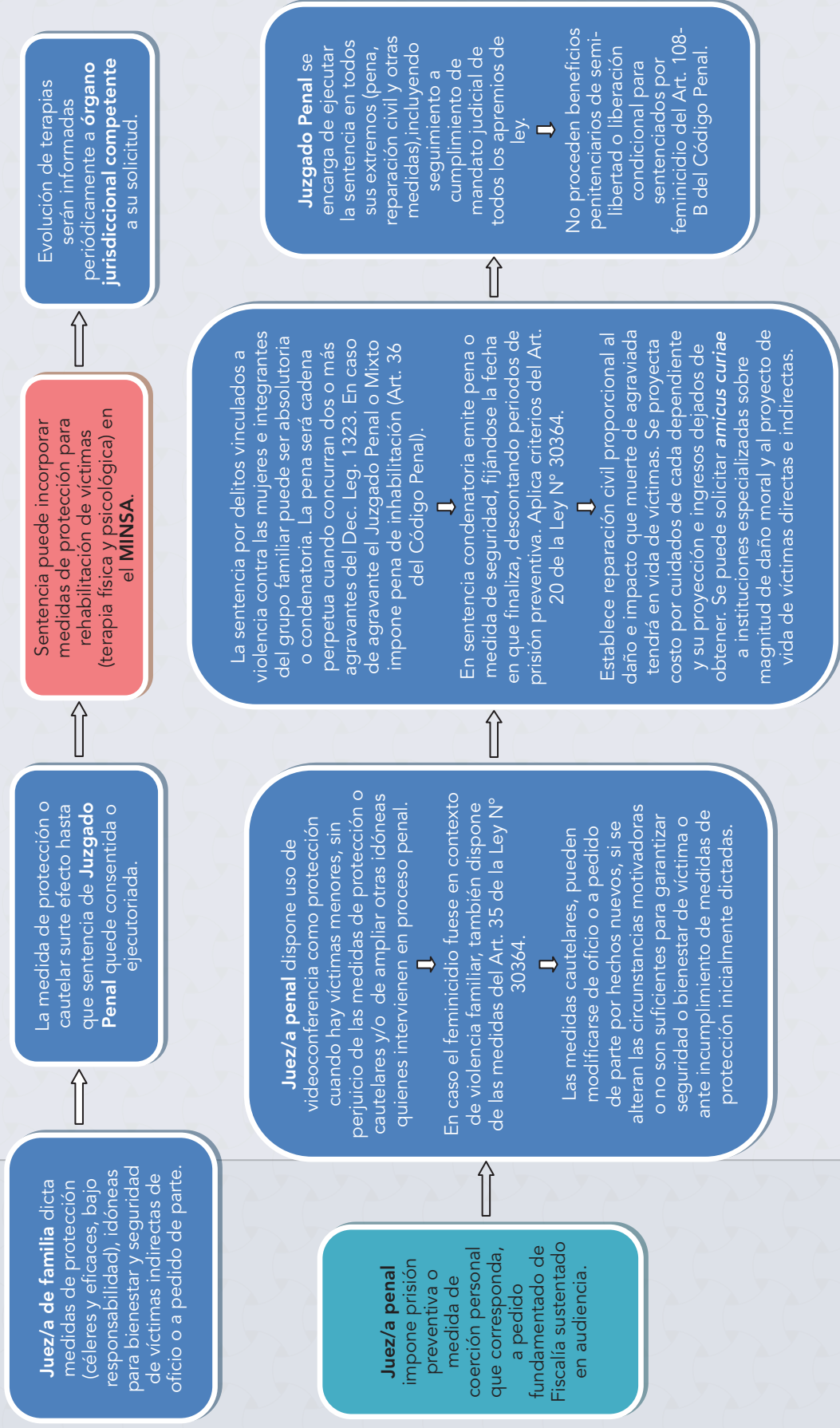
B.7 En caso de hijos/as mayores de edad dependientes de la víctima que cursan estudios:



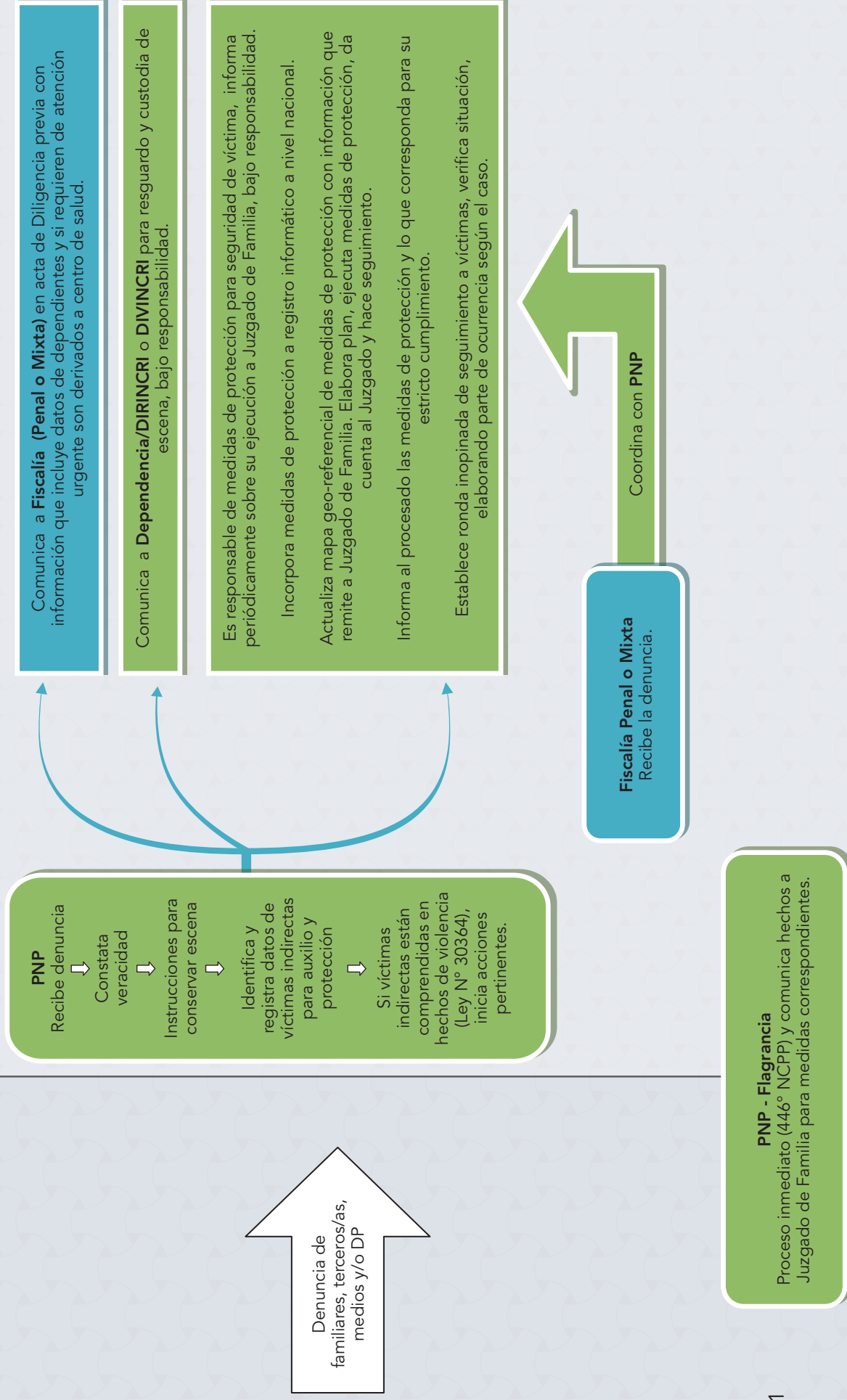
C. Atención de femicidio cuando la víctima es de nacionalidad peruana y ocurre fuera del país:

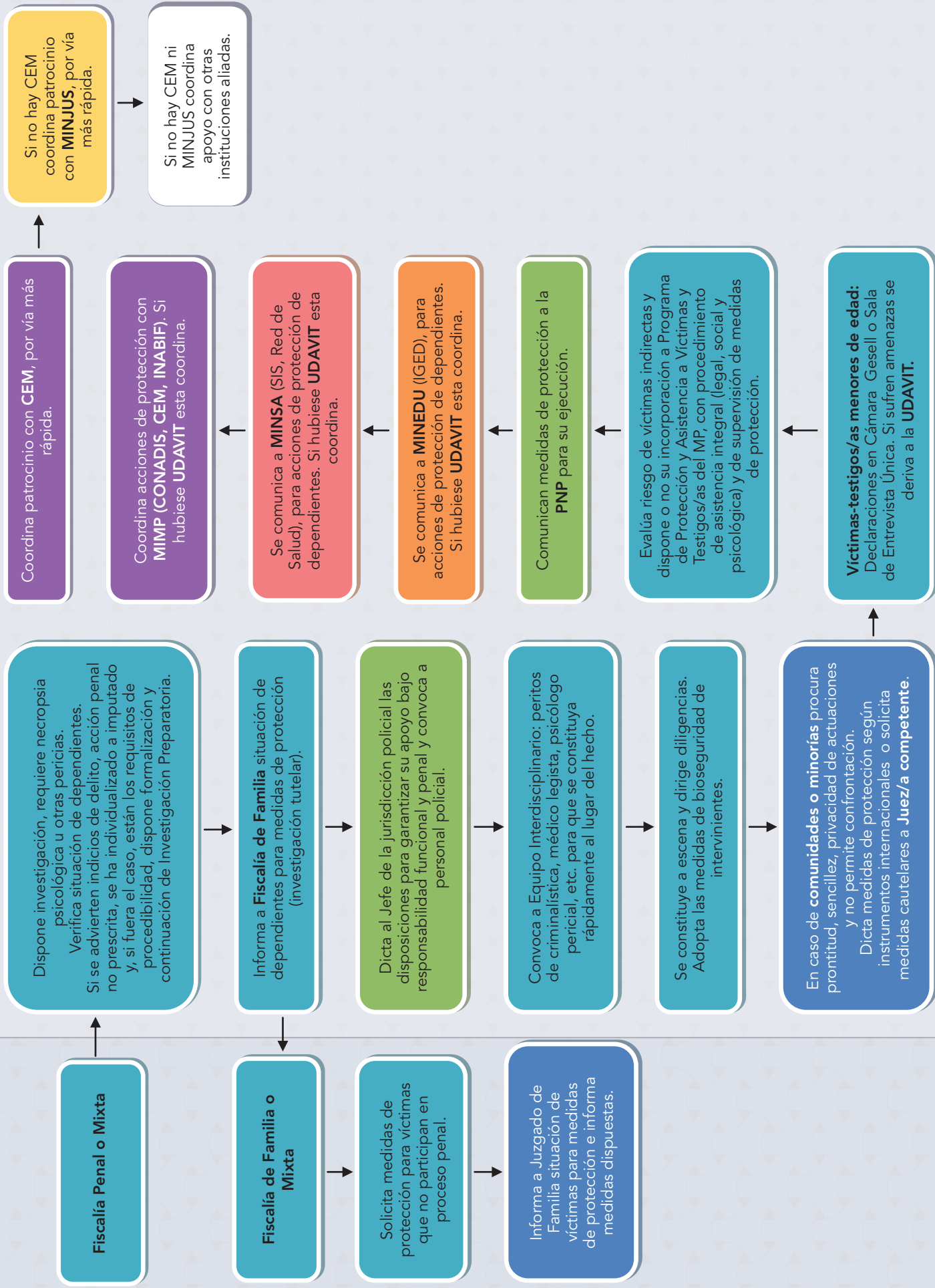


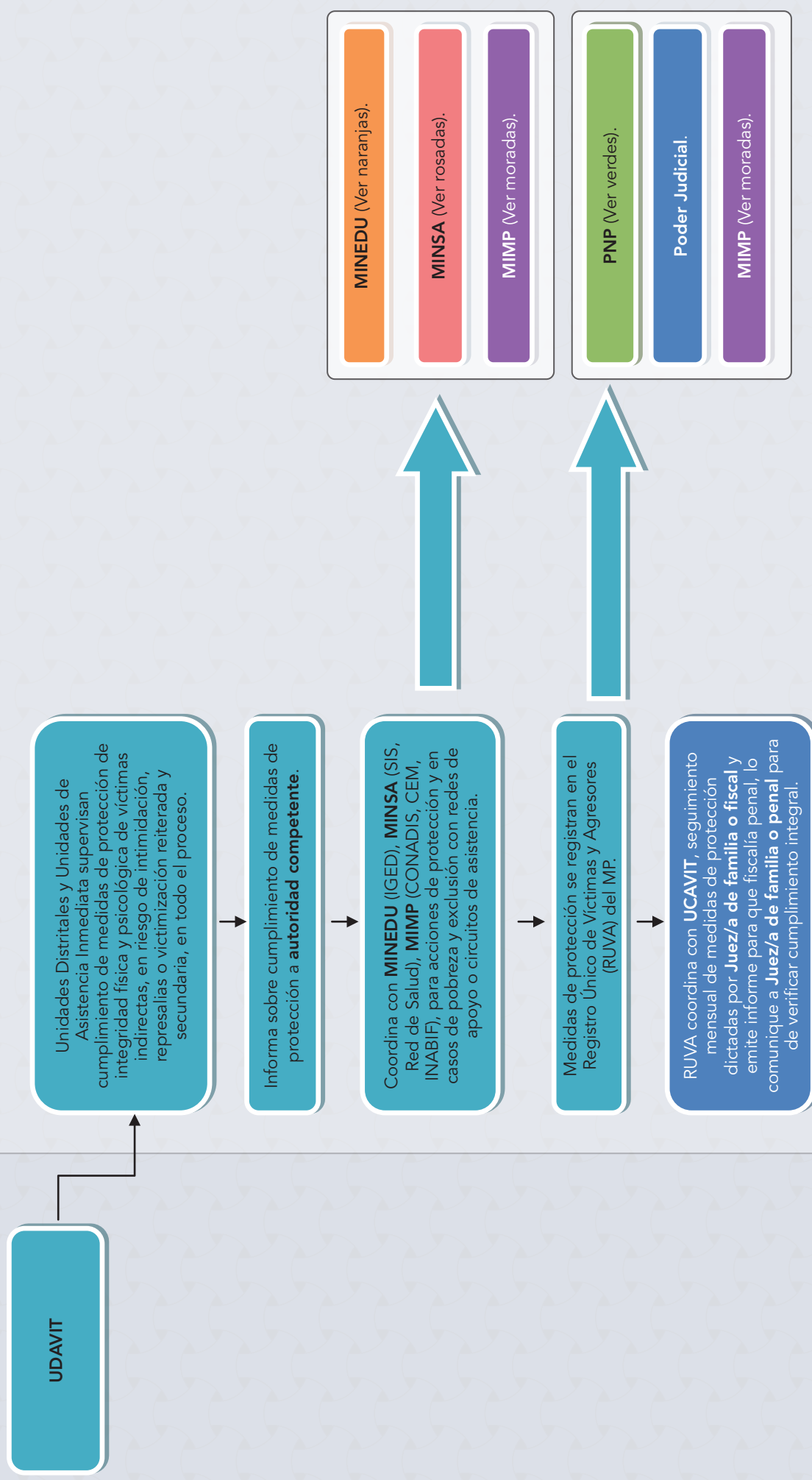
3. ACTUACIÓN A NIVEL JUDICIAL

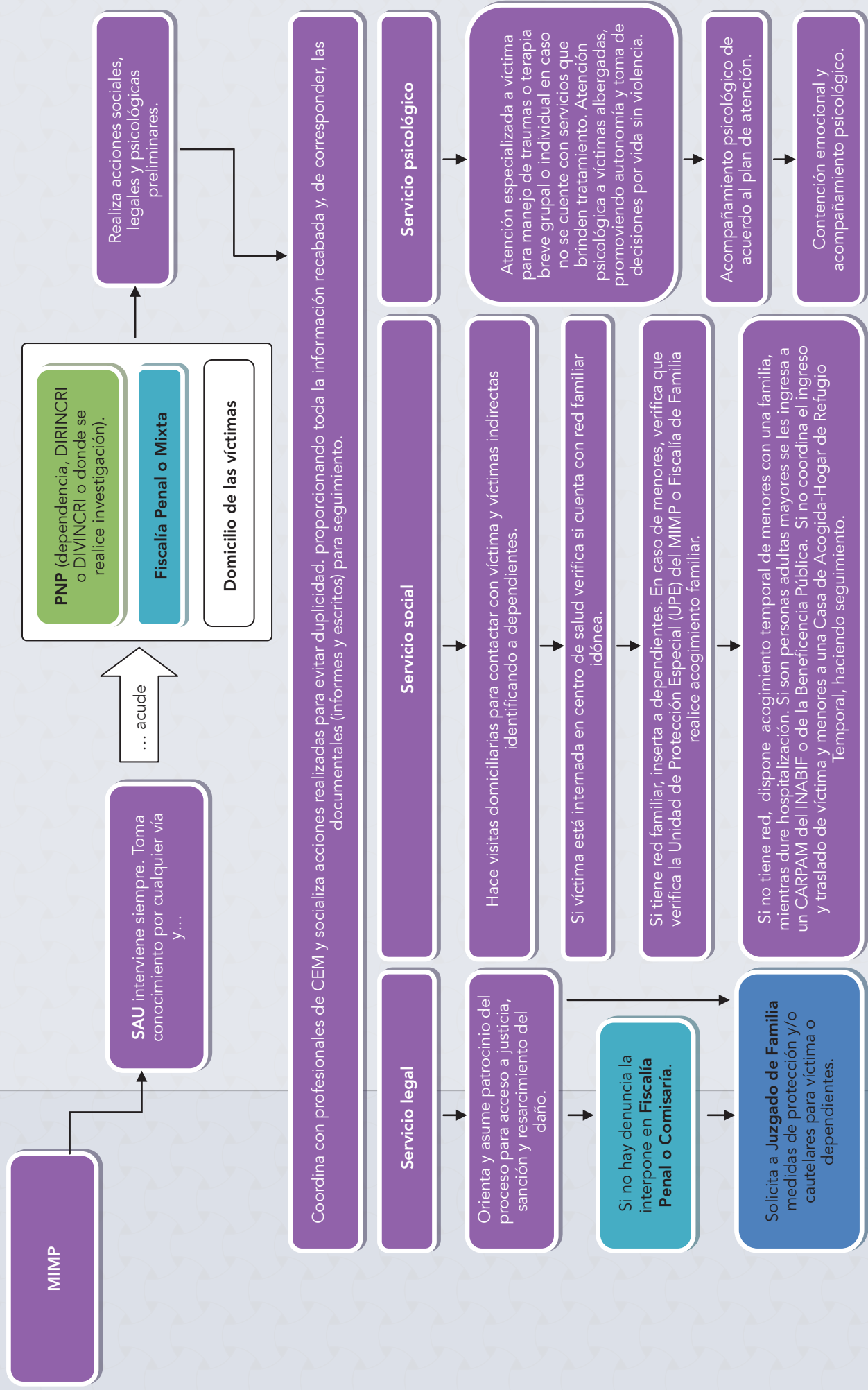


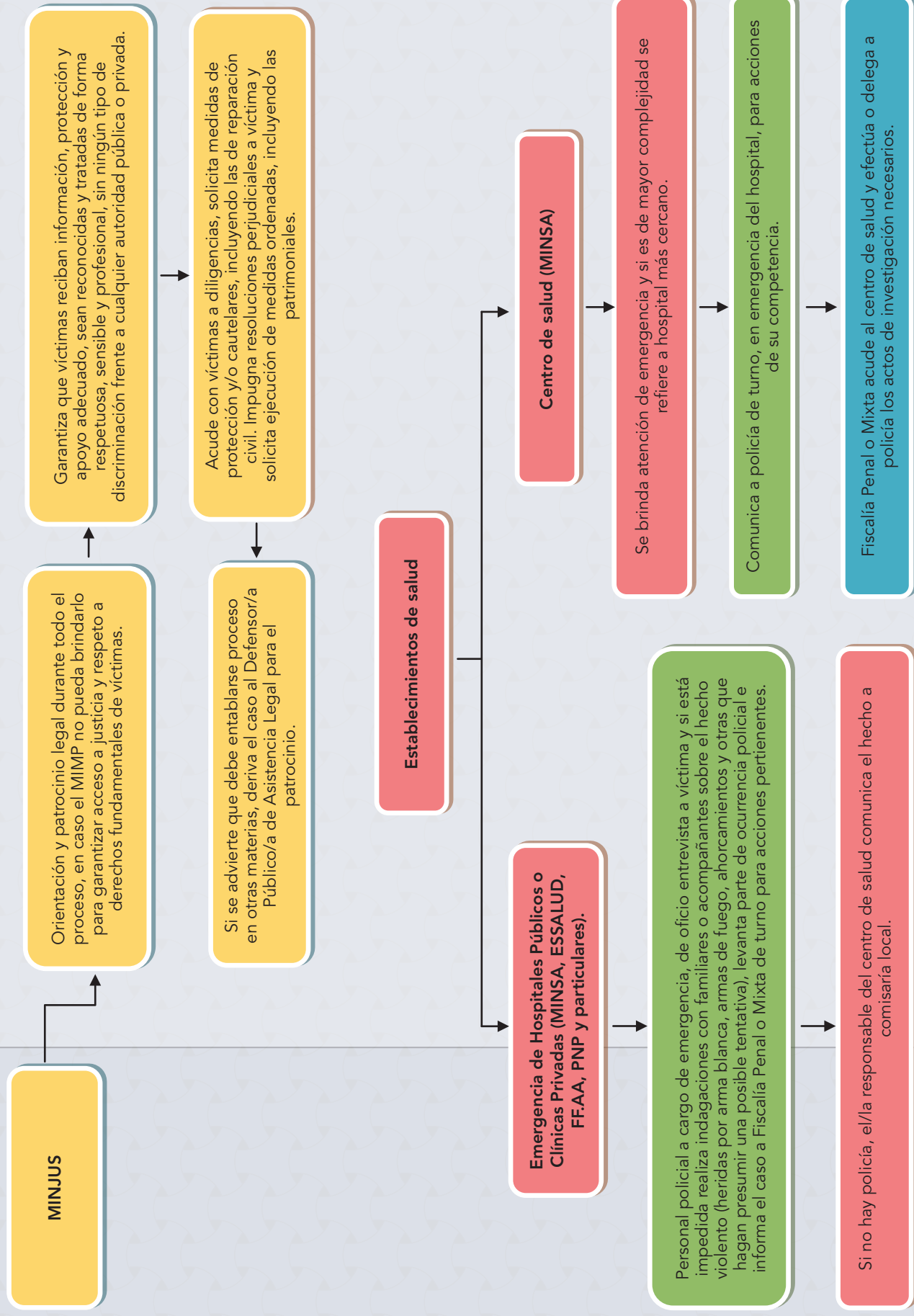
ANEXO 2: FLUJOGRAMAS PARA LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO











2. MEDIDAS DE ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

A. Medidas de protección legal para las víctimas de tentativa de feminicidio

Fiscal Provincial Penal o Mixto solicita medidas de protección inmediatas:

- Retiro de agresor del domicilio;
- Impedimento de acercamiento o proximidad en cualquier forma, a la distancia que autoridad judicial determine;
- Prohibición de comunicación vía epistolar, telefónica, electrónica, chat, redes sociales u otras;
- Prohibición de tenencia y porte de armas, notificándose a SUCAMEC, para dejar sin efecto licencia e incautación de las que tenga en posesión;
- Inventario de bienes;
- Derivación a Casa de Acogida-Hogar de refugio temporal;
- Cualquier otra medida para protección de integridad de víctimas o familiares.

Coordina con Fiscal de Familia, para medidas de protección que correspondan a Juez/a de Familia (tenencia provisional, asignación provisional de alimentos, entre otras).

A.1 Atención de la víctima internada en un establecimiento de salud:

Fiscal o Juez/a coordina con director/a de centro de salud.

Director/a de centro de salud dispone atención médica requerida.

Aflia a SIS para tratamiento integral especializado de secuelas de la tentativa (rehabilitación física y psicológica, cirugía plástica reconstructiva, entre otras).

Si no califica a SIS, trabajo social la incorpora a régimen semicontributivo o exoneración.

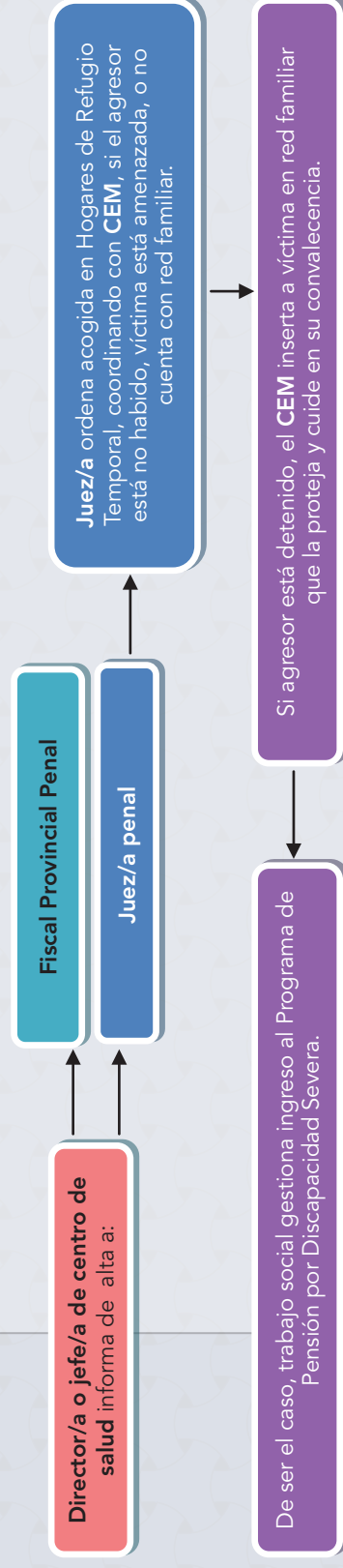
Fiscalía solicitará a centro de salud informe periódico sobre estado y recuperación.

En caso que víctima estudie en IE de EBR o EBA y sea dada de alta, la UGEL en coordinación con directora/a de IE garantiza matrícula, permanencia y conclusión de estudios; y brinda condiciones educativas que permitan el logro de aprendizajes y desarrollo integral.

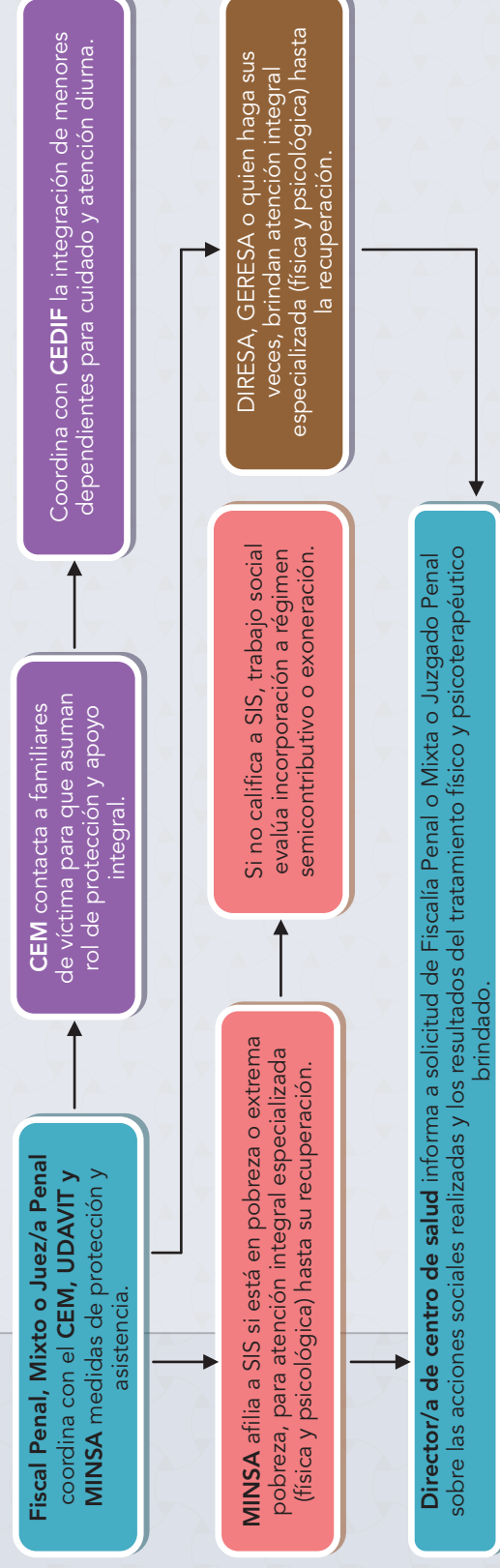
DIRESA, GERESA o quien haga sus veces, brinda atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr la recuperación.

En emergencias, se brinda la atención y exámenes gratuitamente. Para asegurar recuperación de salud mental de víctima, brinda atención especializada en todos los niveles, de acuerdo con capacidad resolutiva y complejidad del caso, hasta la recuperación.

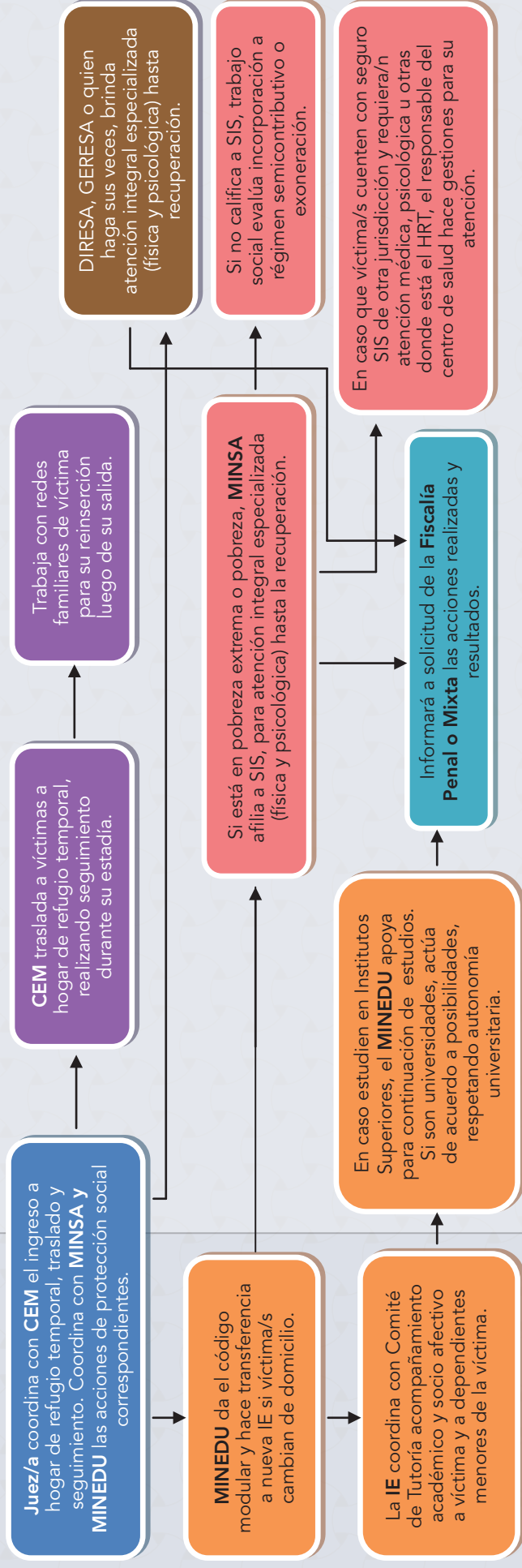
A.2 Alta de la víctima del establecimiento de salud:



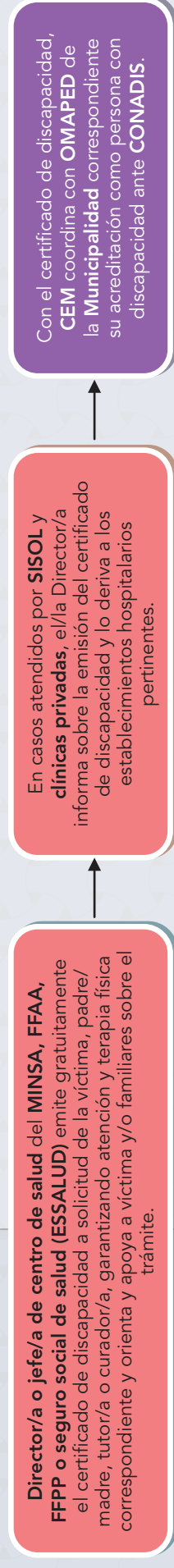
A.3 Atención ambulatoria de la víctima con red de soporte familiar:



A.4 Atención ambulatoria de la víctima sin red de soporte familiar:

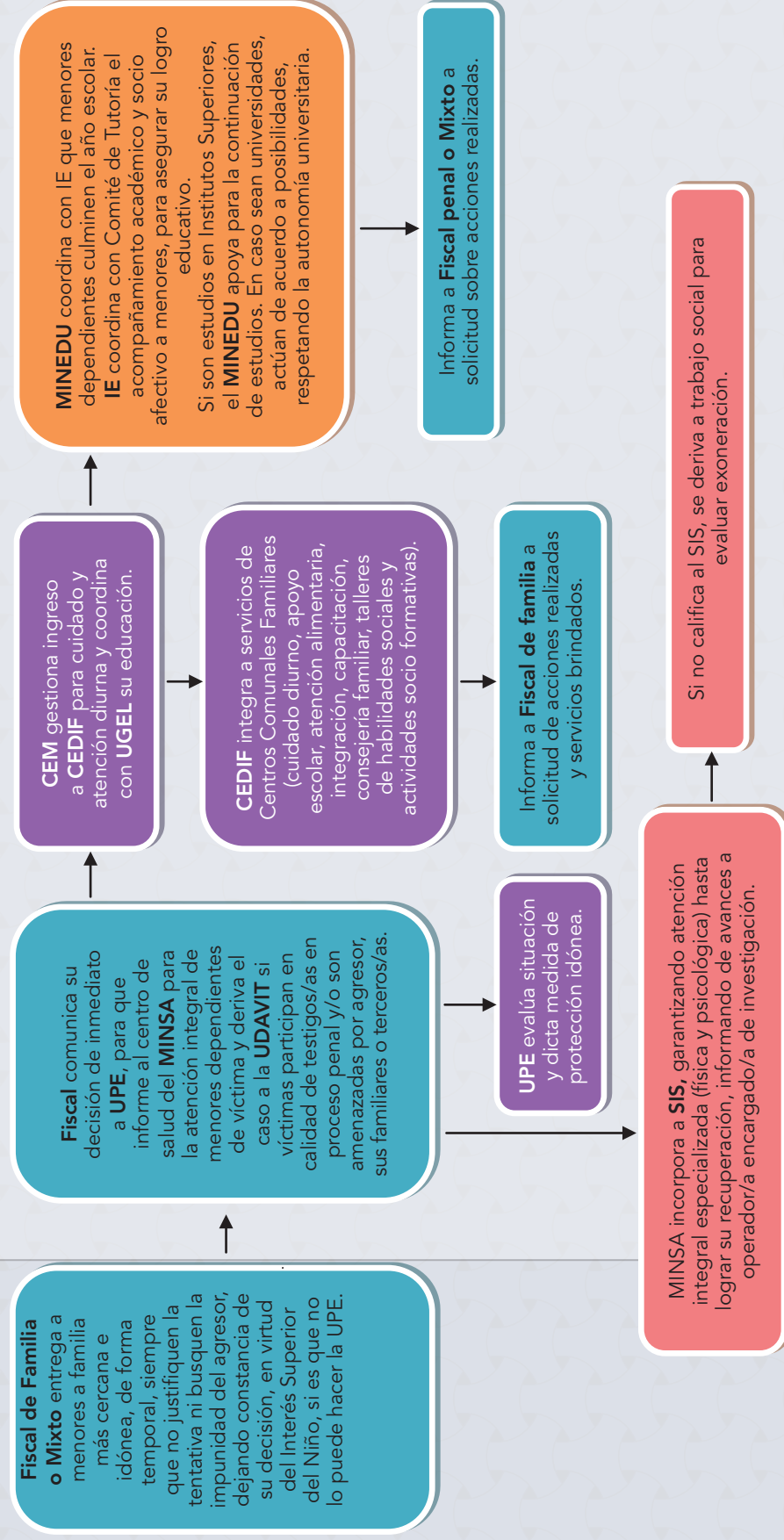


A.5 Atención de la víctima con discapacidad permanente como consecuencia de la tentativa:

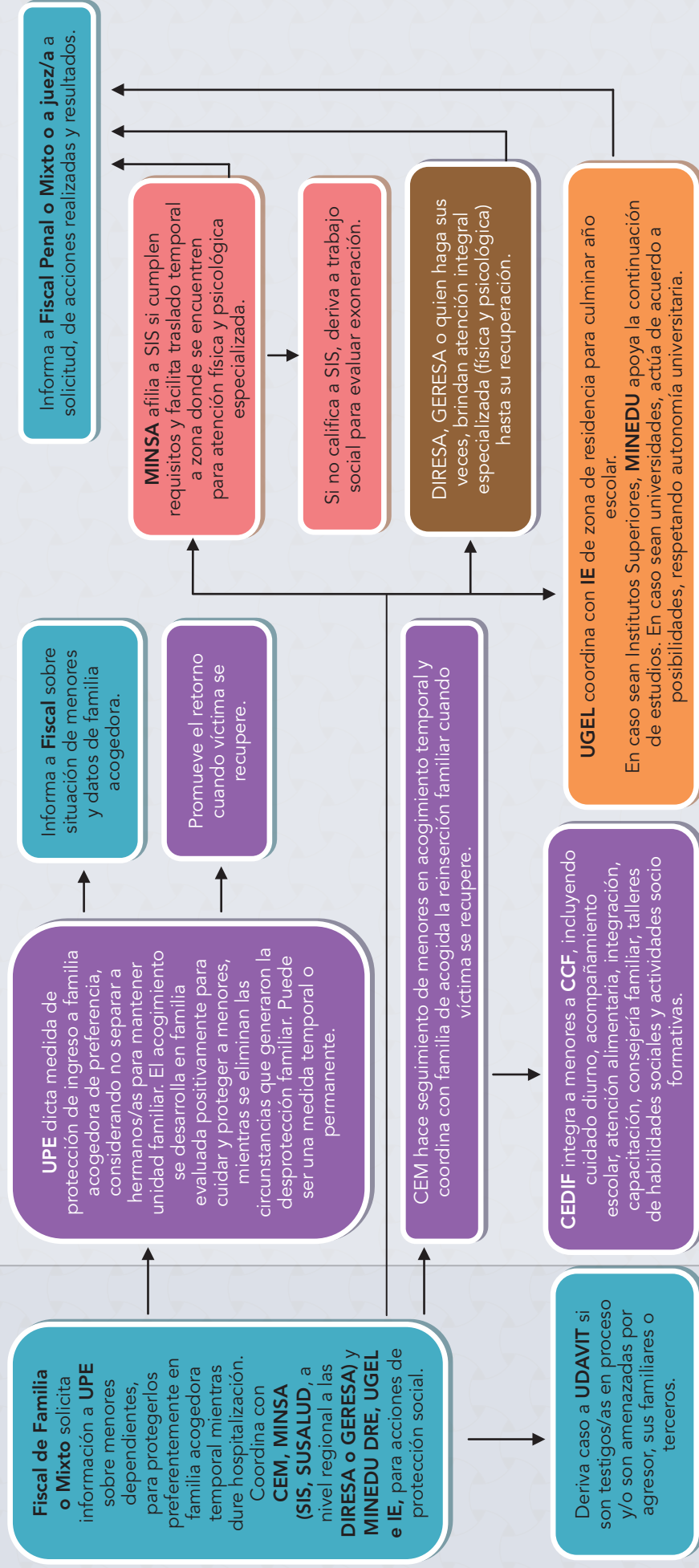


B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA TENTATIVA DE FEMINICIDIO

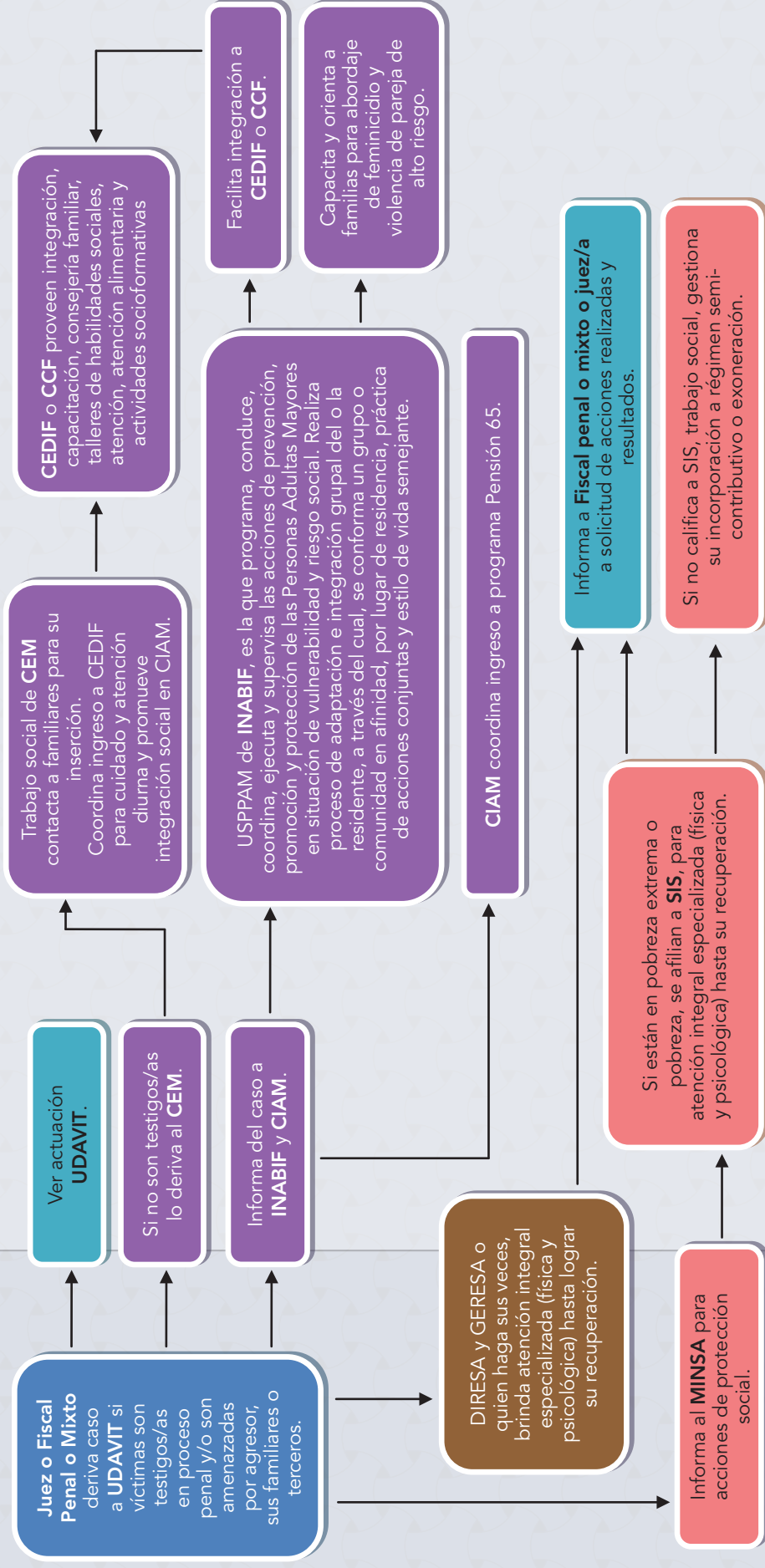
B.1 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



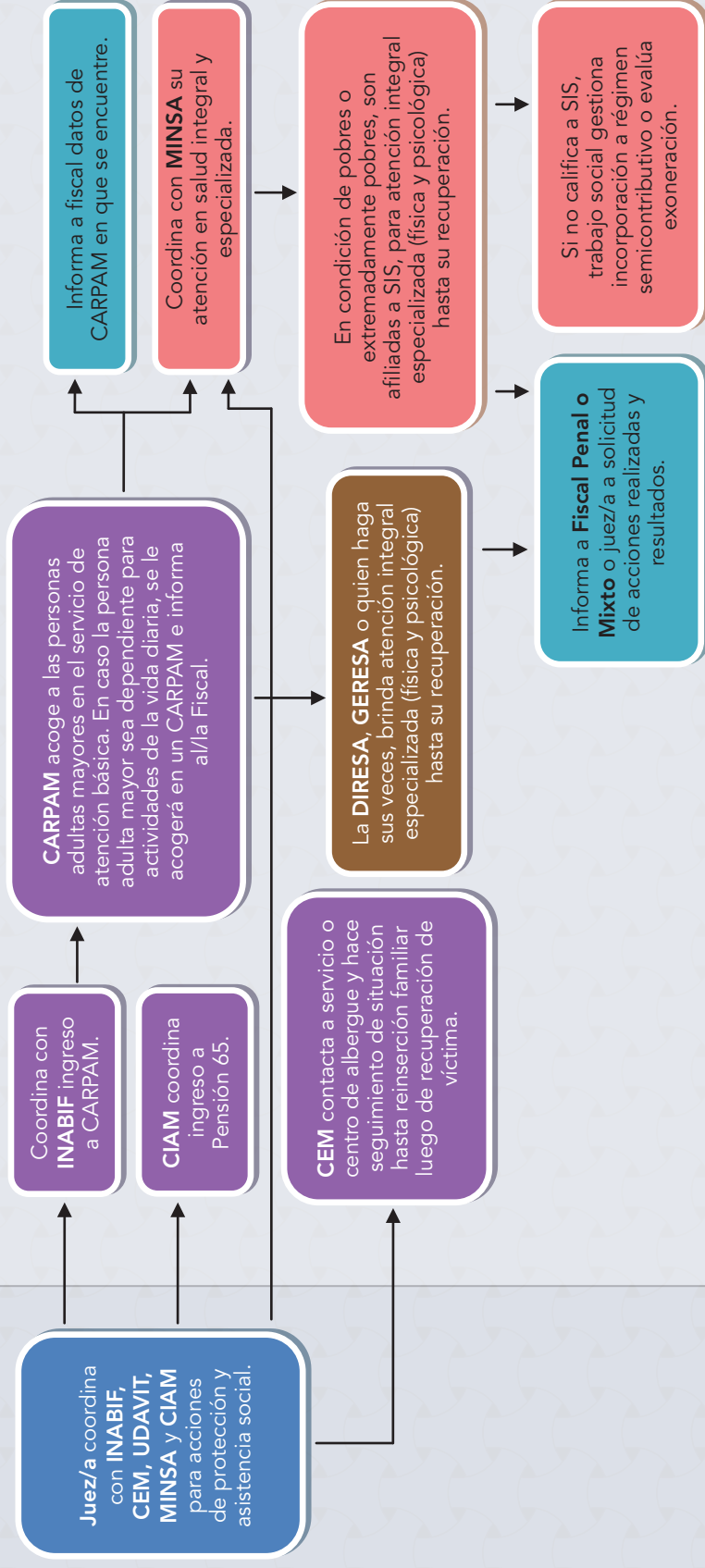
B.2 En caso de niños, niñas y adolescentes dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



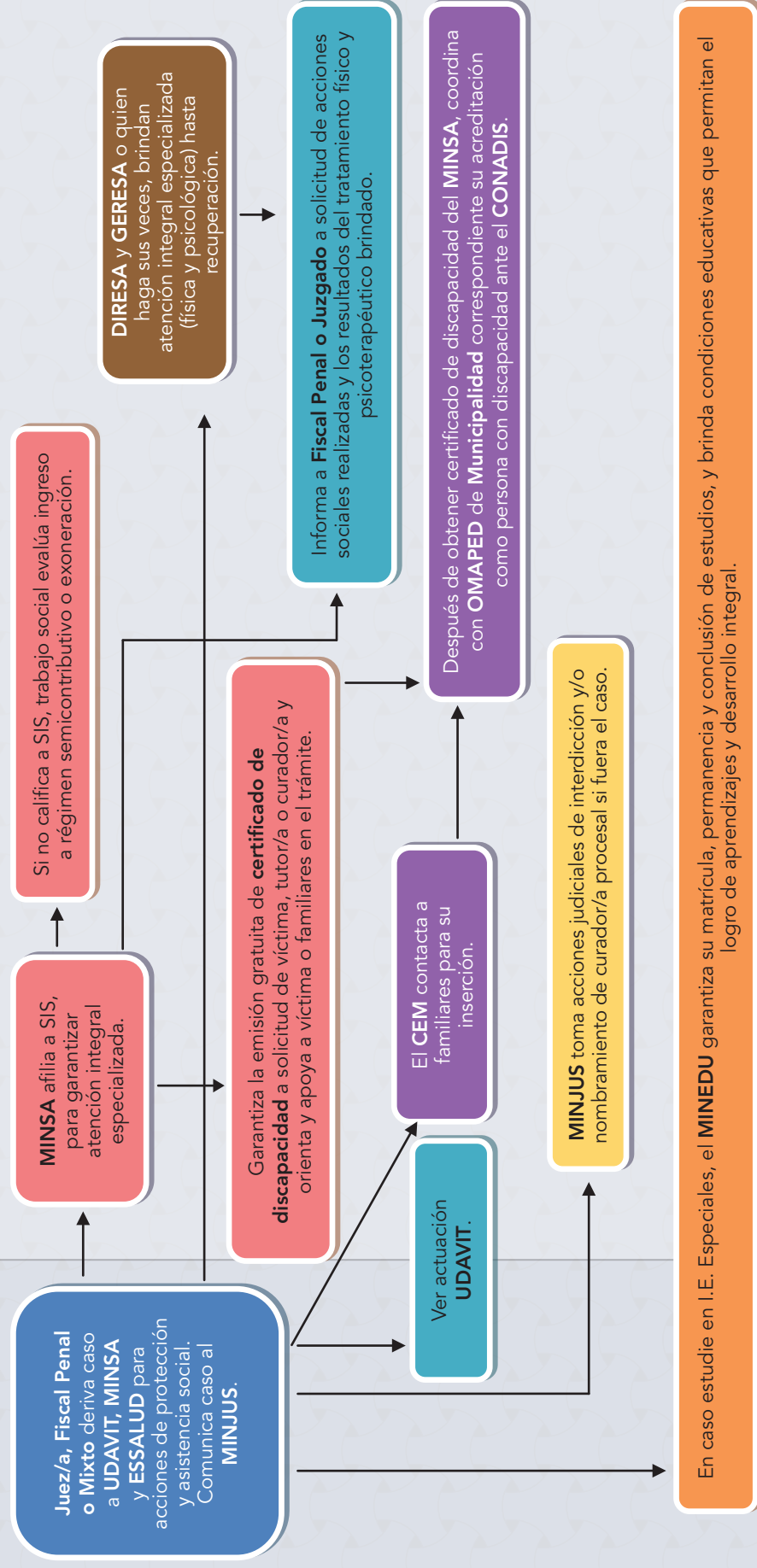
B.3 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



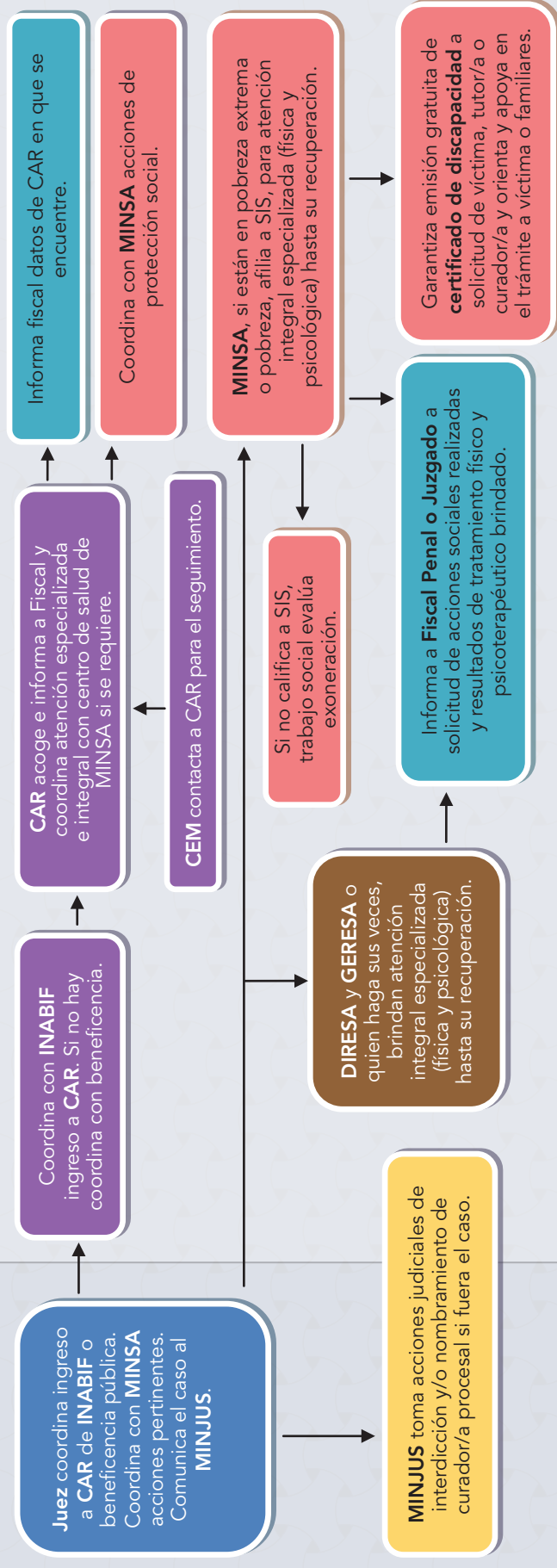
B.4 En caso de personas adultas mayores dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



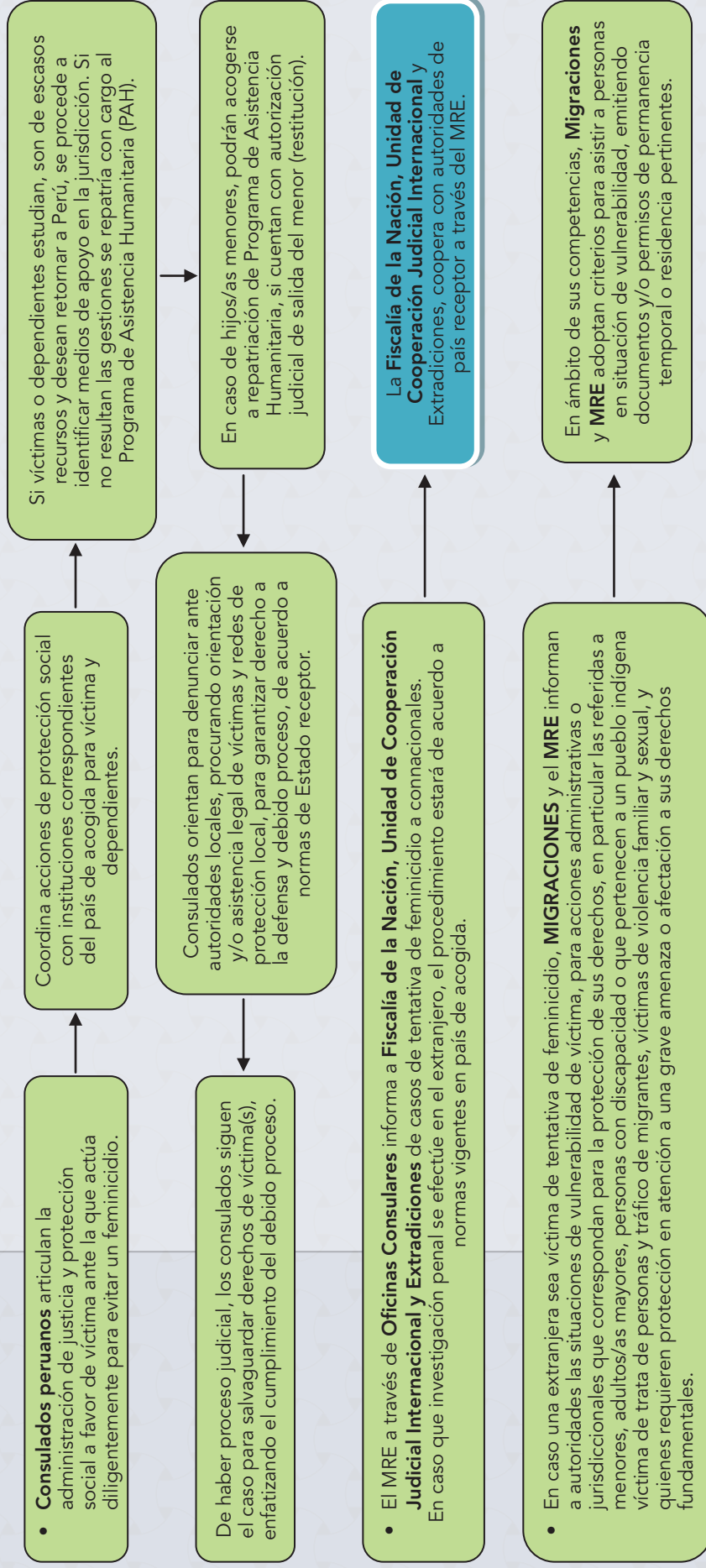
B.5 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima con red de soporte familiar:



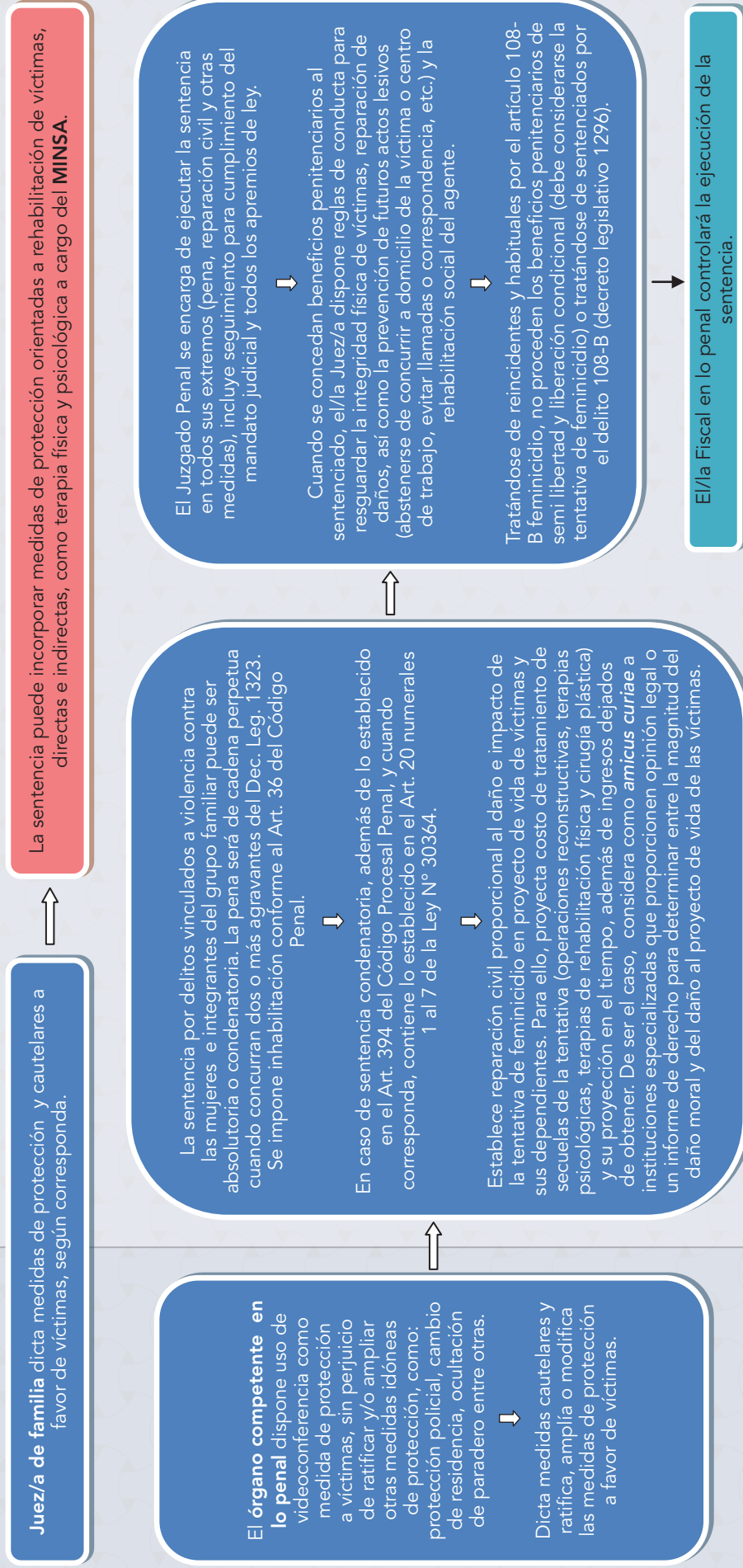
B.6 En caso de personas mayores de edad con discapacidad dependientes de la víctima sin red de soporte familiar:



C. ATENCIÓN DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO FUERA DEL PAÍS:

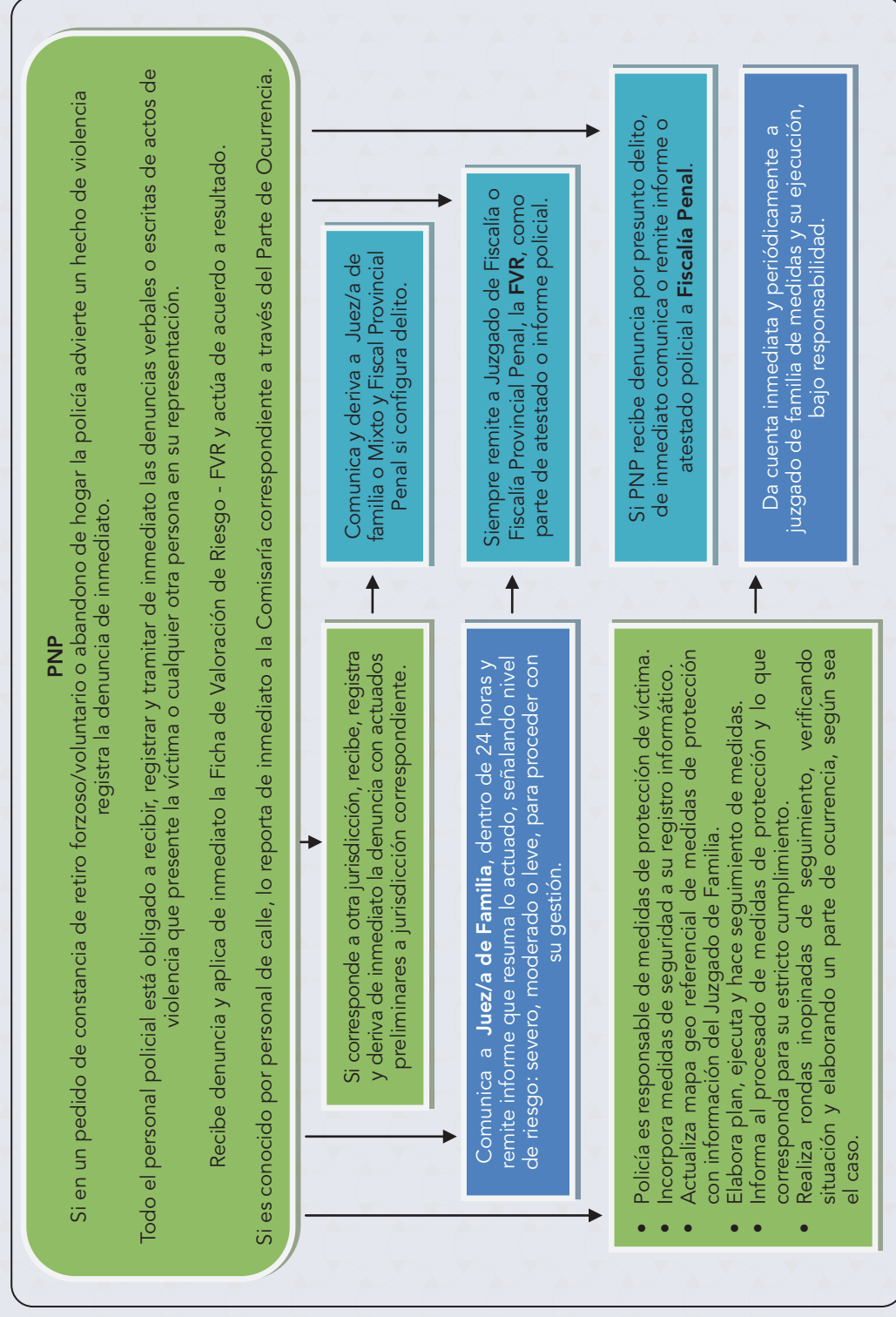


3. ACTUACIÓN A NIVEL JUDICIAL



ANEXO 3: FLUJOGRAMAS PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO EN CASOS DE VIOLENCIA DE PAREJA

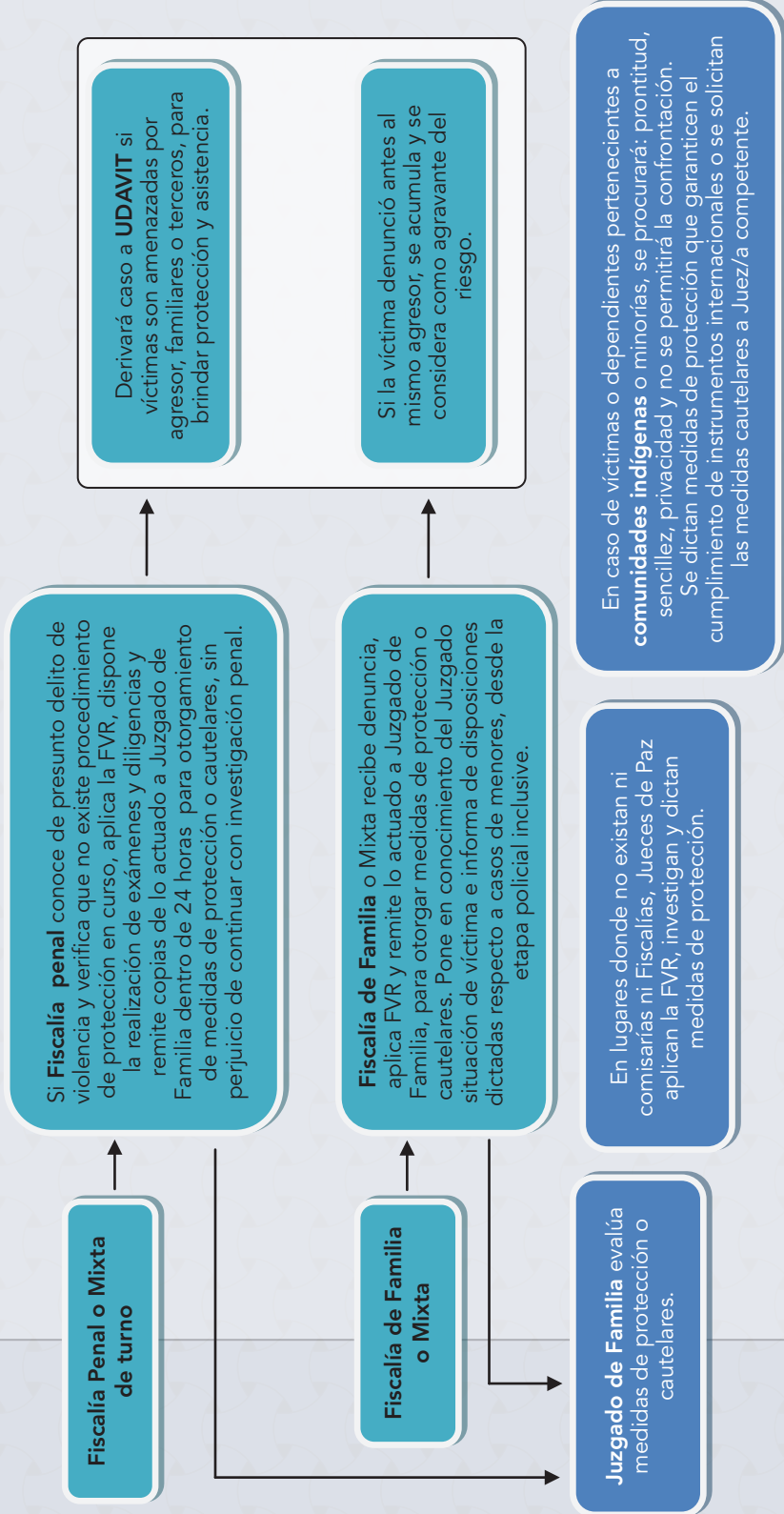
1. Conocimiento de los hechos - Valoración y categorización del riesgo



Juzgado, Fiscalía o Policía toma conocimiento de oficio, por la víctima, familiares, operadores/as de salud, educación, medios u otros.

PNP-Flagrancia

Proceso inmediato (446° NCPP) y comunica hechos a Juzgado de Familia para medidas correspondientes.



Fiscalía Penal o Mixta de turno

Si **Fiscalía penal** conoce de presunto delito de violencia y verifica que no existe procedimiento de protección en curso, aplica la FVR, dispone la realización de exámenes y diligencias y remite copias de lo actuado a Juzgado de Familia dentro de 24 horas para otorgamiento de medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar con investigación penal.

Fiscalía de Familia o Mixta

Fiscalía de Familia o Mixta recibe denuncia, aplica FVR y remite lo actuado a Juzgado de Familia, para otorgar medidas de protección o cautelares. Pone en conocimiento del Juzgado situación de víctima e informa de disposiciones dictadas respecto a casos de menores, desde la etapa policial inclusive.

Juzgado de Familia evalúa medidas de protección o cautelares.

Derivar caso a **UDAVIT** si víctimas son amenazadas por agresor, familiares o terceros, para brindar protección y asistencia.

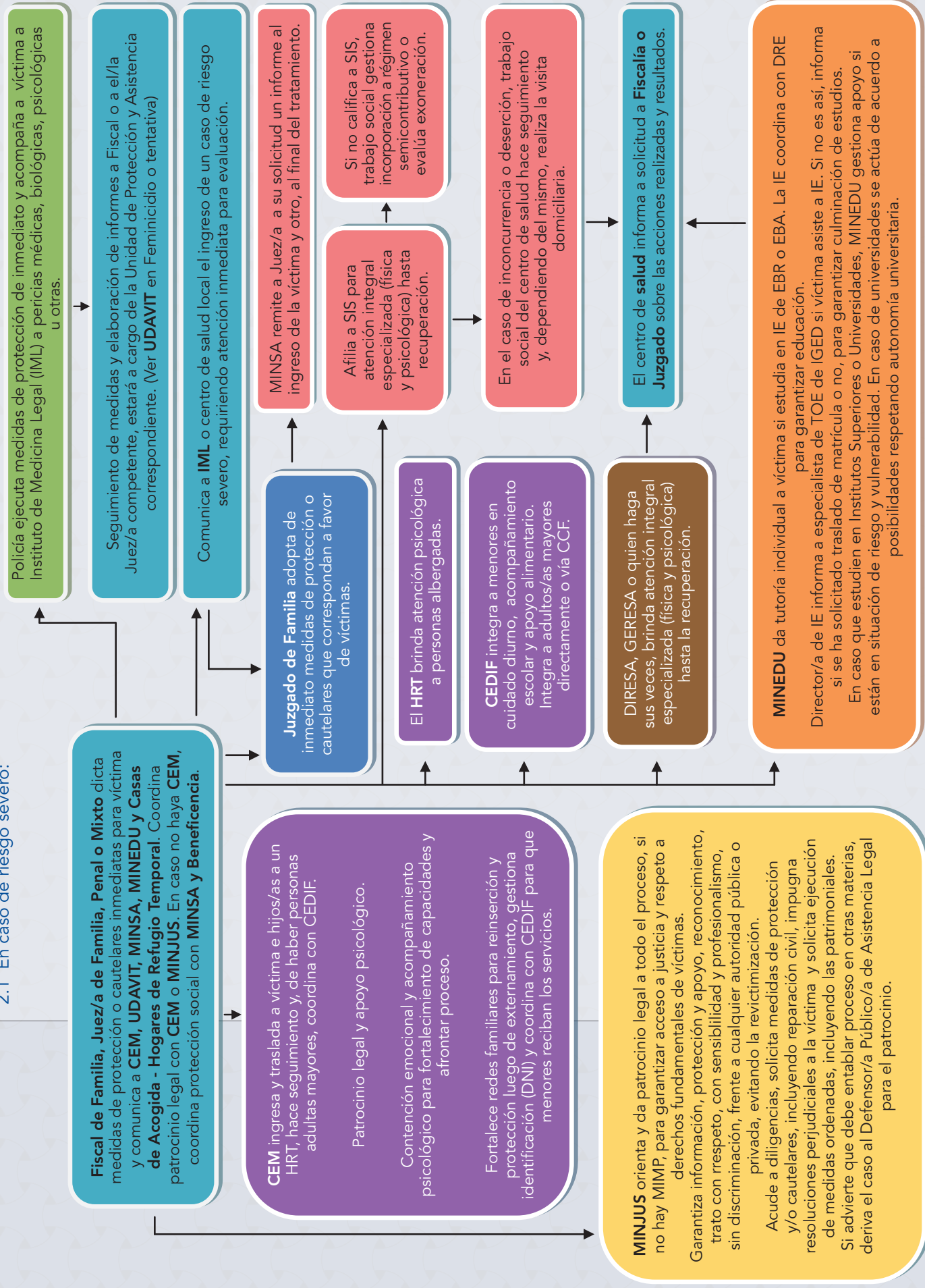
Si la víctima denunció antes al mismo agresor, se acumula y se considera como agravante del riesgo.

En lugares donde no existan ni comisarías ni Fiscalías, Jueces de Paz aplican la FVR, investigan y dictan medidas de protección.

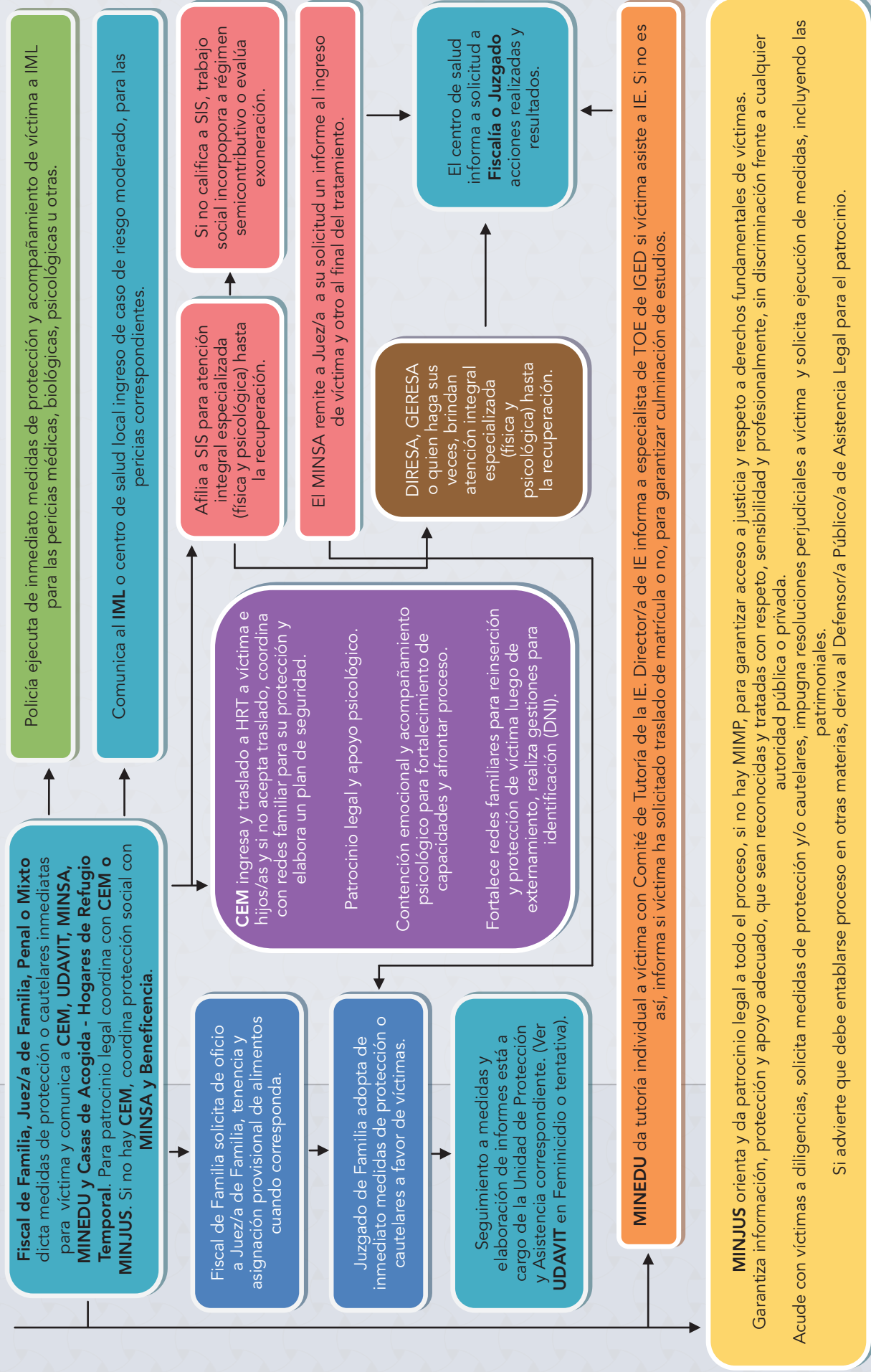
En caso de víctimas o dependientes pertenecientes a **comunidades indígenas** o minorías, se procurará: prontitud, sencillez, privacidad y no se permitirá la confrontación. Se dictan medidas de protección que garanticen el cumplimiento de instrumentos internacionales o se solicitan las medidas cautelares a Juez/a competente.

2. GESTIÓN DEL RIESGO

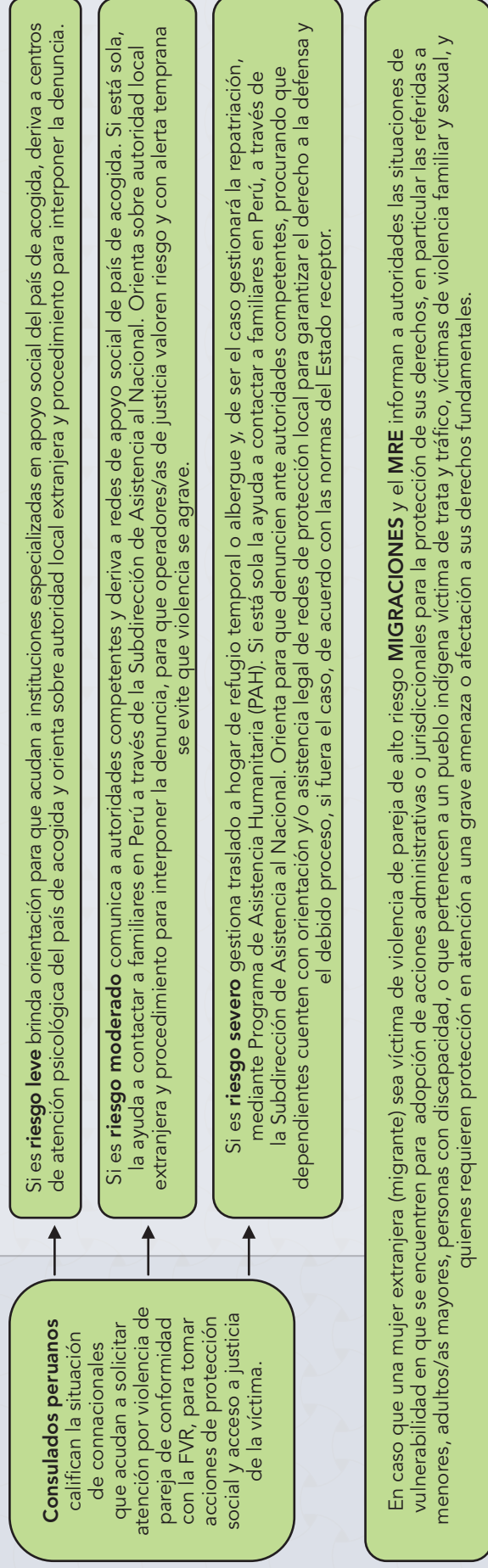
2.1 En caso de riesgo severo:



2.2 En caso de riesgo moderado:



2.4 Atención en caso que la violencia de pareja ocurra fuera del país:



3. ACTUACIÓN A NIVEL JUDICIAL

Juez/a Penal o Mixto determina situación del procesado impone medidas de coerción personal, previo requerimiento fundamentado de la Fiscalía sustentado en audiencia.

Dicta medidas de protección idóneas. En especial el uso de videoconferencia tratándose de procesos vinculados a violencia de género y menores de edad.

Dicta las medidas cautelares correspondientes y ratifica, amplía o modifica las medidas de protección a favor de víctimas.

Considera *amicus curiae* de instituciones especializadas que proporcionen opinión legal o informe para determinar la magnitud del daño moral y del daño al proyecto de vida de víctimas.

Determina en sentencia condenatoria la pena o medida de seguridad que correspondan. Si procede suspensión de ejecución de pena, las reglas de conducta resguardan integridad física de víctimas, reparación de daños y previenen futuros actos lesivos (abstenerse de concurrir a domicilio o centro de trabajo, evitar llamadas o correspondencia, etc.) y rehabilitación social del agente.

Si en el transcurso de su actuación la Fiscalía Penal o Mixta, advierte que hechos no constituyen delito y existe la probabilidad de que configuren faltas, remite los actuados al Juzgado de Paz Letrado.

Proceso penal en caso de delitos

Juez/a de Paz Letrado dicta las medidas de protección y cautelares idóneas.

La sentencia condenatoria establece medidas idóneas para evitar futuros actos lesivos, fija reparación civil, considerando tratamiento en un centro psicoterapéutico especializado si el caso lo requiere.

En casos de reincidencia y habitualidad, la sanción penal será la pena privativa de la libertad del delito aplicable.

Proceso penal en caso de faltas



FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A: _____	FECHA: _____
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial): _____	DISTRITO: _____ PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA: _____	EDAD DE LA VÍCTIMA: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> Número: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD: _____
OCUPACIÓN: _____	LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	OTROS, especifique: _____
TIPO: FÍSICA <input type="radio"/> VISUAL <input type="radio"/> AUDITIVA <input type="radio"/> PSICOSOCIAL <input type="radio"/> INTELECTUAL <input type="radio"/>	LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SÍ <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
SORDO/A-CIEGO/A <input type="radio"/> MUDO/A <input type="radio"/>	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____

INSTRUCCIONES: La presente ficha es para ser aplicada a mujeres y adolescentes mujeres mayores de 14 años que son víctimas de violencia por su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar el riesgo, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). La ficha contempla datos sobre los hechos de violencia. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, pondrá la valoración respectiva.

I. ANTECEDENTES - VIOLENCIA PSICOLÓGICA, FÍSICA Y SEXUAL					PUNTAJE
1. ¿Ha interpuesto denuncia por anteriores hechos de violencia?	SÍ 2	NO 0			
2. ¿Con qué frecuencia su pareja o ex pareja le agredió física o psicológicamente, en el último año?	NO 0	A veces 1	Mensual 2	Diario / semanal 3	
3. En el último año, ¿las agresiones se han incrementado?	SÍ 2	NO 0			
4. ¿Qué tipo de lesiones le causaron las agresiones físicas recibidas en este último año?	NO 0	Lesiones como moretones, rasguños 1	Lesiones como fracturas, golpes sin compromisos de zonas vitales 2	Con riesgo de muerte / requirió hospitalización: estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales 3	
5. ¿Usted conoce si su pareja o ex pareja tiene antecedentes de haber agredido físicamente a sus ex parejas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
6. ¿Su pareja o ex pareja es violento/a con sus hijos/as, familiares u otras personas?	SÍ 2	NO 0	DESCONOCE 0		
7. ¿Su pareja o ex pareja le ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	SÍ 3	NO 0			
II. AMENAZAS					
8. ¿Su pareja o ex pareja le ha amenazado de muerte? ¿De qué manera le ha amenazado?	NO 0	Amenaza enviando mensajes por diversos medios (teléfono, email, notas) 1	Amenaza verbal con o sin testigos. (hogar o espacios públicos) 2	Amenaza usando objetos o armas de cualquier tipo 3	
9. ¿Usted cree que su pareja o ex pareja la pueda matar?	SÍ 3	NO 0			
III. CONTROL EXTREMO HACIA LA PAREJA O EX PAREJA					
10. ¿Su pareja o ex pareja desconfía de Ud. o la acosa? ¿Cómo le muestra su desconfianza o acoso?	NO 0	Llamadas insistentes y/o mensajes por diversos medios 1	Invade su privacidad (revisa llamadas y mensajes telefónicos, correo electrónico, etc.) 2	La sigue o espía por lugares donde frecuenta (centro laboral, de estudios, etc.) 3	
11. ¿Su pareja o ex pareja la controla? ¿De qué forma lo hace?	NO 0	Controla su forma de vestir y salidas del hogar 1	La aísla de amistades y familiares 2	Restringe acceso a servicios de salud, trabajo o estudio. 3	
12. ¿Su pareja o ex pareja utiliza a sus hijos/as para mantenerla a usted bajo control?	SÍ 2	NO 0			
13. ¿Su pareja o ex pareja le ha dicho o cree que usted le engaña?	NO le ha dicho nada 0	NO le ha dicho, pero cree 1	SI le ha dicho que le engaña 2		
14. ¿Ud. considera que su pareja o ex pareja es celoso?	NO 0	SÍ 2			

IV. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

15. ¿Usted en algún momento le dijo a su pareja que quería separarse de él? ¿Cómo reaccionó él?	NO	Aceptó separarse pero no desea retirarse de la casa	No aceptó separarse. Insiste en continuar con la relación	No aceptó separarse, la amenaza con hacerle daño o matar a sus hijos/as	
	0	1	2	3	<input type="text"/>
16. ¿Actualmente vive usted con su pareja?	SÍ, viven juntos	NO, ya no viven juntos, pero insiste en retomar la relación			
	1	2			<input type="text"/>
17. ¿Su pareja es consumidor habitual de alcohol o drogas? (Diario, semanal, mensual)	SÍ	NO			
	1	0			<input type="text"/>
18. ¿Su pareja o ex pareja posee o tiene acceso a un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	1	0	0		<input type="text"/>
19. ¿Su pareja o ex pareja usa o ha usado un arma de fuego?	SÍ	NO	DESCONOCE		
	2	0	0		<input type="text"/>

TOTAL :

VALORACIÓN DE RIESGO:
 Riesgo Leve: < 0 - 12 >.
 Riesgo Moderado: < 13 - 21 >.
 Riesgo Severo: < 22 - 44 >.

Si marcó en la pregunta 4 la alternativa "Con riesgo de muerte/requirió hospitalización" (estrangulamiento, envenenamiento, desbarrancamiento, lesiones con compromisos de zonas vitales, etc.) SE CONSIDERA COMO RIESGO SEVERO

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

OBSERVACIONES DE INTERÉS: (Escriba los resultados del Anexo Factores de Vulnerabilidad, así como información que considere importante y que no recoja la ficha)

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____

FIRMA DE LA USUARIA: _____

HUELLA DIGITAL

ANEXO COMPLEMENTARIO A LA FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

ANEXO FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la **continuidad** de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de la FVR. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará “no aplica”. Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

1. ¿Depende económicamente de su pareja?
Si () No () Compartimos gastos ()
2. ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
Si () No ()
3. ¿Piensa o Tuvo que ponerle una demanda de alimentos?
Si piensa interponerle demanda¹() Si interpuso demanda () No ()
4. ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos?
Si () No () No aplica porque no tiene bienes propios ()

Identidad de género

5. ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o discriminado por su orientación sexual o identidad de género? (por ejemplo, transexual, transgénero, homosexual - gay o lesbiana-, travesti, entre otros).
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
Si () No () No aplica ()

Interculturalidad

6. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?
Si () Especifique:
En el ámbito étnico² de su pareja () En el ámbito étnico de ella () En cualquier otro ámbito ()
No ()

Discapacidad

Si en la primera sección (datos generales de la víctima) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta N°8

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
Si () No () No aplica ()

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada?
Si () No () (si respondió “**No**”, no realizar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada?
Si () No () No aplica porque no está embarazada ()
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
Si³() No () No aplica porque no está embarazada ()

¹ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

² Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

³ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.







Jr. Camaná 616, Cercado de Lima
Teléfono: 626 - 1600

www.mimp.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO